

E.E.T.P

Nº285

Formación

Ética y

Ciudadana

5º año

1

EL SABER ÉTICO Y CIUDADANO



1 Un maestro con sus alumnos, a principios del siglo xx.

2 Una clase con alumnos adolescentes en la actualidad.



Para entrar en tema

- ▶ Conversen entre todos a partir de las siguientes consignas.
 - ¿Qué temas estudiaron en Formación ética y ciudadana en años anteriores? ¿Cuáles les interesaron más?
 - ¿Qué creen que significa el nombre de esta materia, "Formación ética y ciudadana"? ¿Qué expectativas tienen sobre los temas que van a aprender este año?
- ▶ Pregunten a sus padres, a sus abuelos, a otros familiares o a amigos mayores, qué recuerdos tienen de esta materia o de otras similares en el momento de su escolarización. ¿Qué nombre tenían las asignaturas? ¿Qué contenidos se enseñaban? Comenten lo que averiguaron en clase.

Los primeros interrogantes

¿Por qué estudiar Formación ética y ciudadana? ¿Qué es la formación ética y cómo se diferencian las nociones de ética y moral? ¿Qué es la formación ciudadana? ¿Por qué la sociedad le demanda actualmente a la escuela que enseñe esta materia?

Para responder a estas preguntas necesitamos antes comprender los siguientes temas, que se relacionan unos con otros:

- qué es la **socialización** y cómo se relaciona con la educación;
- cómo se **transforma la socialización** a medida que las sociedades se hacen más complejas;
- cómo la **escuela modifica los conocimientos** que enseña para responder a esta evolución.

Vamos a analizar estos temas en las primeras páginas de este capítulo.

Socialización y educación:

Los procesos fundamentales para la sociedad

La educación, tanto la que se ofrece en forma sistemática en la escuela como la que proporciona la familia de manera informal, es un conjunto de prácticas sociales que tienen como objetivo la socialización de las personas mediante la enseñanza de conocimientos.

El proceso de socialización permite al individuo incorporar la cultura de una sociedad, integrarse a ella y lograr su propio desarrollo personal. De esta forma se internalizan, es decir, se hacen parte del sí mismo de cada persona, los contenidos y códigos culturales de la sociedad. Así es como aprendemos las formas de satisfacer nuestras necesidades: por ejemplo, adoptamos ciertos horarios de comidas, ciertos alimentos y no otros y formas determinadas de prepararlos; también aprendemos a seleccionar la ropa que usamos, que además de responder a la necesidad de abrigo, responde también a una moda. Incluso, el hecho de que nos presentemos en público vestidos y que guardemos el cuerpo desnudo para nuestra intimidad se enmarca en una pauta cultural.

A través del proceso de socialización, las personas aprenden también la manera de expresar los sentimientos y las emociones. Por ejemplo, aprendemos que aunque estemos totalmente enojados por algún hecho externo, es necesario que pongamos nuestro enojo en palabras para enfrentar la situación, y que de ninguna manera nos serviría recurrir a la violencia física o tomar un arma. También las categorías mentales, las imágenes, los valores de la cultura en la que nacemos forman parte de este aprendizaje. Estos elementos son tan familiares para nosotros, que parecen naturales, pero son aprendidos y podrían haber sido diferentes, si viviéramos en otra cultura.

De todas maneras, la aceptación de estos códigos por parte de los miembros de una cultura no es pasiva. Durante su educación temprana, el niño averigua los por qué de las cosas, va adquiriendo un sentido crítico, cuestiona lo que lo rodea y puede llegar a transformarlo. Este proceso se afirma a lo largo de la vida de una persona, aunque hay siempre un nivel de socialización que permite a los miembros de una comunidad entenderse, formular objetivos comunes, compartir normas de conductas, etc. La base fundamental de este nivel compartido la da el lenguaje.

Aunque la **socialización fundamental o primaria** se realiza en el seno de la familia, continúa en las etapas posteriores de la vida de un individuo. Puede hablarse también de una **socialización secundaria**, que incluye todo tipo de aprendizaje, tanto los aprendizajes formales, que tienen lugar en la escuela, en la universidad, en los cursos de capacitación, como los informales, es decir, aquellos no organizados, adquiridos en los grupos de pertenencia como son los grupos de amigos, los de trabajo, los sindicatos, etc.

Otra fuente fundamental de socialización secundaria es la que aportan los medios de comunicación de masas: televisión, diarios, radio, etc. En gran medida son ellos los formadores de la opinión pública, de allí que sean llamados el "cuarto poder", teniendo en cuenta la división de poderes del Estado democrático.



Durante el proceso de socialización se incorporan modelos de actitudes y comportamientos. Estas chicas están imitando a la estrella de rock Madonna.



- Hagan una encuesta en la clase:
- ¿Siguen los dictados de la moda? ¿Por qué?

Conformidad, variación y desviación

Las sociedades necesitan socializar a sus miembros para que se integren a la cultura. De esta manera mantienen su propio orden. La socialización produce la adaptación de todos los individuos, aunque en distintos niveles.

Por ejemplo, la adaptación puede manifestarse como **conformidad**. Bajo esta condición se produce la uniformidad de las conductas: todos se visten igual, consumen los mismos productos, comparten los mismos valores, piensan igual, etc. Seguramente una situación así durante toda la vida resulta muy aburrida y prácticamente insoportable.

Es probable que para alcanzar esa conformidad se requiera de un autoritarismo fuerte. En sociedades que están bajo gobiernos totalitarios este conformismo suele aparecer en forma manifiesta, aunque nunca es absoluto, porque todas las personas siempre buscan expresarse libremente. De esta manera, para que el totalitarismo tenga lugar tiene que ejercerse una represión importante de los aspectos que hacen a la libertad de las personas.

Independientemente de su forma de gobierno, las sociedades tradicionales también presentan un amplio conformismo, pero en ellas no existe el alto grado de sometimiento que se observa en las sociedades totalitarias. En las tradicionales, se trata más bien de una aceptación sin cuestionamientos de la forma de vida elegida por la sociedad en general.

Las sociedades modernas y urbanas, como en las que actualmente vive la mayoría de los argentinos, exigen un grado de conformidad mucho menor. En ellas existe un equilibrio entre la aceptación de las normas y la autonomía generada por el espíritu crítico y la creatividad, que trae como consecuencia más importante las transformaciones sociales.

En estas sociedades modernas también se produce una diferenciación cultural entre las distintas clases sociales. De esta manera, puede hablarse de distintas **culturas de clase**, pues cada grupo social crea, reproduce y legitima determinados valores. Asimismo, existe otro tipo de diferencias culturales que estructuran grupos que no están fundados directamente en una clase social, como los jóvenes, las mujeres, los artistas, etcétera.

Pero, a pesar de la variedad de culturas que conviven dentro de una sociedad moderna, siempre existen **puntos comunes que contribuyen a la existencia de un orden social general**. La sociedad global tolera, sin que se ponga en riesgo el equilibrio social, determinado grado de variaciones culturales. Asimismo, existen algunos mecanismos de poder y de control que regulan estas variaciones, como las instituciones públicas (por ejemplo, la escuela), los productos culturales que proponen modelos de comportamiento, etc. Un ejemplo de esta relación de variación y control entre la sociedad y los diferentes grupos culturales es el lenguaje. Existen variaciones lingüísticas entre los diferentes grupos sociales de acuerdo con el nivel social, la región o la edad; sin embargo, hay un lenguaje común a nuestra comunidad que es, además, controlado por instituciones como la escuela, la literatura, los medios de comunicación, etcétera.

En la sociedad también aparecen conductas denominadas "desviadas". Estas conductas no son individuales y pueden ser consideradas antisociales y dar lugar a distintas formas de marginación. Algunas de las causas de estas conductas son producto de la propia sociedad, por ejemplo, la pobreza extrema en grandes sectores de la población.

Si el número de "desviaciones" crece dentro de una sociedad puede llegarse a una situación de **anomia**, es decir, de ausencia de normas y valores comunes, que lleva a la ruptura de la solidaridad social. Ejemplos de este estado de cosas son los casos de justicia por mano propia, de corrupción, etcétera.

Los medios de comunicación y otros productos editoriales, como diccionarios y enciclopedias, contribuyen a fijar normas comunes entre las distintas variaciones lingüísticas.



12 Formación ética y ciudadana

Glosario

Sociedad tradicional - sociedad moderna.

Clásica distinción que hace la Sociología entre las sociedades organizadas con rígidas jerarquías, que tienen menos posibilidades de cambio (tradicionales), y las sociedades más abiertas, con posibilidades de movilización social y que presentan mayores transformaciones a través del tiempo (modernas).



Afiche de fines del siglo XIX que expone las actividades que debía realizar la mujer en esa época.

La escuela también se transforma

Durante mucho tiempo la educación estuvo basada en la transmisión de conocimientos. Los alumnos recibían lecciones de Historia, Matemática, Geografía, como si fueran saberes casi inmodificables. De la misma manera se aprendía también qué eran lo bueno y qué lo malo, qué lo prohibido y qué lo permitido, qué lo deseable, qué lo rechazable. La mayoría de las personas aceptaba esos valores, casi podría decirse que todos los compartían. Eran valores no cuestionados.

También se aprendían normas de comportamiento y de disciplina, las maneras de convivir con los demás. Se lograba así transmitir la herencia cultural, que se continuaba de generación en generación. Las normas se transmitían con tanta fuerza que nadie pensaba en cambiarlas, y mucho menos en criticarlas. Los conocimientos eran verdades que no se cuestionaban porque no había necesidad de hacerlo.

Poco a poco la duda fue ganando un cierto lugar para en la escuela, porque este espacio se había ganado también en la sociedad. La sociedad se fue modernizando, y los conocimientos pasaron de ser certezas eternas a ser enunciados fundamentados y, al mismo tiempo, con posibilidad de ser cuestionados. Este cambio en las relaciones de conocimiento se tradujo también a las normas, que también pasaron a ser objeto de reflexión crítica. Estas ideas de progreso y de cambio, que formaban el pensamiento científico, fueron teniendo cabida en la escuela.

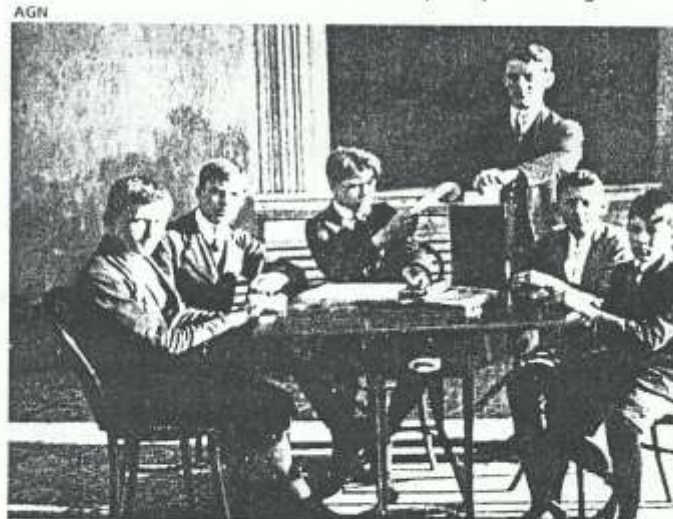
Muchos de estos cambios se produjeron en los países del mundo occidental a partir de la enorme repercusión que trajeron las guerras mundiales. Después de estas trágicas experiencias, las personas comenzaron a cuestionar, entre otras cosas, los valores, las normas, las costumbres y las leyes vigentes. De esta manera, se hizo imposible enseñar largas listas de pautas a cumplir. Comenzó a exigirse que las acciones, las maneras de pensar, los puntos de vista desde donde se consideraban las cosas se fundamentaran y fueran objetos de reflexión.

Una escuela que ayuda a pensar

Sobre la base de los cambios mencionados, se hicieron necesarias otras disciplinas para educar a las personas en el desarrollo de un pensamiento crítico. Ya no bastaba la enumeración de normas y principios para vivir, conocida tradicionalmente con el nombre de moral. Se necesitaba de una ética, que es una disciplina filosófica orientada a reflexionar acerca de los principios y normas morales que organizan la vida, y de una educación que se ocupara de pensar y legitimar nuevas formas de organizar el trabajo social, nuevos estilos de convivencia, nuevas formas de control y ejercicio del poder.

Así, en la actualidad es necesario meditar y argumentar reflexivamente sobre el propio esquema de valores, sobre la propia convivencia en los distintos grupos de los que formamos parte, sobre el accionar de los otros, la relación que cada persona tiene con el poder, nuestra capacidad de tolerancia, de solidaridad, etcétera.

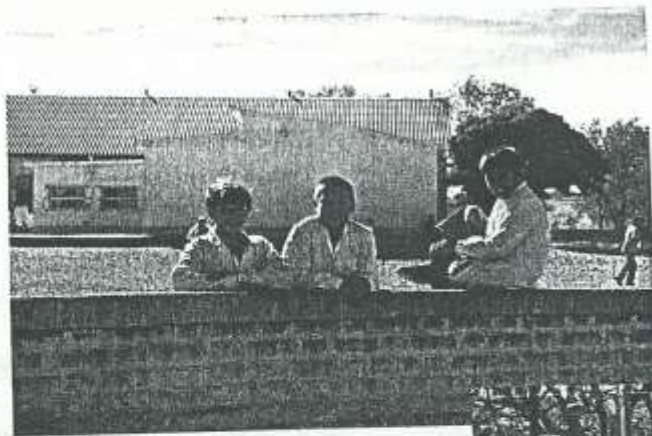
Ensayo de votación en una clase de Instrucción cívica a principios del siglo XX.



La escuela y la justicia política

De manera simultánea con los cambios que comentamos, ha surgido en la escuela la necesidad de formar personas de acuerdo con una **justicia política**, es decir, personas que, más allá de internalizar y respetar las normas sociales, defiendan las instituciones políticamente sanas. Esto supone formar ciudadanos que no sólo se sientan parte del Estado democrático y legitimen la autoridad del mismo, que no sólo elijan a sus representantes y cuidadores del derecho constituido, sino que sean **participantes críticos del logro de un Estado equitativo**, capaz de defender las funciones públicas, como son la educación, la salud y la justicia, logros inherentes a la condición humana. Estas condiciones hacen a la dignidad de las personas y se manifiestan en la calidad de vida que alcanzan todos los ciudadanos de una sociedad.

La educación para la justicia política debe también **brindar instrumentos a los futuros ciudadanos para que se vinculen con la información sobre la actualidad ofrecida por los medios**, sobre todo conocer las condiciones —políticas y económicas— de producción de las noticias. La información periodística proviene, en su mayoría, de los monopolios informativos y está sometida a filtros y censuras internas. Así, una educación para la justicia política apunta a reflexionar sobre estos procesos y, además, a favorecer una prensa libre y un periodismo de opinión suficientemente independiente.



Escuela rural N.º 22 de Trelew,
provincia de Chubut.

Escolares en Purmamarca,
provincia de Jujuy.



Alumnos de EGB observando una sesión del Concejo
Deliberante de Vicente López, provincia de Buenos Aires.

Una escuela equitativa

La educación es un derecho básico de las personas, pues hace a su propia dignidad. La educación equitativa de todos los miembros de una sociedad está vinculada con la idea de una justicia que respete la libertad del hombre y que le permita el logro de competencias. Estas competencias hacen posible que las personas tengan una calidad de vida digna, cualquiera sea el país al cual pertenezcan y la clase social que representen.

Una escuela equitativa es aquella que no segmenta a la población diferenciando entre los que pueden pagar una buena educación, adaptada a las necesidades del mercado moderno, y aquellos que quedan marginados del aprendizaje que la modernidad exige. Una escuela equitativa es, entonces, la que iguala a los ciudadanos en las posibilidades de enfrentar la vida.

De esta manera, la escuela debe definir y ayudar a alcanzar competencias deseables para todos los ciudadanos, y en este aspecto el Estado tiene una responsabilidad central. Es responsabilidad indelegable de los estados cumplir el derecho de las personas a ser educadas y, en la defensa de esa idea, deben implementar políticas educativas.

Disfrutar la ciudadanía

Ejercer la ciudadanía es más que votar. Significa ejercer nuestra vida social y cultural al resguardo de las garantías del Estado.



Personas y ciudadanos

La ciudadanía es una **condición que tienen las personas que gozan de derechos y garantías en el marco de la comunidad y del Estado donde viven**. En este libro vamos a estudiar conceptos y teorías sobre la ciudadanía y la historia de las luchas que durante siglos se desarrollaron, y que aún se desarrollan, para lograr una ciudadanía amplia e igualitaria.

Una pregunta clave en un libro de Formación ética y ciudadana es cómo hacer para que los ciudadanos puedan disfrutar de su ciudadanía, es decir, de los derechos civiles y políticos que les ofrece el Estado. Nos referimos al vínculo social que todos, como ciudadanos, vamos construyendo en la convivencia organizada, a través de normas. Estas normas permiten que cada persona logre su propio bien, realice con otras acciones compartidas en la búsqueda de un bien común y pueda participar de la información, del poder social, de un bienestar o calidad de vida, dialogar para resolver los conflictos de la convivencia y ser capaz de argumentar sus razones, etcétera.

Es así que **la condición de ciudadanos, además de su aspecto político, se vincula con la dignidad humana**. En el mundo actual, este planteo está lejos de ser real, porque esas condiciones de existencia social y de convivencia organizada no están garantizadas, y se hace necesario impulsar una nivelación cualitativa en los modos de existencia de los seres humanos.

Como veremos en el capítulo 3 con más detalle, la dignidad del hombre como calidad de vida no es un problema netamente individual.

Ser persona significa ser socialmente digno, y ello supone:

- **condiciones materiales de existencia**, que permitan a los individuos elevar su calidad de vida: por ejemplo, una vivienda digna, un empleo con una retribución justa que permita mantener adecuadamente una familia, educación, sistema de salud, descanso, recreación;

- **condiciones personales**, referentes tanto a la conciencia de sí como del momento histórico que se vive y también a la capacidad de pensar las prácticas sociales vigentes, a la conciencia social de cada uno y a la participación social y política personal y grupal. Todas estas condiciones no materiales son las que le permiten a una persona alcanzar la libertad, que es el requisito indispensable para sentirse tal.

Aprender a pensar los temas de Formación ética y ciudadana

Los temas que necesitamos analizar en esta materia corresponden al momento que nos toca vivir y ejercer la ciudadanía. Ciertamente, las personas piensan distinto sobre muchos de estos temas, y es por eso que se hace necesario **intercambiar opiniones y fundamentarlas**.

Hay que tener en cuenta que las formas de pensar sobre estos temas van cambiando a medida que las personas crecen y que crece también su conciencia moral y cívica, es decir, su conciencia social. **Existen distintos niveles de desarrollo**: no puede pensar igual un niño de jardín de infantes que un escolar ni tampoco un escolar que un alumno de la Educación Polimodal. Asimismo, también los códigos y valores que una sociedad propone para pensar estos problemas cambian, cuando las sociedades se transforman y en la medida en que tales sociedades también vayan adquiriendo conciencia moral y cívica.

El juicio moral

El psicólogo Lawrence Kohlberg piensa que el desarrollo o crecimiento humano se puede describir como una secuencia de períodos que implican diferencias cualitativas en el modo de pensar. **Este autor establece seis estadios de juicio moral**, desde la mitad de la etapa de la infancia hasta la adultez. El paso de un estadio a otro no es automático, sino que resulta una consecuencia de una reestructuración de cómo se piensan ciertos temas morales. Dos adolescentes pueden compartir el valor de la amistad, pero si están ubicados en distintos estadios, uno puede valorar la amistad porque sus amigos cuidan sus intereses y le ayudan en sus problemas y otro puede hacerlo porque se ocupan de él como persona y empatizan con sus problemas. El valor es compartido, pero el sentido que se le atribuye a ese valor resulta distinto.

En el cuadro que se incluye en esta página se sintetizan las etapas del desarrollo moral enunciadas por Kohlberg. Normalmente, los niños se encuentran en el primer nivel, llamado preconvencional o premoral, pero sólo el 25 % de los adultos llegan al tercer nivel, llamado posconvencional, autónomo o de principios, y sólo un 5 % alcanza el sexto estadio.

Dilemas y conflictos éticos

Kohlberg propone algunos ejemplos de conflictos éticos. Se trata de situaciones –reales o ficticias– que plantean un problema que tiene varias resoluciones posibles, según los valores que se pongan en juego.

Por ejemplo, analiza un caso en el que intervienen Paul Meadlow, soldado, William Calley, oficial, y Michael Bernhardt, soldado, todos involucrados en una matanza de civiles en Mylai (Vietnam).

Meadlow recibió órdenes de su oficial, Calley, para disparar sobre los civiles y las cumplió. Justificó su comportamiento diciendo que su deber era obedecer las órdenes, y que si no las cumplía hubiera sido castigado. Además, sostuvo que era justo matar a los civiles para compensar la muerte de algunos soldados americanos.

Calley, el oficial encargado, sostuvo que tenía órdenes y que se esperaba de él que las cumpliera. Quería ser un buen oficial. Su deber se limitaba a cumplir las órdenes "de arriba", no a discutirías. Lo bueno y lo justo están definidos por los oficiales superiores, y si él no estaba de acuerdo, sólo protestaría después de haber cumplido las órdenes.

Bernhardt no cumplió las órdenes de Calley y disparó al aire. No entendía por qué tenía que matar a los civiles, y para él lo importante no era cumplir órdenes, sino que éstas primero tenían que ser justas y razonables. Bernhardt se guiaba por principios morales y pensaba que los civiles tenían derecho a seguir viviendo.

PRIMER NIVEL: PRECONVENCIONAL

Estadio 1: Lo correcto es la obediencia por sí misma, que de no cumplirse termina inevitablemente en el castigo. En realidad, en este estadio las autoridades tienen un poder superior, que se obedece para evitar el castigo. Desde la perspectiva social hay un punto de vista egocéntrico: no se consideran los intereses de otros ni se reconocen que son distintos de los propios.

Estadio 2: Lo correcto es atender las necesidades propias, es decir, seguir las reglas sólo cuando se trata del propio interés inmediato. Actuar para cumplir con los propios intereses y necesidades y dejar que otros hagan lo mismo. "Me va bien", "Es lo que más me conviene" son las frases que caracterizan este estadio. La razón de actuar así es responder a los propios intereses, en un mundo en el que los otros también tienen intereses.

SEGUNDO NIVEL: CONVENCIONAL

Estadio 3: El propósito es vivir de acuerdo con lo que la gente cercana espera de un buen hijo, hermano, amigo, etc. Lo correcto es lo que gusta y ayuda a los demás, enunciado en frases del tipo: "Es lo que se espera de mí", "No quiero defraudarlos". Desde la perspectiva social, hay conciencia de sentimientos compartidos que tienen primacía sobre los intereses individuales.

Estadio 4: Lo correcto es cumplir con el deber, respetar la norma establecida, mantener el orden social, que se manifiesta en expresiones como: "Me basta saber que he cumplido con mi deber", "Si no actuamos así sería una catástrofe". El bien radica en contribuir con la sociedad, con el grupo o con la institución, que es la que define las reglas y los roles.

TERCER NIVEL: POSCONVENCIONAL

En este nivel hay en general un esfuerzo por definir valores y principios de validez universal, es decir, por encima de las convenciones sociales y de las personas que son autoridad en los grupos. Es moral lo que acuerdo con esos principios, derechos y deberes que pueden ser universales.

Estadio 5: Lo correcto se define después de un examen crítico y de una aceptación según los principios de la constitución y de la democracia. Se es consciente de que la gente tiene una variedad de valores y opiniones, y que la mayoría de sus valores y reglas son relativas a su grupo. Se defiende la legalidad y se piensa que hay que ajustarse a las leyes por el bien de todos: "El mayor bien para el mayor número posible", "Mis derechos terminan donde empiezan los de los demás". En este estadio, el individuo considera puntos de vista legales y morales y reconoce que a veces están en conflicto y encuentra dificultades para integrarlos.

Estadio 6: Se actúa de acuerdo con principios éticos escogidos por la propia persona. Las leyes y los acuerdos son normalmente válidos porque se apoyan en tales principios. Cuando las leyes los violan, la persona actúa de acuerdo con sus propios principios. Los principios son universales: la igualdad de los Derechos Humanos, la dignidad social e individual de las personas. Hay un sentido de compromiso personal con esos principios, que parten de una perspectiva moral. El orden social se basa en principios morales, especialmente en el respeto por los demás. Las personas son fines en sí mismos y jamás deben ser tratadas como medios para alcanzar algo.

3

LA DIGNIDAD HUMANA



1 AUX REPRESENTANTS DU PEUPLE.

1 Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, 1789.

2 Todas las personas gozamos de algunos derechos por el solo hecho de ser seres humanos.

3 Programa de UNICEF en Chad. La comunidad internacional debe intervenir para que estos derechos sean cumplidos.



Para entrar en tema

- Busquen el en diccionario el significado del sustantivo "dignidad" y del adjetivo "digno-a"
- Expliquen a partir de allí el significado de frases como: "Recibir un salario digno", "Ser digno de un premio o de una distinción".
- Expliquen luego, qué creen que significa "dignidad humana". Tengan en cuenta lo que estudiaron en el capítulo 1.

La igualdad en la diferencia: la dignidad humana

Es evidente que todos los seres humanos somos diferentes. El sexo, la edad, la raza, la religión, la nacionalidad, la profesión, el nivel educativo y económico, son algunas de las características que nos distinguen a unos de otros. Sin embargo, por encima de cualquier diferencia, todas las personas somos iguales en nuestra naturaleza humana; esto significa que todos somos libres, pensamos, amamos, creamos, nos relacionamos y construimos nuestro propio destino. Estas capacidades y características nos diferencian del resto de las criaturas de la naturaleza y, por lo tanto, transforman la existencia de los seres humanos en algo especial. **Por el solo hecho de ser personas somos merecedores (dignos) de gozar de esas características, que conforman, entonces, la dignidad humana.** En la actualidad la dignidad humana es la base sobre la que se construyen la justicia y el derecho: o sea, que sólo por pertenecer a la especie humana, nos corresponde gozar de ciertos derechos y somos merecedores de justicia.

La noción de dignidad humana estuvo siempre presente en la historia de los distintos pueblos. No obstante, el alcance de su significado (es decir, qué se consideraba digno en los humanos) fue variando a través del tiempo y según las culturas.

Asimismo, la dignidad humana no es un atributo que cada individuo tenga por sí solo, independientemente de los demás. Los seres humanos somos seres sociales, ya que vivimos en comunidad. **La vida en sociedad nos convierte en personas y, como tales, debemos entablar con los demás una relación de igualdad.**

No obstante, sabemos por experiencia que la convivencia suele ser difícil y presenta numerosos conflictos. Las sociedades asisten con frecuencia a conflictos entre sus miembros que van desde las guerras hasta las persecuciones políticas, religiosas o raciales pasando por el sexismo. **Muchos de estos conflictos se producen sobre la base de una actitud de discriminación, que se genera cuando se utilizan las diferencias existentes entre las personas para afirmar la superioridad de unas sobre otras.**

En la actualidad, aunque se ha legislado al respecto e incluso se han establecido acuerdos internacionales, la discriminación es una práctica habitual en la mayoría de los países. Muchas veces, los conflictos se inician cuando ciertos grupos, sin tomar en cuenta que todos los seres humanos son iguales, privilegian algunas señas de identidad –la lengua, el color de la piel, la religión– como fundamento para justificar la inferioridad de otros grupos a quienes degradan, dando lugar a fe-

nómenos de discriminación, una grave ofensa contra la dignidad humana.

La discriminación origina situaciones de desigualdad económica, política, social y cultural. Muchas veces, estas desigualdades suelen incorporarse e instalarse de tal manera en el funcionamiento social, que creemos que están fundadas en motivos “naturales”, cuando, en realidad, obedecen a pautas culturales. Por ejemplo, durante mucho tiempo, se creyó que las tareas “naturales” de la mujer eran sólo las relacionadas con sus roles de madre y ama de casa, y se consideraba que no podía realizar ninguna otra tarea más que la doméstica. En la actualidad, en la mayoría de los países del mundo se entiende que la vinculación de la mujer con las tareas del hogar es una cuestión cultural, no necesaria o natural. Esta concepción trae muchas veces consecuencias beneficiosas para las mujeres, por ejemplo, la distribución más equitativa de las labores domésticas entre los integrantes de la familia –varones y mujeres– y una mejor inserción de las mujeres en el mercado de trabajo.

Uno de los desafíos de las sociedades actuales es construir comunidades basadas en la igualdad de todos sus integrantes. Por encima de las leyes nacionales e internacionales, existe una exigencia moral que lleva a respetar a cada ser humano con sus derechos y sus deberes y a facilitarle todo cuanto se le debe como individuo responsable de su propio destino. Muchas de las constituciones y de los cuerpos legales de todos los países del mundo reafirman la igualdad de todos los seres humanos, sin embargo, es necesario que se implementen políticas concretas de promoción y defensa de la dignidad humana.

Glosario

Sexismo

Si bien el término alude a toda actitud discriminatoria que se funda en la pertenencia a uno u otro sexo, se lo utiliza con frecuencia para expresar la discriminación que sufren las mujeres en distintas áreas de la vida social.



Comenten entre todos, en clase, qué características diferentes tienen cada uno de los alumnos del curso y en qué aspectos son todos iguales. ¿Qué medidas podrían tomarse individualmente, en las actividades que realizamos todos los días, para respetar la igualdad en los aspectos esenciales?

Un código que no está escrito

Desde que nacemos, como integrantes de una sociedad, vamos incorporando ciertas pautas de conducta, es decir, aprendemos a diferenciar lo que nuestra sociedad considera que está bien hacer o decir de lo que juzga malo o inconveniente. Estas pautas regulan nuestras relaciones con otras personas y nos orientan en la realización de nuestras acciones individuales. **El conjunto de las reglas morales conforman la ética de una sociedad. En rigor, se trata de un código que no está escrito como tal en ningún libro.**

Sobre la base de este código, las personas, en el transcurso de sus vidas, adquieren y desarrollan su propia capacidad de elegir, es decir, ejercen la libertad. Pero, por otro lado, se marca un límite a esta libertad; en efecto, nadie puede desentenderse por completo de las normas éticas de la sociedad en la que vive.

Los valores de una sociedad

A través de su código ético, toda sociedad instituye una serie de valores, o sea, principios y creencias a partir de los cuales se juzgan las cosas y las acciones humanas, identificándolas, por ejemplo, como buenas o malas. Aunque de hecho forman una escala con diversos matices, los valores pueden pensarse como oposiciones de un valor positivo y su correspondiente valor negativo: bueno-malo; justo-injusto; verdadero-falso; digno-indigno, etc. Los valores se manifiestan en las acciones y en las palabras de las personas. **Esto significa que, aunque sean abstractos, se concretan en expresiones materiales.**

Cada sociedad fundamenta sus valores a través de concepciones acerca de cómo deben ser las personas y las comunidades, en el marco de corrientes filosóficas, convicciones religiosas o tradiciones culturales. De acuerdo con estas convicciones y creencias, los valores se ordenan cultural e individualmente en una jerarquía. Los valores superiores son aquellos que las personas o el "código" de una cultura definen como más importantes y funcionan como guía de la conducta creadora y moral. Por ejemplo, si el valor supremo para un científico es el respeto por la vida, otros valores se supeditarán a él, de manera que dirigirá sus esfuerzos creativos a mejorar la calidad de vida de las personas y se negará a aplicar sus descubrimientos para provocar muertes, aunque éstos pudieran reportarle otros beneficios (por ejemplo, dinero).

Los conflictos suscitados entre los seres humanos, así como las soluciones que ellos van encontrando, se sustentan en un conjunto de valores, cuya forma de expresión difiere de una época a otra y -en una misma



"Familia de campesinos de Kalemberg". Óleo de A. Wissel. El arte es uno de los medios por los cuales una sociedad transmite los valores del "código no escrito". En esta pintura del arte oficial durante el gobierno nazi se puede observar valores de esta ideología: la raza aria y la familia.

época - de una cultura a otra). En efecto, **las distintas culturas pueden dar respuestas diferentes en circunstancias similares, debido a que no evalúan de la misma manera los mismos hechos o situaciones.**

¿Existen valores universales?

Si consideramos que cada sociedad tiene su propia escala de valores y que las personas no suelen coincidir entre sí acerca del valor que otorgan a las distintas situaciones o cosas de la vida, podríamos pensar que no existen valores aceptados por toda la humanidad. La discusión sobre este tema es amplia, y diversas corrientes de pensamiento han expresado sus posturas al respecto.

Una de ellas, el **escepticismo**, niega la existencia de valores absolutos o universales, ya que considera que éstos dependen de la ubicación histórica, del momento y del lugar en el que se encuentra la postura. Para los escépticos, la moralidad de una acción depende de las preferencias individuales.

De manera similar, el **relativismo cultural** también niega la validez absoluta de cualquier creencia o principio. Sostiene que un fenómeno sociocultural sólo puede ser comprendido y evaluado en su propio contexto. Así, un rasgo cultural es "bueno" si funciona armónicamente dentro de una cultura y ayuda a conseguir los fines que la sociedad persigue. De acuerdo con esta postura, no habría rasgos culturales buenos o malos de por sí, sino que toda pauta, al depender de circunstancias históricas y psicosociales, es tan digna de respeto como las demás.



Practicantes de la religión Hare Krishna en una celebración realizada en Londres.

El relativismo cultural se opone al **etnocentrismo**, corriente caracterizada por considerar los valores de la propia cultura como universales, es decir, aplicables a todas las realidades. Desde este punto de vista, el grupo de pertenencia es el centro de toda valoración y, por lo tanto, los rasgos, estilos y valores observados en otros grupos culturales son considerados inferiores.

Cada una de estas corrientes de pensamiento argumenta racionalmente su postura respecto de los valores. No obstante, en un mundo cada vez más complejo e interdependiente como en el que vivimos, no podemos seguir debatiendo en términos de preferencias individuales, relativismo o dominio unilateral de una cultura. Es necesario plantear el debate pensando en la construcción de una comunidad internacional que pueda alcanzar una convivencia relativamente armónica, más allá de las diferencias de sus integrantes. **Sobre todo, es preciso que todas las sociedades respeten aquellas exigencias éticas que surgen del hecho de que todos los individuos pertenecemos al género humano por encima de cualquier diferencia.**

Si bien cada cultura tiene sus particularidades, y éstas –aunque sean diferentes de las propias– deben ser aceptadas, es necesario condenar aquellas que afecten la dignidad humana, como por ejemplo, la sumisión de las mujeres musulmanas en algunas sociedades del Medio Oriente.

En Bolivia, como en otros lugares del mundo, se acostumbra a cocinar y a comer en la vía pública.



Chicas iraníes en una ceremonia religiosa, con la cabeza cubierta.



La dignidad humana como valor fundamental

Las numerosas situaciones que atentaron contra la dignidad humana durante el siglo XX –las guerras, el genocidio judío, el terrorismo, la corrupción, el narcotráfico, el fanatismo fundamentalista, entre otras– llevaron a que, en la actualidad, exista cierto consenso entre las naciones en considerar como universales los valores relacionados con la dignidad humana. Algunos de estos valores son la búsqueda de la verdad, la paz, el respeto a la vida, la solidaridad, la justicia, la libertad, la comprensión mutua, la honradez y el entendimiento internacional e intercultural.

Postular que la dignidad humana es un valor fundamental significa reconocer exigencias éticas que se fundan en el hecho de ser personas y que, para garantizar la convivencia entre los seres humanos, ninguna persona o comunidad puede desconocer. Si adoptamos esta postura, nos alejamos del relativismo cultural y podemos juzgar moralmente ciertas prácticas que atentan contra la dignidad, por ejemplo, los sacrificios humanos o la segregación racial, aun cuando pertenezcan a una cultura que no es la propia.



Sócrates

(Atenas 470-399). Figura fundamental de la filosofía griega y de toda la filosofía occidental. Su pensamiento se conoce sobre todo a partir de la obra de Platón, ya que no dejó textos escritos. Fue condenado a muerte por no respetar a los dioses de la ciudad y por "corromper a la juventud", pues su método ponía en cuestión los dogmas establecidos y buscaba llegar a la verdad por la vía

de la razón. En el diálogo *Apología de Sócrates*, Platón pone en boca de su maestro el discurso de su defensa ante el tribunal que lo condenaría, en el que Sócrates expresa –entre otras cosas– lo siguiente:

"... Hay muchos medios, en cada ocasión de peligro de evitar la muerte, si se tiene la osadía de hacer y decir cualquier cosa. No es, pues, difícil, atenienses, evitar la muerte, es mucho más difícil evitar la maldad. En efecto, corre más de prisa que la muerte. Ahora yo, como soy lento y viejo, he sido alcanzado por la más lenta de las dos. En cambio, mis acusadores, como son temibles y ágiles, han sido alcanzados por la más rápida, la maldad..."



Platón

(Atenas 428-347). Discipulo de Sócrates. En su amplia obra se destaca la importancia otorgada al conocimiento, (para acceder a la virtud y a la política) y a la justicia como sustento de la vida colectiva.

Aristóteles

(Estagira 384-Calcis 322). Filósofo que desarrolló una enorme tarea de investigación y docencia en distintos campos del saber (lógica, ética, biología, política y poética, entre otros). En lo que respecta a la ética, sus reflexiones sobre el hombre se basan en la concepción de que el ser humano tiene una tendencia natural hacia el bien. El bien individual está articulado con el bien de la ciudad, de modo que la ética es parte de la política. Asimismo, Aristóteles define la virtud de los hombres (la *areté*) como un hábito de elegir el término medio relativo a nosotros, determinado por la razón.

Estoicismo

Corriente filosófica que se extiende desde el siglo IV a.C. hasta el siglo II d.C. Muchos de los autores estoicos proponían la felicidad como principio fundamental que los hombres alcanzarían a través de la virtud, no del individuo aislado sino en el marco de su comunidad. Las siguientes palabras son atribuidas al estoico Zenón de Citión: "No nos encerremos en estados y naciones, separados, cada uno por leyes propias, sino que consideremos a todos los hombres como connacionales y conciudadanos y que la vida sea así una sola y uno el mundo, como rebaño criado por la ley común y el pasto común".

La dignidad humana a través de la historia

La noción de dignidad humana estuvo siempre presente en la historia de los distintos pueblos y en las distintas culturas del mundo. Encontramos algunos antecedentes de la preocupación por la dignidad humana en el pensamiento de filósofos de la Grecia clásica –como Sócrates, Platón, Aristóteles y la escuela de filosofía denominada estoica– y también en sus instituciones políticas, como la democracia ateniense. Asimismo, en el Derecho romano encontramos expresiones relacionadas con las ideas de dignidad humana como, por ejemplo, en las Leyes de las XII Tablas y en el pensamiento de Cicerón. Pero fue el cristianismo el que hizo ingresar el valor de la dignidad de las personas en un mundo que, hasta entonces, lo concebía de manera confusa y parcial. El cristianismo incorporó, por un lado, el respeto por la persona humana, por considerarla una criatura formada a la imagen y semejanza de Dios y destinada a la eternidad. Por otra parte, al diferenciar el ámbito que corresponde al poder político de aquel asignado al poder espiritual, aportó al mundo la concepción de un poder político limitado.

En la Edad Media, sólo los reyes, los nobles y los guerreros eran considerados "dignos", por el honor que les era conferido. Artesanos y campesinos, mientras tanto, eran estimados como inferiores y vivían en condiciones de máxima pobreza. En efecto, se trataba de una sociedad donde las personas valían sobre todo de acuerdo con el estamento que integraban (nobleza, clero o burguesía) y en menor medida pesaba la actividad que desempeñaban (agricultura, artesanado o comercio) o el fuero que amparaba la región donde habitaban (ciudades libres, burgos, etcétera). Eso significa que no se consideraba el valor de cada individuo, por sí mismo, en tanto ser humano. Era un mundo de privilegios, de desigualdad ante la ley, en el que no existía ningún derecho común para todos.

En el contexto medieval, aparecieron declaraciones de carácter jurídico, como las cartas y los fueros, que poco a poco fueron demostrando cierta preocupación por los derechos de las personas; ejemplos de estos documentos son los Fueros de León de 1188, los Fueros de Aragón de 1283 y la Carta Magna que el rey Juan sin Tierra concedió a los nobles ingleses en 1215, para protegerlos de los arrestos arbitrarios de que eran víctimas. Este texto expresaba: "Ningún hombre será tomado o aprisio-



► Analicen, en esta síntesis de los pensadores griegos, elementos que contribuyan a pensar la dignidad humana.

nado, desposeído de sus bienes, proscrito o desterrado, o de alguna manera destruido; ni nos dispondremos sobre él, ni lo pondremos en prisión, sino por el juicio legal de sus pares, o por la ley del país”.

Cinco siglos después, en 1789 la Revolución Francesa, bajo los ideales de “libertad, igualdad y fraternidad”, otorgó un innegable impulso a la idea de que todos los hombres tienen la misma dignidad por el solo hecho de pertenecer a “la gran familia humana”.

Principales corrientes de declaraciones de derechos

Con la Carta Magna del rey Juan sin Tierra se inició la corriente anglosajona de las declaraciones de derechos, caracterizada por establecer garantías específicas y concretas destinadas a proteger a los nobles de la arbitrariedad del rey. Esta corriente continuó con la **Petición de Derechos** hecha por el Parlamento al rey Carlos I de Inglaterra y aceptada por éste en 1628, que establecía que ningún hombre libre podía ser encarcelado sin que se expresaran los motivos por los que se ordenaba su prisión; nadie podría ser juzgado sino de conformidad con las leyes del país; los civiles no podían ser enjuiciados por tribunales militares, y no podían establecerse impuestos sin el consentimiento del Parlamento. Más tarde, en 1679, el Parlamento inglés sancionó el **Acta de hábeas corpus**, para lograr un mejor cumplimiento de la petición de derechos en 1628. Según el Acta, toda persona detenida —o cualquier otra en su nombre— podía pedir a un juez una orden de hábeas corpus a fin de obtener su libertad si la detención era injusta. El Acta de hábeas corpus se dictó a causa de las demoras ocasionadas por los carceleros en poner a los detenidos a disposición del juez; a partir de su sanción, se establecieron plazos breves para cumplir con la orden del juez y severas multas en caso de que no se respetaran. En 1689, el Parlamento inglés elevó al rey Guillermo III una petición fundamental denominada la **Declaración de Derechos**, que, al ser aceptada por el rey, quedó establecida como ley fundamental del reino. Contiene disposiciones que limitan las prerrogativas del rey, establecen sus atribuciones, regulan la composición del Parlamento y reconocen derechos a los súbditos británicos (derechos de petición, de integración de los jurados en los juicios criminales, de libertad electoral, de protección contra impuestos excesivos, entre otros).

A partir de estas peticiones y declaraciones, es posible advertir que en la corriente inglesa las libertades son concebidas, no tanto como la consagración de grandes principios sino más bien como la protección de derechos concretos. Por ejemplo, el hábeas corpus

protege un derecho específico: el de transitar sin sufrir restricciones arbitrarias. Estas características propias del derecho inglés aparecen reflejadas, también, en las declaraciones que los norteamericanos hicieron en el siglo XVIII: la **Declaración de la Independencia** del 4 de julio de 1776 y las **Declaraciones de Derechos de Virginia, Maryland y Pennsylvania** y en las **Diez Enmiendas** que, en 1791, reformaron el texto original de la constitución norteamericana incluyendo en este texto la **Declaración de Derechos de la Constitución de los Estados Unidos**.

La corriente francesa se inicia con la **Revolución de 1789**. En agosto de ese año, la Asamblea Nacional aprobó la **Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano**. Estos “derechos naturales inalienables y sagrados del hombre” no eran proclamados exclusivamente para los franceses, sino que estaban destinados a todos los hombres por igual.

Por desgracia, los numerosos acontecimientos que atentaron contra la dignidad humana desde entonces demuestran que tal idealismo no fue acompañado por la realidad. En la actualidad, la experiencia nos indica que **declarar los Derechos Humanos es una condición necesaria pero no suficiente para lograr que sean respetados**.

Las influencias en nuestro país

Tanto la corriente inglesa como la francesa influyeron en nuestro derecho patrio y fueron importantes fuentes para la redacción y sanción de la **Constitución Nacional de 1853**, así como de los **ensayos previos de 1819 y 1826**. No obstante, ya desde principios del siglo XIX, en nuestro país se tomaron medidas que reconocían la jerarquía de los derechos y garantías individuales; por ejemplo, en 1811 la sanción de los decretos sobre libertad de imprenta y de seguridad individual, y los derechos, consagrados por la Asamblea de 1813, de libertad de vientres, extinción de los títulos de nobleza, prohibición de tormentos, erradicación de la mita y el yanacnazgo y declaración de la libertad de los indígenas.

Glosario

Mita y yanacnazgo.

Durante la conquista y colonización española se produjo un reparto de la población indígena entre los españoles. Este reparto se denominó “encomienda” y adquirió sobre todo dos formas: la mita (trabajo indígena rotativo durante un período cada año) y el yanacnazgo (servicio personal de los indios a un español de manera permanente). Estas formas de trabajo forzoso existían en las sociedades indígenas antes de la llegada de los españoles.

Derechos Humanos: fundamento de la dignidad

Los Derechos Humanos son aquellos derechos de los que todos gozamos por la sola razón de ser personas, sin ningún tipo de discriminación social, económica, jurídica, política o ideológica. Estos derechos son el fundamento de la dignidad humana y la condición indispensable para lograr una convivencia sobre bases sólidas.

En general, no se toma plena conciencia acerca del valor de los Derechos Humanos hasta que se produce alguna experiencia negativa que atenta contra ellos, degradando a la persona. El siglo xx, por ejemplo, fue escenario de dos conflictos bélicos de proporciones planetarias—la Primera y la Segunda Guerra Mundial—, durante los cuales murieron millones de personas y se cometieron atroces violaciones contra la dignidad humana. Los horrores de la guerra produjeron como reacción que los pueblos del mundo iniciaran un camino hacia la concreción de acuerdos para que la dignidad humana no pudiera ser avasallada.

Finalizada la Segunda Guerra Mundial, el 24 de octubre de 1945, representantes de cincuenta países reunidos en la ciudad de San Francisco, en los Estados Unidos, redactaron la Carta de las Naciones Unidas que dio origen a esta organización internacional destinada "... a preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra, a reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad...". Una de las primeras realizaciones importantes de las Naciones Unidas fue la aprobación de la **Declaración Universal de Derechos Humanos**, el 10 de diciembre de 1948. Con esta Declaración comienza la internacionalización de los Derechos Humanos, caracterizada por un consenso generalizado en la comunidad internacional respecto de cuáles son los derechos inherentes a la dignidad humana, sin distinción de raza, sexo, idioma o religión de las personas. De esta manera, se puso de manifiesto que el respeto de los derechos era primordial para la convivencia internacional, y que las tareas de regular y proteger los Derechos Humanos ya no eran exclusivas de cada Estado sino que correspondían también al derecho internacional y a sus organizaciones.

Con posterioridad a la Declaración Universal de Derechos Humanos se han establecido otros pactos y convenciones que la complementan. Sin embargo, mucho tiempo después, los derechos de las personas siguen siendo violados en diversas partes del mundo. De esta manera, en la actualidad, el desafío más importante que

LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS DE 1948 CONSTA DE TREINTA ARTÍCULOS, REPARTIDOS EN CUATRO GRUPOS DE DISPOSICIONES:

- ▶ los dos primeros artículos proclaman que "todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y en derechos", y que estos derechos les corresponden "sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición";
- ▶ el segundo grupo (artículos 3 a 21) consagra los derechos del individuo como miembro de colectividades, es decir, los derechos civiles y políticos de todos los seres humanos (derecho a la vida, a la libertad, a contraer matrimonio, derecho de nacionalidad y de asilo, entre otros);
- ▶ el tercer grupo (artículos 22 a 27) corresponde a los derechos económicos, sociales y culturales de todos los seres humanos; entre los que se incluyen, por ejemplo, el derecho al trabajo, a la educación, al disfrute del tiempo libre y a la seguridad social;
- ▶ por último, un cuarto grupo (artículos 28 a 30) reconoce que toda persona tiene derecho a un orden social e internacional en el que los Derechos Humanos puedan realizarse plenamente, y que cada persona tiene deberes y responsabilidades ante la comunidad en la que vive.

enfrentan las personas de todo el mundo consiste en qué hacer para que la dignidad humana no resulte una mera declaración de principios. Seguramente, informarse y reflexionar sobre la realidad que vivimos y sobre nosotros mismos y tomar conciencia de que somos parte de una comunidad en la cual todos somos iguales en dignidad y derechos son algunas de las condiciones necesarias para afrontar este desafío.



- ▶ Diseñen un folleto para explicar el concepto de Derechos Humanos a chicos menores que ustedes. Busquen imágenes, definiciones y frases que contribuyan a presentar una explicación sencilla. Pueden difundirlo en la escuela.

I.M. ...

Características de los Derechos Humanos

Los Derechos Humanos se distinguen por una serie de características específicas. Estos derechos son:

- **universales:** cada persona tiene la misma dignidad, y nadie puede quedar excluido o ser discriminado del disfrute de estos derechos;
- **naturales:** su origen no es el Estado o las leyes, sino la propia naturaleza o dignidad de la persona;
- **inalienables:** ninguna persona puede renunciar a ellos ni negociarlos, y el Estado no puede disponer de los derechos de los ciudadanos;
- **inviolables:** no pueden ser lesionados o destruidos, pues eso constituiría un atentado contra la dignidad de la persona;
- **obligatorios:** imponen la obligación de respetarlos a toda persona y Estado, aunque no exista una ley que los establezca;
- **indivisibles:** suprimir alguno de ellos pone en peligro la vigencia de los demás.

Desde el punto de vista jurídico, los Derechos Humanos son facultades o prerrogativas que las normas constitucionales e internacionales reconocen a las personas para asegurar su dignidad, respetar su libertad y garantizar un trato igualitario para todos. Si tales derechos no son respetados por el Estado o por otras personas o grupos, el titular de esos derechos puede exigir su cumplimiento, a través del ejercicio de la ley.



Afiche español destinado a la promoción de los Derechos Humanos, que apunta sobre todo a la no discriminación.

Distintas clases de derechos

Como señalamos antes, la noción de dignidad humana estuvo presente de diversas maneras en distintas sociedades y momentos históricos. En este sentido, se puede afirmar que **el campo de los Derechos Humanos no es estático, sino que ha cambiado con el tiempo y se ha ido ampliando, de acuerdo con la acción de los hombres.**

La filosofía del Derecho describe tres momentos históricos –o generaciones– en el reconocimiento de los Derechos Humanos. Los derechos surgidos en cada momento no reemplazan a los anteriores sino que agregan nuevas categorías, extendiendo el concepto. De esta manera, las tres generaciones de derechos no se excluyen ni se superponen, sino que se complementan.



Busquen información sobre la actividad de la ONU en nuestro país y escriban un informe. Pueden recurrir al Centro de Información de las Naciones Unidas.

Junín 1940, Piso 1.º (1113) Bs. As. TE: (01) 803-7671.

E-mail: unicbue@sminter.com.ar; <http://www.un.org.ar>

Las Naciones Unidas



Organización de las Naciones Unidas. La Asamblea General es el principal órgano deliberante y diseña programas que la Secretaría pone en ejecución. El Consejo Económico y Social coordina la labor de los organismos, programas y comisiones.

Derechos de primera generación: los derechos civiles o individuales

Desde el siglo XVIII hasta principios del siglo XX, la filosofía del derecho sólo reconocía los derechos civiles o individuales. Estos derechos —actualmente llamados Derechos Humanos de primera generación— **consideran a la persona como un individuo dotado de libertad y de autonomía.**

Desde este punto de vista, la palabra "individuo" tiene un significado particular enfrentado a un sujeto colectivo como puede ser "el pueblo" o una determinada clase social. En los enunciados de los derechos civiles, se indica que los titulares de estos derechos son las "personas", los "habitantes" o los "ciudadanos".

Los derechos comprendidos en este conjunto están directamente relacionados con la preservación de la dignidad humana; en efecto, la violación de alguno de ellos atenta contra la libertad y la autonomía de las personas.

El derecho a la vida es tal vez el más importante entre los de primera generación y constituye el fundamento básico de la prohibición de las torturas y humillaciones. De este derecho derivan el derecho a la preservación de la salud y a la integridad física y psicológica.

Otros derechos comprendidos en este conjunto son el derecho a la propiedad, al honor, a la libre expresión del pensamiento y a la comunicación de ideas; el derecho a la libertad de tránsito, de conciencia, de religión y de enseñanza; los derechos de contratar, de comerciar, de asociarse, de reunirse y de contraer matrimonio; y, por último, el derecho a la intimidad, es decir, la inviolabilidad del domicilio, de la correspondencia y de los papeles privados.

Asimismo, entre estos derechos se incluyen algunos relacionados con la libertad política referida a la posibilidad que todo individuo tiene de elegir gobernantes y de ser elegido. Este derecho, condición y consecuencia necesaria de todo régimen democrático, asegura a los individuos protección contra la posibilidad de un poder despótico o arbitrario de los gobernantes.

Derechos de segunda generación: los derechos económicos y sociales

Desde fines del siglo XIX y, en un segundo momento, a partir de mediados del siglo XX, se agregaron al concepto de Derechos Humanos un conjunto de derechos económicos y sociales. Estos derechos ya no consideran exclusivamente la iniciativa individual, sino que **sitúan al individuo en un determinado conjunto social, ya sea por la actividad que desempeña (trabajador, empresario, científico, etc.) o porque requiere una protección especial (está desempleado, es menor, es anciano, está enfermo, es pobre, etc.).** A estos derechos se los denomina de segun-

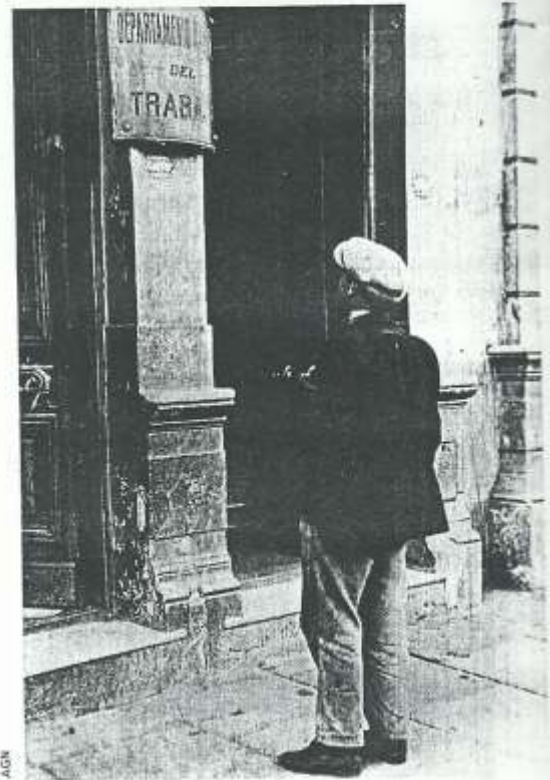
da generación y comprenden, entre otros, los siguientes:

- el derecho a trabajar en condiciones dignas, a integrar y dirigir asociaciones sindicales habilitadas para negociar colectivamente y disponer medidas de fuerza y huelgas;

- el derecho al descanso diario, semanal y a las vacaciones pagas; a la protección de la maternidad, a la seguridad social y a ser beneficiario de subsidios por desempleo;

- el derecho al acceso a una vivienda digna, al esparcimiento, a la educación y a la cultura.

El sujeto de estos derechos ya no es sólo un individuo; también puede serlo cualquier organización social. Al igual que en los derechos de primera generación, el Estado actúa como promotor de estos derechos y debe procurar una distribución igualitaria de la libertad, removiendo los obstáculos que impidan el desarrollo integral de las personas, sobre todo, de los grupos sociales marginados o menos favorecidos.



Frente del Departamento Nacional de Trabajo a principios del siglo XX. En nuestro país, los trabajadores comenzaron a organizarse desde la segunda mitad del siglo XIX. En 1901 se creó la Federación Obrera Argentina. Los gobiernos conservadores de la época ejercieron políticas represivas, pero también dictaron leyes para mejorar las condiciones laborales: se elaboró un proyecto de Código de Trabajo y se creó el Departamento Nacional de Trabajo (1907). En 1949 los derechos sociales fueron incorporados a la Constitución durante el primer gobierno peronista.

Derechos de tercera generación: los derechos de solidaridad

En particular a partir de la década de 1980, se ha generalizado el reconocimiento de un tercer conjunto de derechos, llamados derechos de solidaridad. La titularidad de estos derechos recae sobre sujetos colectivos, por ejemplo, la humanidad, un pueblo, una nación, una comunidad o una etnia. Sólo pueden garantizarse mediante la participación solidaria de todos los miembros de la sociedad: el Estado, los individuos, las organizaciones públicas y las organizaciones no gubernamentales.

Este conjunto comprende los siguientes derechos:

- el derecho a la paz: implica el derecho de toda persona a luchar contra los crímenes de guerra, los crímenes contra la humanidad y los atentados contra la paz; también incluye la posibilidad que tiene toda persona de negarse a cumplir órdenes que violen leyes humanitarias, de recibir protección contra todo acto de violencia o terrorismo y el derecho al desarme, por medio de la prohibición de armas de destrucción masiva;

- el derecho al desarrollo: se refiere al derecho al progreso global, tanto económico como social, cultural, político y jurídico en provecho de toda persona, individual y colectivamente; incluye, también, el derecho al libre desarrollo de la personalidad y el derecho de toda colectividad al respeto de su identidad cultural (protección de las minorías);

- el derecho a un medio ambiente sano y equilibrado: obliga a los estados a adoptar todas las medidas necesarias para prevenir y reprimir los actos que atenten contra las condiciones naturales de vida;

- el derecho al respeto del patrimonio común de la humanidad: es decir, nadie puede reivindicar un derecho exclusivo de propiedad sobre los bienes que componen ese patrimonio común y, por otro lado, todos tienen individual y colectivamente el derecho de valerse de esos bienes.

Por su carácter novedoso, los derechos de tercera generación todavía no tienen consagración legal en la mayoría de los países del mundo. Sin embargo, han sido materia de tratados internacionales y, poco a poco, se van imponiendo a la consideración mundial.



En algunos lugares del mundo las mujeres son obligadas a flagelar su cuerpo para adecuarse a las tradiciones de su comunidad.



Marcha de jubilados en la ciudad de Buenos Aires.



Un niño reclama por la paz en Irlanda del Norte.



Analicen a qué generación corresponden los derechos que aparecen violados o reclamados en cada una de estas imágenes.

Democracia y Derechos Humanos

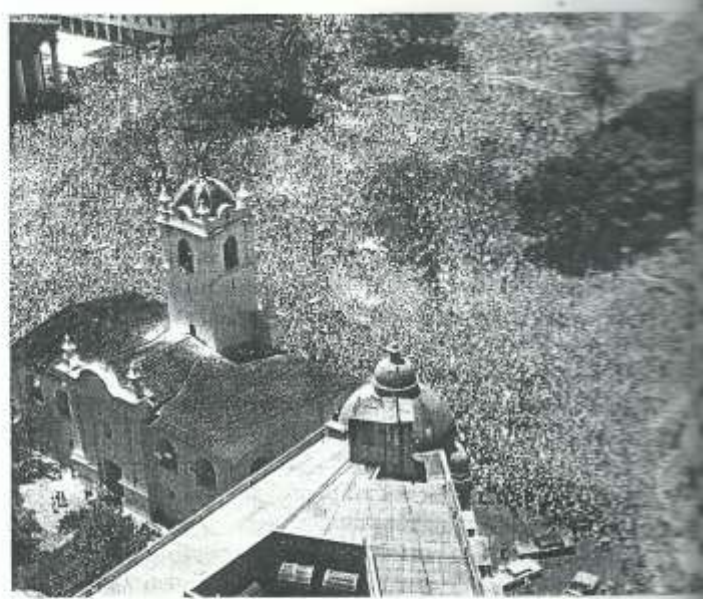
La democracia como forma de gobierno y forma de vida se basa, entre otras cosas, en el reconocimiento y el respeto a la dignidad del hombre, a su libertad y a sus derechos. **La relación entre los Derechos Humanos y la democracia es tan intensa que difícilmente pueda calificarse como democrático un sistema político que no respete estos derechos.** En este sentido, el politólogo francés Claude Lefort señala que las libertades proclamadas a fines del siglo XVIII son indisolubles del nacimiento del debate democrático porque son sus generadoras. "... Por lo tanto —sostiene Lefort— debemos admitir que, cuando son atacadas, todo el edificio democrático corre el riesgo de derrumbarse...". Por otra parte, sólo en el marco de la democracia se encuentra espacio suficiente para la vigencia, promoción y protección de los Derechos Humanos. Si bien, como luego veremos, la democracia se basa en la existencia de ideologías políticas divergentes, estas ideologías tienen en común el respeto a la dignidad humana.

Condicionamientos de los Derechos Humanos

La declaración formal de los derechos, si bien es importante, no resulta suficiente para asegurar su vigencia en la sociedad. Los Derechos Humanos tienen vigencia cuando las conductas de las personas se orientan en su mayoría a respetarlos y cuando la ley castiga efectivamente a los transgresores.

Existen distintos factores que condicionan el cumplimiento de los Derechos Humanos, en algunos casos, favoreciéndolos y en muchos otros, perjudicándolos.

• **Factores políticos.** Como ya señalamos, la vigencia de los Derechos Humanos requiere de la existencia de una sociedad democrática, que respete la libertad política, el pluralismo y a las minorías, si existieran. También es necesario que el sistema político democrático funcione con normalidad ya que históricamente durante las crisis, las revoluciones o los gobiernos de facto, se han registrado numerosas violaciones a los Derechos Humanos. En nuestro país, desde 1930 se produjeron seis golpes de Estado, que derrocaron gobiernos constitucionales e implantaron dictaduras. Esos períodos se caracterizaron por el desprecio de la dignidad humana, expresado en la utilización de métodos aberrantes para asegurar el dominio y acallar toda actitud crítica: desde privar a los opositores de sus fuentes de trabajo y condenarlos al exilio, hasta el empleo de la tortura y el crimen.



Festejos por la recuperación de la democracia en 1983 en la ciudad de Buenos Aires.

• **Factores culturales.** Para garantizar la vigencia de los Derechos Humanos, es necesario que éstos sean difundidos a toda la sociedad, de manera que las personas —titulares de esos derechos— los conozcan y asimilen sus contenidos. Es imprescindible, entonces, que la sociedad tenga la voluntad de llevar a la práctica estos derechos y el interés de convivir bajo su amparo. Esta situación también está estrechamente relacionada con la existencia de un régimen democrático: muchas veces los gobiernos dictatoriales cuentan con la ignorancia de la población en materia de Derechos Humanos para impedir reclamos que pueden derivar en rebeliones a la autoridad instaurada por la fuerza. Por eso, ninguna dictadura los difunde ni se preocupa de que sean enseñados en las escuelas. Por el contrario, en los países que tienen una larga tradición democrática, los Derechos Humanos se defienden y se difunden.

• **Factores materiales.** Muchas veces, la capacidad de un Estado para garantizar la vigencia de los Derechos Humanos depende de su ubicación geográfica, de la homogeneidad o heterogeneidad de su población o de la densidad de la misma, de la posibilidad de generar riquezas y de distribuirlas con justicia. Sin embargo, en distintas partes del mundo, habitualmente, las sociedades son desiguales y no todos los habitantes logran satisfacer sus necesidades básicas; o bien la movilidad social es escasa, pues no todos tienen las mismas oportunidades de crecer y desarrollarse. La miseria, el desempleo, el analfabetismo y la marginación son factores que atentan directamente contra la vigencia de los derechos y contra la necesidad que tiene toda persona de vivir con dignidad.

El papel del Estado

Como hemos dicho, si bien los Derechos Humanos tienen su origen y fundamento en la naturaleza humana, en la práctica, llegar a respetarlos es un logro de las sociedades humanas, condicionadas por su situación histórica concreta.

Para el ejercicio de las libertades civiles y políticas se requiere una importante condición: que los individuos sean ciudadanos. Esto significa que para poder ejercer los Derechos Humanos es necesario que se cumpla un primer derecho individual: el de ser integrante de la sociedad y no estar marginado.

Contra lo que habitualmente puede pensarse, la noción de ciudadano no se agota en el plano jurídico formal, es decir, en las cuestiones reconocidas legalmente (como la igualdad ante la ley o el derecho a elegir y ser elegido, por ejemplo) sino que supone, también, el desarrollo de capacidades básicas como la salud física y psíquica, el conocimiento, el lenguaje, entre otras cosas. El rol del Estado democrático resulta fundamental para garantizar los Derechos Humanos de sus ciudadanos en todos los aspectos, tanto en el plano jurídico formal como en el social. En otras palabras, es responsabilidad del Estado garantizar que todos los ciudadanos logren un pleno ejercicio de sus Derechos Humanos y, de esta manera, puedan llevar una vida digna.

Durante las últimas décadas, la mayoría de los países del mundo han expresado su compromiso con la promoción y el respeto de los derechos fundamentales para la dignidad de las personas, conformando una organización internacional que intenta velar por su cumplimiento: la Organización de las Naciones Unidas.

Para que todas las personas puedan gozar de sus Derechos Humanos, es necesario construir un orden social y político justo y un Estado que los organice y los haga cumplir. Las Naciones Unidas tienen la capacidad para declarar principios y recomendarlos a los estados miembros, pero no puede obligar a un país a que cumpla con sus obligaciones en materia de Derechos Humanos, debido al principio de no intervención. Si bien ninguna autoridad internacional puede invalidar la autoridad suprema de cada país, existe la posibilidad de que los gobiernos de los estados se inspiren en las normas elaboradas por los organismos internacionales.

Mujeres lavan cacharros en una canilla pública en Yavi, provincia de Jujuy. El Estado debe garantizar las condiciones materiales para el cumplimiento de los Derechos Humanos.



Arriba: Sede de las Naciones Unidas en Nueva York. Derecha: Chicos de Namibia participando de la campaña de la ONU para su independencia en 1990. La ONU presta asistencia a algunos estados para que logren las condiciones políticas para el respeto a la dignidad humana.



4

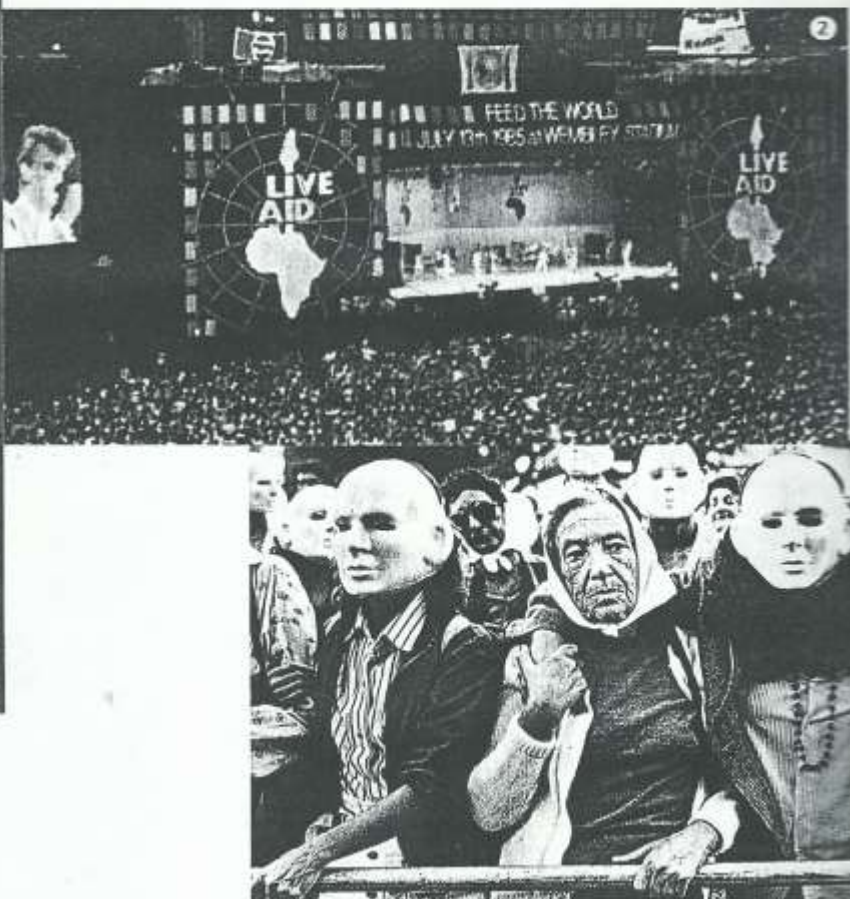
LAS LUCHAS POR LOS DERECHOS HUMANOS



 unicef@argentina

Convención sobre los Derechos del

Derecho a tener derechos



- 1 Folleto de UNICEF Argentina.
- 2 Recital en Londres, en julio de 1985, con el fin de recaudar fondos para una campaña de lucha contra el hambre en África.
- 3 Marcha de las Madres de Plaza de Mayo en Buenos Aires durante una de sus movilizaciones, la "Marcha de las Máscaras".

Para entrar en tema

- ▶ Analicen las imágenes que aparecen en esta página.
 - ¿Qué tienen en común?, ¿en qué se diferencian?
 - Analicen, sobre la base de la lista que presentamos a continuación, qué puede aportar cada una de estas formas de lucha en favor de las reivindicaciones por los Derechos Humanos:
 - información a la comunidad;
 - alcance internacional;
 - presión ante organismos competentes;
 - ayuda material.
 - ¿Conocen otras formas de lucha en favor de los Derechos Humanos? Menciónenlas.

El mundo sin derechos y sin dignidad

Como señalamos en el capítulo anterior, las personas no suelen tomar conciencia del valor que tienen los Derechos Humanos hasta que se producen actos aberrantes contra los mismos.

Desde la Primera Guerra Mundial y hasta mediados del siglo XX, el mundo vivió varios acontecimientos en los cuales la dignidad humana fue atacada como nunca antes en la historia: dos guerras mundiales –que incluyeron genocidios y utilización de armas nucleares–, la Guerra Civil Española, la guerra chino-japonesa, la colectivización forzosa de las propiedades y las persecuciones políticas en la Unión Soviética, una crisis económica mundial, seguida por varios años de depresión. En efecto, hasta la finalización de la Segunda Guerra Mundial, en 1945, el mundo no recobró la paz ni el equilibrio que caracterizaron el siglo precedente. Entre ambas guerras, los sistemas democráticos se debilitaron y –en el marco de la grave crisis económica– llegaron al



Hongo formado por la bomba atómica lanzada sobre la ciudad japonesa de Hiroshima en 1945.

Tiempos de guerra y de crisis

El periodo que comprende desde 1914 hasta 1945 estuvo marcado por los conflictos bélicos más cruentos de la historia, por una aguda crisis económica mundial, que creó problemas sociales en muchos países del mundo, y por el debilitamiento de los regímenes democráticos.

poder en varios países de Europa movimientos totalitarios, como el fascismo y el nazismo.

El saldo de más de veinte millones de víctimas que dejó la Primera Guerra Mundial en sólo cuatro años –entre muertos, heridos y mutilados, muchos de los cuales eran civiles de los países en guerra– no fue suficiente para alertar al mundo acerca del valor de la paz y del respeto por la dignidad humana. Si bien durante las décadas de 1920 y 1930 hubo algunos intentos para lograr acuerdos de paz y protección de los Derechos Humanos, a través de la creación de organizaciones internacionales, éstos fracasaron al no poder evitar el estallido de la Segunda Guerra Mundial. Tal es el ejemplo de la Sociedad de las Naciones fundada en 1919 y disuelta totalmente en 1946.

Durante la Segunda Guerra Mundial se produjo uno de los actos más terribles que se cometieron contra la humanidad en toda la historia. El régimen nazi, cuyo líder Adolf Hitler llegó al gobierno alemán en 1933, fue el responsable de la elaboración de un programa estatal de persecución y eliminación sistemática de judíos, que más tarde se extendió a otras etnias, como los gitanos.

Manifestación de trabajadores desocupados en los Estados Unidos durante la crisis de 1930.



Cementerio de Fort Douaumont donde descansan los restos de soldados muertos durante la Primera Guerra Mundial.



Cartel holandés con propaganda antinazi durante la Segunda Guerra Mundial.

El Holocausto

El plan elaborado para el exterminio de judíos, conocido como Holocausto, fue implementado progresivamente y alcanzó niveles de degradación de las personas verdaderamente descomunales.

En un primer momento, mientras no tenía todo el poder en sus manos, Hitler aplicó medidas de persecución limitadas, como el boicot a los comercios judíos, la cesantía de todos los empleados de la administración pública que no fuesen arios y la reducción del número de alumnos judíos en las escuelas alemanas.

Hacia 1935, Hitler dictó las **Leyes de Nuremberg**, que hacían explícita la segregación de los judíos de la comunidad: los privaban de la ciudadanía alemana y del derecho a la utilización de la bandera y los colores patrios, al tiempo que avasallaban otros derechos elementales al prohibir, por ejemplo, el matrimonio entre judíos y alemanes. Más adelante, se expropiaron empresas judías y se prohibió el acceso de personas de esta religión a espectáculos y otras manifestaciones culturales.

A partir del estallido de la Segunda Guerra Mundial, el régimen nazi no sólo incrementó la persecución de los judíos, sino que también desarrolló metodologías de exterminio inéditas hasta entonces. En los meses previos a la guerra, se estableció que los judíos debían identificarse con un brazalete blanco con la estrella de David para que los nazis pudieran controlar sus movimientos. Más adelante, alegando excusas como que los judíos favorecían la propagación de enfermedades, se los obligó a vivir en barrios reservados exclusivamente para ellos, llamados guetos. Allí, la gente estaba sometida al hacinamiento, al hambre y a las enfermedades, y muchas personas morían a diario por estas razones. No obstante, la muerte de 5.000 personas por día —como sucedía en el gueto de Varsovia en 1942— no resultaba suficiente para lograr el exterminio de los judíos, por lo que Hitler impulsó lo que se llamó "la solución final de la cuestión judía".

Surgieron entonces los campos de exterminio —como el célebre Auschwitz y también Belzec, Sobibor, Treblinka, Dachau, entre otros— en donde las personas consideradas no aptas para el trabajo —niños, ancianos, enfermos y la mayoría de las mujeres— eran asesinadas en cámaras de gas, que aparentaban ser duchas colectivas. El resto, hombres y mujeres jóvenes sin hijos, eran utilizados para trabajos forzados en condiciones infrahumanas, casi sin ropa, faltos de higiene y de alimento, luego de lo cual, si sobrevivían, se los enviaba a las cámaras de gas.

Este terrible acontecimiento junto con otras consecuencias de la Segunda Guerra

Mundial, que involucró a más de sesenta países y en la que murieron alrededor de cincuenta millones de personas, llevaron a buscar medidas para evitar, en el futuro, nuevas catástrofes de este tipo.

El mundo comienza a tomar conciencia

La Carta de Fundación de la Organización de las Naciones Unidas, ratificada por cincuenta estados el 24 de octubre de 1945 (que, con la inclusión de Polonia, forman los cincuenta y un miembros fundadores), y la **Declaración Universal de los Derechos Humanos**, aprobada en 1948, fueron las primeras muestras de la preocupación de las naciones por evitar posibles reiteraciones de los atroces crímenes ocurridos durante la guerra. **Esta Declaración trazó un límite moral en la historia de la humanidad.** La formulación escrita de los derechos inalienables y la aprobación del texto por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas fijaron un antes y un después en los principios que deben regir las prácticas políticas.



▶ A través del tiempo, muchos filósofos imaginaron sociedades armónicas y sin conflictos.

Discutan entre todos:

- ¿Les parece posible la existencia de sociedades o grupos sin diferencias ni conflictos?
- ¿Les parece deseable la existencia de sociedades así formadas?
- ¿Cuáles piensan que son los caminos para aceptar los conflictos y vivir en sociedad?

Mujeres y niños judíos a punto de ser conducidos en tren a un campo de concentración en la Alemania nazi.



La tolerancia como valor social

El conflicto social es el resultado de la confrontación de intereses de los diversos grupos o sectores de una sociedad. No es, necesariamente, un elemento negativo: muchas veces permite e impulsa la búsqueda de acuerdos y soluciones a problemas comunes.

En un conflicto social, los grupos que sostienen opiniones opuestas —ya sea en lo que respecta a aspectos morales, religiosos, políticos o económicos— se enfrentan con una opción: o bien negocian y acuerdan (y cada uno debe resignar una parte de su interés para dar lugar al interés del otro), o bien combaten para extinguir o someter uno al otro (y cada uno asume el riesgo de extinguirse).

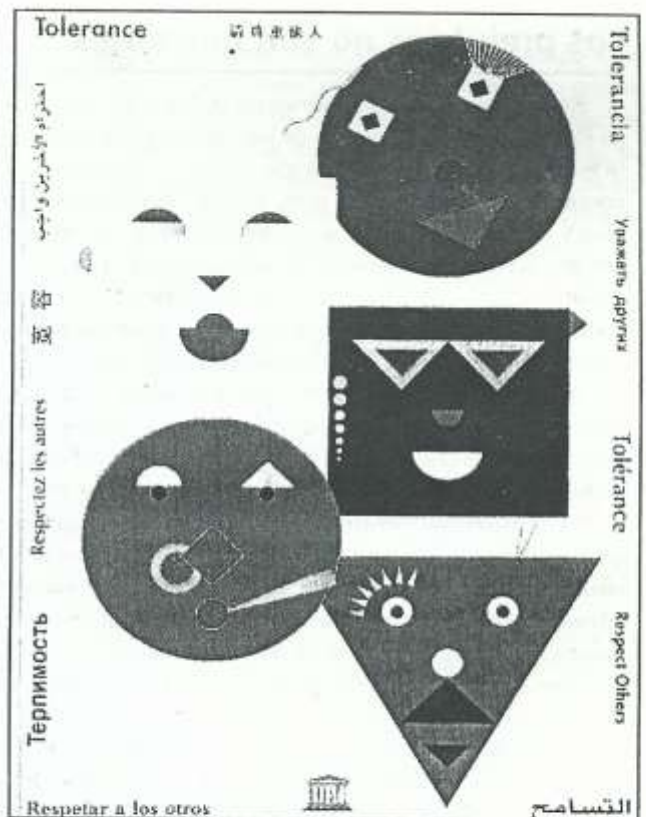
La primera alternativa —la negociación y el acuerdo— sólo puede realizarse si la cultura de una sociedad sostiene la tolerancia como uno de sus valores. Por el contrario, si el valor social dominante es la intolerancia, la segunda alternativa será el destino más probable: **negar el derecho a las diferencias y buscar la uniformidad en las conductas y en las ideas.**

La democracia ha sido concebida como un orden político fundado en la tolerancia. Por esta razón, es un orden en el que conviven las diferencias, en el que se debate, se confronta, se negocia y se acuerda. **Si la tolerancia desaparece como valor social, también desaparece el orden democrático.** La historia del siglo XX está repleta de ejemplos de intolerancia entre culturas diferentes, que no lograban implementar reglas para convivir, y cuyos conflictos terminaron en forma violenta, como por ejemplo, el ya citado Holocausto, el *apartheid* en Sudáfrica, la discriminación de extranjeros en países europeos, la guerra de los Balcanes y el terrorismo de Estado en muchos países latinoamericanos, entre otros.

Las violaciones a los Derechos Humanos

Si bien la Declaración de los Derechos Humanos de 1948 significó un avance moral importantísimo en la medida en que universalizó una concepción de la dignidad del hombre, no terminó con las violaciones a los Derechos Humanos. Sin embargo, **fue un punto de referencia concreto para la condena moral y política de cualquier acto aberrante contra la condición humana, pues desde entonces ningún gobierno o grupo social pudo justificar moralmente la violación de los Derechos Humanos.**

La falta de respeto a los derechos de las personas se produce en sociedades en las cuales la intolerancia impregna la política y la vida social y donde la violencia constituye el método usual para resolver conflictos. El terrorismo y el terrorismo de Estado, la xenofobia y el racismo son los motivos principales de algunas de las grandes violaciones a los Derechos Humanos que aún persisten.



Afiche de la UNESCO para la difusión del valor de la tolerancia.

En la actualidad, es posible identificar distintos tipos de violaciones a los Derechos Humanos. Existen **violaciones sistemáticas**, es decir, aplicadas en forma organizada, como parte de un plan de mayor alcance, con objetivos determinados, como las realizadas por los gobiernos dictatoriales latinoamericanos de 1970.

Desde otro punto de vista, **las violaciones pueden clasificarse en violaciones por acción, por omisión y por exclusión.**

Las violaciones por acción incluyen aquellos casos en los que se ataca la dignidad humana mediante un acto determinado. La detención arbitraria, el maltrato sufrido por los detenidos, la ejecución sin juicio previo, la desaparición forzada de personas son ejemplos de este tipo.

La violación por omisión se produce cuando los poderes públicos o sus agentes se muestran indiferentes ante las situaciones que reclaman su intervención, en tanto garantes de la dignidad humana de sus habitantes.

Por último, la violación por exclusión se produce cuando determinados sectores de la población —a veces de manera imperceptible— son explícitamente marginados del goce de sus derechos. Esto sucede, por ejemplo, en muchas sociedades con las mujeres, los discapacitados, los pobres o los miembros de ciertas etnias.

Los prejuicios no son inocentes

Existen muchas definiciones de cultura. El antropólogo Edward B. Taylor fue uno de los primeros en definir este término desde la Antropología como "... el complejo de conocimientos, creencias, arte, moral, derecho, costumbres y cualesquiera otras aptitudes y hábitos que el hombre adquiere como miembro de una sociedad". (Citado en: Adela Cortina. *Filosofía*. Madrid, Santillana, 1996.) Así, **cada sociedad y cada grupo tiene sus propias pautas culturales, que en la convivencia intergrupala pueden ser contrastadas con las de otros grupos**. Esta situación genera numerosos conflictos, pues un grupo puede rechazar la cultura del otro. Muchos de estos conflictos se originan en prejuicios.

Se denomina **prejuicios a ciertas concepciones que se forman las personas respecto de otros seres humanos o de sus acciones, sin un verdadero conocimiento**; es decir, se trata de ideas fundamentadas en opiniones mayoritarias o en tradiciones que no se examinan, sino que se aceptan irreflexivamente. De esta manera, los prejuicios nos impiden conocer a nuestros semejantes tal como son. El racismo, el sexismo y la xenofobia son actitudes prejuiciosas porque inducen a los miembros de un grupo a considerar inferior a otra persona por el solo hecho de pertenecer a un grupo determinado, sin tener en cuenta ningún dato objetivo.

Los prejuicios están estructurados como oposiciones y tienen un alto grado de generalización. Se contraponen todas las personas pertenecientes a determinado grupo, asignándoles características negativas (por ejemplo, que son "malas", "haraganas", "irresponsables", "sucias", "ignorantes", etcétera) a todas las de otro grupo, a las que se asignan características positivas ("buenas", "trabajadoras", "responsables", "limpias", "cultas", etc.). Los prejuicios suelen ser tan fuertes y tan arraigados, que muchas veces se mantienen aunque las experiencias concretas los desmientan. En general resulta más difícil identificar los prejuicios favorables. Por ejemplo, cuesta reconocer que un aviso clasificado que solicita "vendedores" se base en el prejuicio de que las personas de sexo masculino desempeñarán mejor ese trabajo que las de sexo femenino.

La existencia de prejuicios se puede detectar en las acciones llevadas a cabo por personas, grupos e instituciones y también a través de lo que se dice, o sea, a través de las ideas y los sentimientos que, en forma explícita o implícita, se manifiestan en el lenguaje. Algunas veces, los prejuicios de una sociedad se expre-

san de manera inocente y no explícitamente agresiva: por ejemplo, los sobrenombres que se atribuyen a algunas personas –"petiso", "gorda"– y los chistes que aluden a distintas comunidades o etnias –de "gallegos", de judíos, de negros–. Lejos de ser sólo bromas, constituyen elementos irracionales que pueden atentar contra los valores democráticos y la igualdad de derechos de todas las personas.

Los sentimientos de desprecio o de aversión hacia determinadas personas o grupos incentivados por los prejuicios pueden llevar a que se hable mal de ellos, a que se evite el contacto, a atacarlos físicamente o –llegado a un extremo– a proponer su exterminio. Tomar conciencia de esto equivale a empezar a trabajar para eliminar los prejuicios, evitando las ideas y las acciones discriminatorias que se sustentan en ellos.

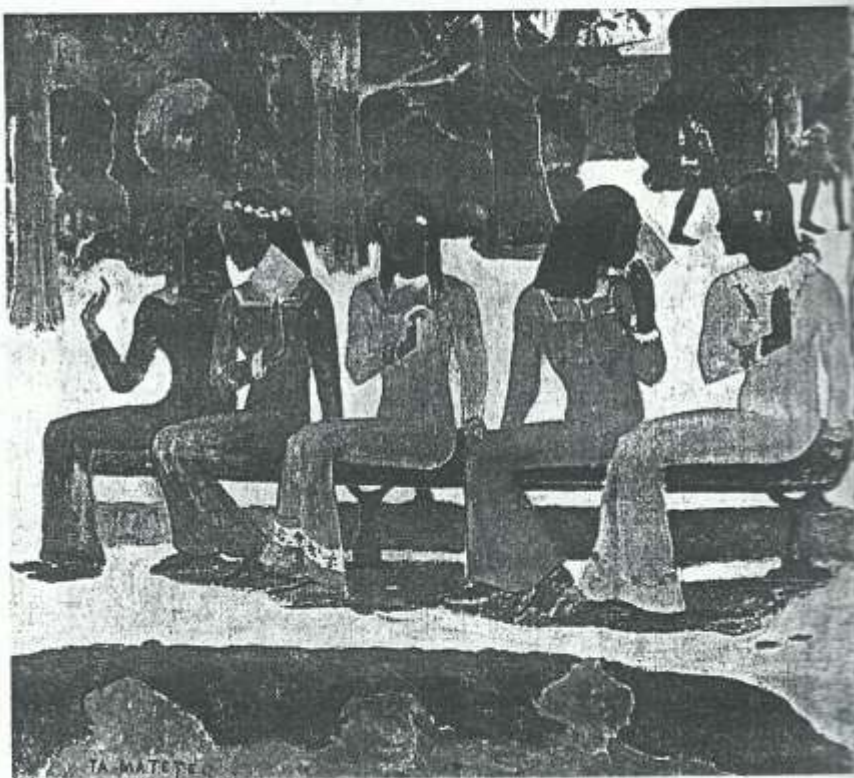


► Busquen información sobre Paul Gauguin y la época en que vivió.

– ¿Cómo les parece que es su representación de la cultura de los indígenas de la Polinesia?

– Piensen otros ejemplos de artistas que representen culturas diferentes de la propia.

"Ta Matete". Óleo de Paul Gauguin. Muchas veces, el arte revaloriza las culturas diferentes y contribuye a aportar una mirada sin prejuicios sobre las mismas.



La dignidad humana avasallada: algunas formas tristemente famosas

La xenofobia y el racismo fueron algunas de las muchas causas de la violación de la dignidad humana en todo el mundo durante el siglo XX.

La xenofobia

La xenofobia se define como **el odio o el temor irracional a cualquier persona extranjera que se traduce en actos de rechazo.**

En algunas ocasiones, cuando las sociedades atraviesan circunstancias críticas —dificultades económicas, desempleo, altos índices de criminalidad, epidemias—, una respuesta cómoda (en el sentido de que no requiere reflexión ni autocrítica), prejuiciosa e injusta, es atribuir los males sociales a la presencia de extranjeros. Así, la xenofobia lleva a afirmaciones generales y arbitrarias como, por ejemplo, "no hay trabajo porque los extranjeros trabajan por sueldos bajos y ocupan todos los puestos". Este tipo de afirmaciones conduce a actitudes discriminatorias: mucha gente comienza a creer que "hay que prohibir el ingreso de extranjeros". Cuando estas actitudes se generalizan, comienzan a manifestarse en conductas concretas como, por ejemplo, la expulsión o la segregación de extranjeros.

Durante los últimos años Europa ha conocido un resurgimiento de la violencia xenófoba. En Francia e Inglaterra son frecuentes los atentados dirigidos contra los inmigrantes y los refugiados políticos. En el caso de Francia, las principales víctimas son los árabes y los inmigrantes del norte de África; en Inglaterra, los refugiados de las ex colonias asiáticas del Imperio británico, sobre todo los pakistaníes, pero también los antillanos. En Alemania, son comunes los ataques de los grupos de filiación neonazi, que incendian casas de inmigrantes y provocan todo tipo de lesiones y daños. Uno de los movimientos xenófobos organizados que no reconoce fronteras y se caracteriza por la utilización de la violencia como único medio de acción y comunicación es el de los *skinheads* (cabezas rapadas) de filiación neonazi. Aunque está compuesto por grupos, como los *redskin* (comunistas), los *naziskin* (nacionalistas) y los *blackskin* (negros nazistas), tiene un denominador común: el resurgimiento de características de la ideología nazi en el mundo, con un claro contenido discriminatorio.

Los *skinheads* heredaron del nazismo el culto por una idea de patria que no tolera la coexistencia de razas, religiones ni creencias. Consideran que todo extranjero

constituye un obstáculo en su camino y convierten a todo aquel que es "diferente" en un nuevo enemigo social. Organizados con cuadros de choque, intentan frenar las corrientes inmigratorias de sus países y concentran su violencia en cualquier punto de las ciudades donde se encuentren extranjeros en busca de asilo: atacan sus viviendas con bombas incendiarias y, además, destrozan cementerios de distintas colectividades extranjeras y pintan símbolos nazis.

En la Argentina estos grupos aparecieron a mediados de la década de 1980, de la mano de un grupo de rock llamado "Comando Suicida". Los *skinheads* argentinos intentan parecerse a los europeos, pero no están tan organizados como ellos. Se manifiestan contra los hombres que usan el pelo largo, los drogadictos, los homosexuales, el sionismo y el imperialismo. Se conducen en forma gregaria y únicamente conciben el ataque en grupo.

En 1998, la Justicia de nuestro país dio un paso importante en la lucha contra la discriminación al condenar a reclusión a tres integrantes de una patota *skinhead*, acusados de golpear salvajemente a un joven que pasaba caminando por la calle —al que suponían judío—, en un barrio de la ciudad de Buenos Aires.



Pelea callejera entre grupos *skinheads* en Europa. La violencia es la metodología de estos grupos xenófobos.

El racismo

El racismo incluye toda actitud discriminatoria y segregativa inspirada en la pretensión de supremacía de una raza sobre las demás. A pesar de las numerosas teorías que han intentado justificarlo, el racismo carece de fundamento científico. Ningún estudio ha podido demostrar la existencia de jerarquías genéticas entre las personas que componen las distintas razas.

La historia muestra innumerables casos en los cuales el criterio de la superioridad racial condujo a negar el ejercicio de los Derechos Humanos a grandes grupos de personas. Un ejemplo –entre muchos otros– es la reducción de seres humanos a la esclavitud, como sucedió entre los siglos XVI y XIX con los negros que eran trasladados de África a América.

Durante el siglo XX, además del nazismo, uno de los casos más graves de discriminación racial ha sido el *apartheid* –palabra que significa “separación”–. Este régimen fue instituido por la minoría blanca en Sudáfrica para gobernar y tener el poder absoluto en un país de mayoría negra, combinando segregación racial legalizada, marginación, discriminación política, social y económica, y violencia interétnica.

En 1948, los blancos o *afrikaners* (descendientes de los colonizadores holandeses que llegaron a la región en 1652) y su órgano político –el Partido Nacional– asumieron la conducción del Estado sudafricano, oficializando un sistema político basado en la discriminación racial. A partir de entonces, numerosas leyes legitimaron una vida de privilegios para unos pocos en perjuicio de la gran mayoría. Así, por ejemplo, sobre la base de la Ley de Registro de la Población, se dividió a los sudafricanos desde su nacimiento, en función del color de su piel, en negros, blancos, indios o mestizos. Los sudafricanos negros, que a mediados del siglo XX representaban aproximadamente el 73 % de la población, no podían participar en la vida política y estaban sujetos a leyes y reglamentos represivos.

El color de la piel de cada habitante determinaba dónde podía vivir, dónde podía estudiar, qué lugares de esparcimiento podía frecuentar y dónde sería sepultado al morir. También se establecía con este criterio qué tierras podía comprar y cultivar: la ley sobre la tierra reservaba el 87 % del territorio nacional para la minoría blanca, mientras que a los negros les correspondía el 13 % restante, que a su vez estaba dividido en *batustanes* u *homelands* (reservas étnicas). Se prohibieron los matrimonios y las relaciones sexuales interraciales; se impidió a los negros residir más de tres días en zonas urbanas sin un pase especial y se acallaron las voces de oposición a través de la proscripción o el encarcelamiento.

Desde la década de 1950, la Asamblea General de las Naciones Unidas realizó diversos llamamientos al gobier-

Afiche de la Cruz Roja de la Juventud.



no de Sudáfrica para que abandonara su política de *apartheid*. Desde 1962, se estableció el Comité Especial de las Naciones Unidas contra el *apartheid* con el propósito de fomentar el apoyo y la asistencia al pueblo de Sudáfrica y a sus movimientos de liberación. También se implementaron sanciones económicas y se pidió la suspensión de las relaciones diplomáticas de todos los países con el Estado sudafricano, que quedó en una situación de aislamiento internacional.

Paulatinamente, gracias a esta presión de los organismos internacionales, sumada al clima de convulsión interna provocado por las luchas interétnicas, el desempleo y el creciente grado de politización de la población de color, gran parte de los *afrikaners* se fueron persuadiendo de la necesidad de crear una nueva Sudáfrica, multirracial y democrática. Sin embargo, sólo a fines de la década de 1980 la situación de Sudáfrica comenzó un cambio más definitivo, cuando el presidente Frederik Willem De Klerk –del Partido Nacional– inició un diálogo con el máximo líder negro y dirigente del Congreso Nacional Africano, Nelson Mandela. Durante las tres décadas previas a este acercamiento, Mandela estuvo en prisión por luchar en favor de los derechos electorales de los negros bajo la consigna “un hombre, un voto”.

Desde principios de 1990, Sudáfrica experimentó profundas transformaciones: la abolición de las normas de discriminación racial, la legalización de los movimientos antirracistas, la liberación de presos políticos, el retorno de los exiliados, la reforma de la Constitución para garantizar la participación y la representación de todos los sudafricanos y la creación de una nueva bandera. Estas medidas marcaron el camino para la realización de las primeras elecciones multiraciales en Sudáfrica. **En los comicios de mayo de 1994, al obtener el 62 % de los votos, Nelson Mandela se convirtió no sólo en el primer presidente de Sudáfrica elegido por el voto popular sino también en el primer mandatario negro de su país.**

Las "minorías" discriminadas

El escritor francés Albert Memmi propone usar el término "**heterofobia**" para designar el rechazo -aterrorizado y agresivo- que un grupo muestra hacia otro considerado diferente. Este autor postula que cuando uno de los grupos domina al otro, se constituye, por ese hecho, en "mayoría" (aunque no lo sea numéricamente), dejando al otro el lugar de la "minoría".

Las minorías pueden ser religiosas, como los musulmanes en la India, por ejemplo; étnicas, como las poblaciones aborígenes en América latina; nacionales, como los catalanes en España. Hay casos de minorías demográficamente mayoritarias, como los indios quechuas en Ecuador o, durante el *apartheid*, los negros en Sudáfrica.

En las últimas décadas, se habla también de las "**nuevas minorías**", en referencia a los grupos que han tomado conciencia de la discriminación que sufren por motivos relacionados con sus características personales: las mujeres por su sexo, los homosexuales por sus preferencias sexuales, los ancianos y los niños por su edad, los discapacitados por su discapacidad, entre otros.

La violación de los derechos de las mujeres

Durante gran parte de la historia de la humanidad, las mujeres fueron consideradas seres inferiores, jurídicamente incapaces, cuyo ámbito natural de acción era el hogar y la familia, es decir, la vida privada. **Con fundamento en este lamentable prejuicio, las mujeres fueron objeto de discriminación en las más variadas áreas de la vida social y pública**, a punto tal que, por ejemplo, no se las incluyó en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano proclamada por la Revolución Francesa en 1789.

Durante el siglo XIX, su trabajo estaba equiparado al de los menores, es decir, se lo consideraba inferior y requería una protección especial. Hasta las primeras déca-

das del siglo XX, las leyes no contemplaban la igualdad de varones y mujeres, y éstas no podían ejercer el derecho de sufragio para elegir a sus representantes.

Las mujeres han luchado mucho para revertir esta situación de discriminación no sólo política, sino también económica y social. En la actualidad, se ha avanzado bastante en la legislación respecto de los derechos de las mujeres, gracias a la labor incesante de los distintos grupos feministas que desarrollaron acciones a escala mundial.

No obstante, a finales del siglo XX, en algunos lugares del mundo, la proliferación de guerras y conflictos intrínsecos parece ser una circunstancia para volver a someter, discriminar y violar los derechos de las mujeres. Por ejemplo, en Afganistán, desde la invasión de los talibanes, fundamentalistas islámicos, las mujeres tienen prohibido estudiar y acceder a los puestos de trabajo, están obligadas a cubrir su cara con un velo, a vestirse con largas túnicas y a quedarse recluidas en sus casas. Muchas de ellas son viudas, ya que sus maridos murieron en combate o fueron alcanzados por algún bombardeo, y, al verse imposibilitadas de trabajar, caen en la miseria absoluta, no pueden criar a sus hijos y deben internarlos en orfanatos igualmente miserables.



Celebración del carnaval en Maimara, provincia de Jujuy. La población indígena de nuestro país es de alrededor de un millón de personas. En las últimas décadas, los gobiernos argentinos han emprendido una política de reparación, que reconoce los perjuicios que se han producido contra esta minoría y busca repararlos. No obstante, existen varias organizaciones que desarrollan acciones de lucha para preservar su legado cultural.

La pobreza y la marginalidad

La violación de los Derechos Humanos también se produce como consecuencia de situaciones de desamparo originadas en una desigual distribución de los recursos económicos y de los beneficios sociales. La pobreza, el desempleo, el analfabetismo y la marginación de amplios sectores de la sociedad son obstáculos muchas veces insalvables para la vigencia de los Derechos Humanos y para la existencia de una democracia plena.

La **pobreza** es la situación que se produce cuando las personas no tienen la posibilidad de alcanzar un mínimo nivel de subsistencia: no están en condiciones de poseer una vivienda, ni alimentación adecuada ni tampoco prestaciones de salud y de educación que les permitan tener las mismas oportunidades de desarrollar su personalidad que los restantes miembros de la sociedad.

Asimismo, el **desempleo** –la falta de trabajo remunerado– coloca a quien lo padece en una situación de indefensión y marginalidad, ya que no tiene posibilidades de obtener medios regulares de subsistencia. En general, quienes se encuentran más expuestos al desempleo son los jóvenes que se inician en el mercado de trabajo y aquellos que tienen menor instrucción. La desocupación es un problema que en la actualidad impacta al mundo entero, aunque sus consecuencias son distintas según las condiciones de los países y los individuos a los que afectan. En los países más ricos, existen servicios que brindan ayuda a quienes no tienen trabajo, como por ejemplo, los seguros de desempleo. En los países pobres, en cambio, los desocupados están mucho más indefensos porque el Estado no suele hacerse cargo de ellos.

También el **analfabetismo** es un grave impedimento para el goce de los Derechos Humanos. Quien carece de instrucción mínima no está en condiciones de conocer sus derechos ni, por consiguiente, de exigir que sean respetados. La ignorancia lo coloca en una situación de dependencia que le impide comprender adecuadamente la realidad, limitando, de esa manera, su participación en la adopción de las decisiones políticas, aspecto esencial de la democracia. La erradicación del analfabetismo es una de las asignaturas que, finalizando el siglo XX, todavía queda pendiente.

Analizaremos estos problemas en el mundo y en nuestro país en el capítulo II, como parte de los desafíos para la construcción de una sociedad justa.



► Busquen en diarios noticias que informen sobre minorías discriminadas en distintos lugares del mundo. Analicenlas y coméntenlas.



"Desocupación", Óleo de Antonio Berni, 1933.

La violencia política

La **violencia** consiste en el uso de la fuerza o de la amenaza de provocar un daño contra una persona o un grupo social muchas veces con el fin de obligarlo a actuar en contra de su voluntad. El secuestro y la ejecución de personas por motivos políticos, los atentados, la represión y la guerra son actos de violencia política.

La eliminación de la violencia en la resolución de los conflictos sociales ha sido, y es, uno de los grandes objetivos de la política del mundo moderno. En un sistema democrático, el Estado tiene el monopolio de la fuerza legítima, es decir que es el único que puede hacer uso de la fuerza, incluso con violencia, de acuerdo con las normas legales y sólo cuando es necesario usarla para garantizar el orden, la paz, la justicia, el bien común, la libertad y los Derechos Humanos.



Los chicos suelen ser los más afectados por las situaciones de pobreza, que limitan sus posibilidades de futuro.

Uno de los fenómenos modernos de violencia política que atenta directamente contra los Derechos Humanos es el **terrorismo**. Se habla de **terrorismo** cuando un individuo o un grupo organizado hace uso de la fuerza con un objetivo político: se trata, en general, de acciones delictivas que tienden a abolir un determinado orden político y social y a reemplazarlo por otro. El terrorismo reivindica la violencia como práctica política principal; es antidemocrático porque no cree en la negociación ni en la solución del conflicto a través del acuerdo; considera enemigos a sus adversarios y, en este sentido, se propone dominarlos o aniquilarlos. Asimismo, los grupos terroristas no reconocen la legitimidad del Estado para ejercer el monopolio de la fuerza, es decir, que desconocen la legalidad. Por eso se apropian del ejercicio de la fuerza, una función pública que la sociedad depositó en el Estado.

El terrorismo de Estado

El terrorismo de Estado es una acción represiva, sistemática e ilegal ejecutada por el Estado, es decir, por aquellos que deben hacer cumplir las leyes y que tienen el monopolio de la fuerza para usarla de una manera legal.

El mundo fue –y continua siendo– testigo de muchísimas situaciones en las que las instituciones estatales violan los Derechos Humanos: desde los abusos policiales hasta la tortura y la desaparición forzada de personas. Sin embargo, estas acciones aisladas no justifican que se denuncie por terrorista al Estado en su conjunto. El terrorismo de Estado es el caso extremo de violación sistemática de los Derechos Humanos por parte del poder constituido y posee características claramente definidas. Las acciones son planeadas y ordenadas por las autoridades del Estado, quienes reivindican la violencia como práctica política y consideran que las normas legales que reglamentan el uso público de la fuerza resultan insuficientes. Sobre esta base, el Estado hace un uso ilegal –delictivo– de la fuerza pública. En este sentido, el terrorismo de Estado es antijurídico porque viola las leyes que constituyen y legitiman el Estado.

La violencia política en la Argentina

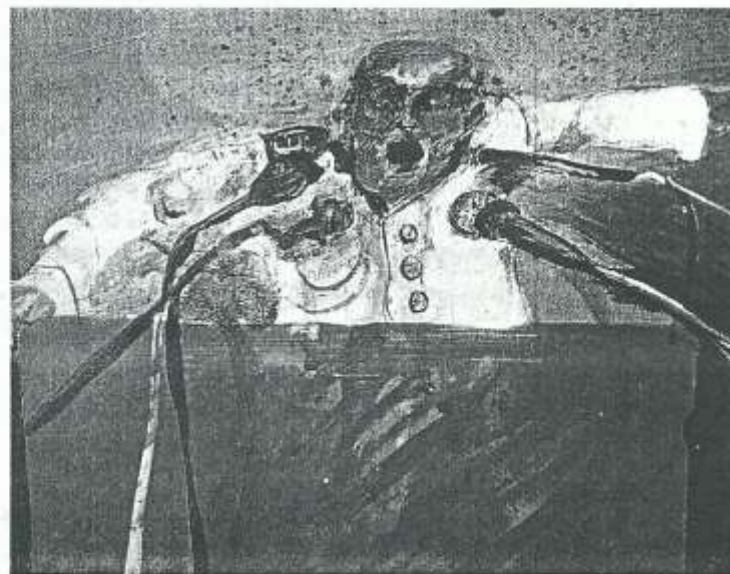
Durante gran parte del siglo XX, nuestro país se caracterizó por la inestabilidad política. En efecto, breves períodos democráticos se alternaron con una sucesión de gobiernos autoritarios, cuyo ascenso al poder se producía, invariablemente, a través de un golpe de Estado, es decir, del derrocamiento por la fuerza del gobierno anterior, elegido por el pueblo. A raíz de esta situación, de las veintiocho presidencias que hemos tenido desde 1880, diecinueve no han sido elegidas según las normas constitucionales vigentes (incluyendo en este grupo a los

presidentes de la década de 1930, elegidos en comicios fraudulentos, las presidencias de Arturo Frondizi y Arturo Illia, que fueron elegidos en comicios en los que se proscribió al Partido Justicialista, y la Presidencia de José María Guido, que aunque sucedió a Frondizi en forma legítima en 1962, la renuncia del primero se debió a presiones de las Fuerzas Armadas).

Los cincuenta años comprendidos entre las décadas de 1930 y 1980 estuvieron marcados por la intolerancia. Los gobiernos de facto, el fraude electoral, las proscripciones políticas, la búsqueda de la uniformidad, la persecución política e ideológica dirigida contra los adversarios del poder establecieron profundas divisiones en la sociedad argentina. Junto con el sentimiento de intolerancia y el deseo de no convivir con quienes tuvieran ideas opuestas a las que cada uno consideraba correctas o valiosas, la violencia fue una práctica común en esos años de la historia de nuestro país.

Desde 1970, las actividades terroristas se fueron incrementando a pasos agigantados. Cotidianamente se producían asesinatos, secuestros, robos, atentados, asaltos a unidades militares, policiales y a establecimientos civiles. Entre 1969 y 1979, las organizaciones terroristas –de distinto signo político– produjeron en todo el país 21.642 atentados de diversa índole, entre ellos 1.500 homicidios.

“El dictador”. Pintura de J. Martínez Howard.



La última dictadura militar

El 24 de marzo de 1976 se produjo un golpe de Estado que derrocó a la presidenta María Estela Martínez de Perón. Así se inició el Proceso de Reorganización Nacional, un período que se caracterizó por ejercer el terrorismo de Estado. Las distintas juntas militares que concentraron desde entonces la suma del poder suprimieron la vigencia de la Constitución Nacional y, con esto, los derechos y garantías que en ella se establecen. Se dictaron una serie de medidas represivas –contrarias a la Constitución y a los tratados internacionales de Derechos Humanos– que incluían el encarcelamiento, la confiscación de bienes y la cancelación de la ciudadanía de algunos integrantes del gobierno derrocado, la suspensión de la actividad política y sindical, la instauración de la pena de muerte para delitos de subversión, entre otras cosas. Pero además, el gobierno de facto reprimió las actividades terroristas en forma ilegal y clandestina. Miles de personas de distintas extracciones sociales, sospechosas de tener pensamientos de izquierda o vínculos con organizaciones terroristas –sindicalistas, escritores, artistas, sacerdotes, religiosos, estudiantes, profesionales y obreros– fueron secuestradas por bandas armadas, encarceladas en centros de detención clandestinos, sometidas a condiciones de vida infrahumanas y torturadas. Los militares decidían, además, el destino de cada uno de sus prisioneros: algunos eran liberados, otros puestos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional –pasaban a cárceles legales– y muchos eran eliminados físicamente (“desaparecidos”).

Terminada la dictadura, el gobierno democrático de Raúl Alfonsín formó la Comisión Nacional sobre Desaparición de Personas (CONADEP) para investigar esos hechos aberrantes. Esta comisión elaboró un informe titulado *Nunca más*, que sostiene: “... en nombre de la seguridad nacional, miles y miles de seres humanos, generalmente jóvenes y hasta adolescentes, pasaron a integrar una categoría tétrica y fantasmal: la de los desaparecidos. Palabra –triste privilegio argentino!– que hoy se escribe en castellano en toda la prensa del mundo...”. Según las denuncias documentadas por la CONADEP, el número de desaparecidos durante el último gobierno de facto asciende a 8.961 personas; existieron en nuestro país 340 campos clandestinos de detención y 15 mil militares estuvieron involucrados en la represión ilegal. Los cálculos de algunas organizaciones de Derechos Humanos triplican la cifra de desaparecidos.

José F. Uriburu (1), Juan C. Onganía (2),
Alejandro Lanusse (3) y la Junta que encabezó
el Proceso de Reorganización Nacional en 1976 (4).

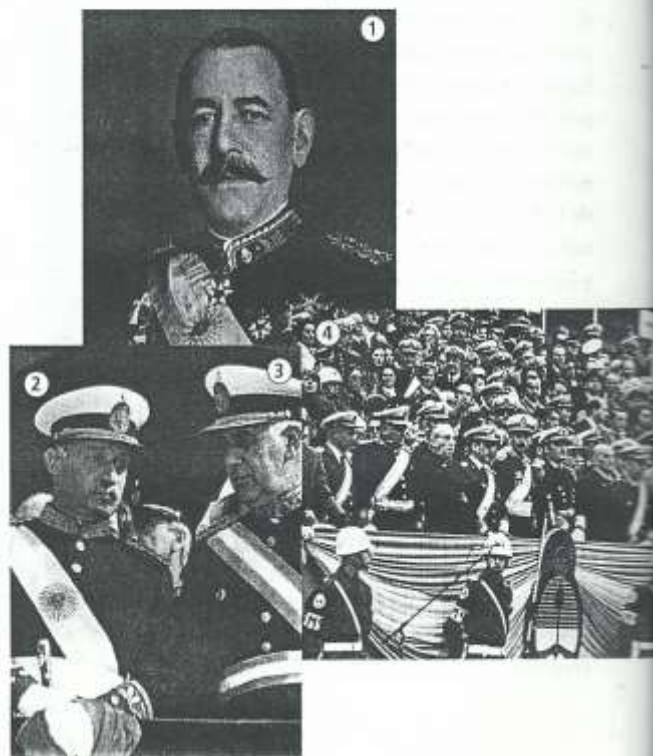
Las organizaciones de Derechos Humanos

Como vimos, la historia del último siglo demuestra que la violación de aquellos principios de libertad, igualdad y fraternidad, postulados por la Revolución Francesa y sostenidos por la mayoría de las naciones del mundo, se ha reiterado sistemáticamente en casi todas las sociedades.

Para denunciar esta situación se produjeron en distintos momentos y lugares diversos movimientos sociales, que han sido la expresión del descontento y de las demandas del pueblo frente a la desigualdad, la injusticia y el avasallamiento de los Derechos Humanos.

Estos movimientos suelen estar constituidos por grupos heterogéneos de personas que se reúnen al margen de las instituciones –no dependen de los gobiernos–, con el objetivo común de luchar por la justicia y la reivindicación de sus derechos en las diversas áreas de la vida social. Estas personas emprenden acciones colectivas para lograr que sus demandas sean escuchadas por quienes ejercen el poder. Muchas de estas acciones son novedosas y originales respecto de las prácticas políticas tradicionales.

Desde el siglo XIX, los movimientos sociales desarrollaron un papel protagónico en la historia mundial. No fueron pocas las ocasiones en que integrantes de grupos que luchaban por mejoras laborales o por la ampliación del sufragio perdieron su libertad y hasta su vida, peleando por un mundo más justo y solidario. Muchos de los derechos que hoy disfrutamos son el resultado de grandes luchas entabladas por la ciudadanía.

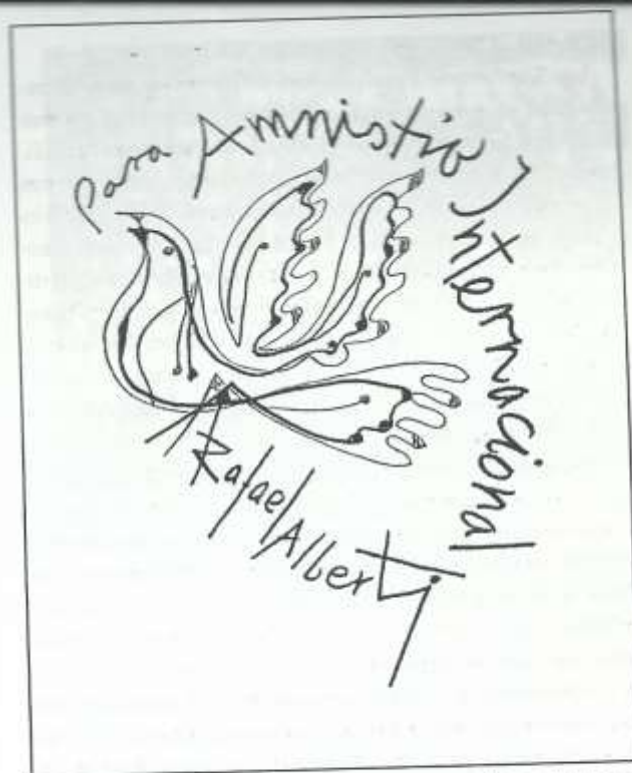


Las organizaciones defensoras de los Derechos Humanos constituyen un movimiento social que, durante el siglo XX, fue adquiriendo cada vez más importancia, debido a los reiterados ataques que sufrió la dignidad humana en todo el mundo. Algunas de estas organizaciones desarrollan una intensa actividad más allá de cualquier frontera. **Amnistía Internacional**, por ejemplo, se define como "una organización mundial pro derechos humanos que trabaja imparcialmente por la liberación de los presos de conciencia, hombres y mujeres detenidos en todo el mundo por sus convicciones, color, origen étnico, sexo, religión o idioma, siempre y cuando no hayan recurrido a la violencia o abogado por ella. Propugna la realización de juicios expeditos e imparciales para todos los presos políticos y se opone sin excepciones a la imposición de la pena de muerte y a la tortura. Es independiente de todo gobierno, partido político, ideología, interés económico o credo religioso". Esta organización, cuya sede central está en Londres, Gran Bretaña, pero que posee oficinas en países de todo el mundo, se financia con suscripciones a sus publicaciones y donaciones de sus afiliados. Como reconocimiento de su acción, la organización fue distinguida en 1977 con el Premio Nobel de la Paz y en 1978 con el Premio de los Derechos Humanos de la ONU.

La defensa de los Derechos Humanos en nuestro país

La década de 1930 se inició en la Argentina con el golpe de Estado del general José Félix Uriburu, quien implementó algunas medidas claramente violatorias de los Derechos Humanos más elementales; durante su gobierno se creó un cuerpo de policía política, denominado Sección Especial de Lucha contra el Comunismo; se introdujo la picana eléctrica y se implementó por primera vez desde la abolición de la tortura en 1813, el sistema de tormentos como forma de extraer información o castigar a los detenidos.

A causa de estas violaciones se creó la primera organización defensora de los Derechos Humanos el 20 de diciembre de 1937, con el nombre de **Liga Argentina por los Derechos del Hombre**. Su fundación se produjo en el marco de una reunión convocada por la Comisión Pro Amnistía de los Presos Políticos y Exiliados de América. Entre sus fundadores se encuentran personalidades destacadas de la política argentina del siglo XX: Arturo Frondizi, Mario Bravo y Lisandro de la Torre, entre otros. La organización reunía a miembros de distintas ideologías políticas: socialistas, radicales, comunistas, demócrata progresistas e independientes. En la reunión inicial, realizada en los salones del diario *Crítica*, se acordaron las características del movimiento: la Liga sería ideológicamente pluralista, independiente de cualquier organización política y estaría por encima de credos religiosos y de niveles sociales.



Cartel realizado por el escritor y artista español Rafael Alberti para Amnistía Internacional.

La Liga tuvo una actuación muy destacada, ya que la mayoría de sus miembros eran abogados defensores de presos políticos de distintos partidos y de inmigrantes obreros. Pero, además, desde sus inicios asumió también la lucha contra el racismo y el antisemitismo que, ya desde la Primera Guerra Mundial, encontraban aceptación en la sociedad argentina.

Hasta fines de 1975, la Liga Argentina por los Derechos del Hombre fue la única organización de su tipo. El resto de las organizaciones que desarrollan actividades en la actualidad surgieron durante la época en que más se avasallaron los derechos de las personas en nuestro país: la dictadura que se extendió entre 1976 y 1983. Todas ellas se caracterizan por intentar resistir la injusticia, denunciando internacionalmente los crímenes y desapariciones de personas, tan comunes por esa época.



► Escriban un texto que desarrolle la relación entre gobierno de facto y violaciones a los Derechos Humanos. Pueden hacerlo desde un punto de vista conceptual (democracia, garantías constitucionales, tolerancia) y/o con información histórica.

Madres y Abuelas de Plaza de Mayo

Las Madres de Plaza de Mayo comenzaron a reclamar ante el gobierno y la sociedad por la vida de sus hijos, que habían sido secuestrados por los militares. Desde el 30 de abril de 1977, este grupo de mujeres—que fue creciendo con el tiempo—comenzó a practicar un método de protesta que consistía en marchar todos los jueves alrededor de la Pirámide de la Plaza de Mayo, en la ciudad de Buenos Aires, con sus cabezas cubiertas de pañuelos blancos, elementos que rápidamente pasaron a identificarlas.

Muchas de estas mujeres eran amas de casa, desconocidas para la mayoría de la gente, y estaban totalmente alejadas de la actividad política. Sus edades rondaban entre los cincuenta y los setenta años y pertenecían a distintas clases sociales. La organización no tuvo un acto formal de fundación sino que fue surgiendo de manera espontánea, a partir del día en que catorce mujeres se reunieron en la Plaza de Mayo para entregarle una carta al presidente Jorge Rafael Videla, reclamando información sobre el paradero de sus hijos desaparecidos.

A pesar de la falta de respuestas, la organización fue creciendo y sumando apoyo internacional. Muchas de las Madres buscaban, además de sus hijos desaparecidos, también a sus nietos nacidos en cautiverio o dados en forma de adopción ilegal. La tarea se hacía extremadamente difícil, ya que era muy común que estos chicos desconocieran su verdadero nombre y su historia familiar. Así surgió la organización **Abuelas de Plaza de Mayo**, con el objetivo de recuperar a estos niños y restituirles su verdadera identidad. Veinte años después, las Abuelas lograron localizar a cincuenta y nueve nietos—hoy adolescentes y jóvenes— a sus familias biológicas.

Otras organizaciones que surgieron durante esos años para reivindicar el cumplimiento de los Derechos Humanos y denunciar sus violaciones fueron la **Asamblea Permanente por los Derechos Humanos**, los **Familiares de Detenidos y Desaparecidos por Razones Políticas**, el **Centro de Estudios Legales y Sociales**, el **Servicio de Paz y Justicia** y el **Movimiento Ecueménico por los Derechos Humanos**.

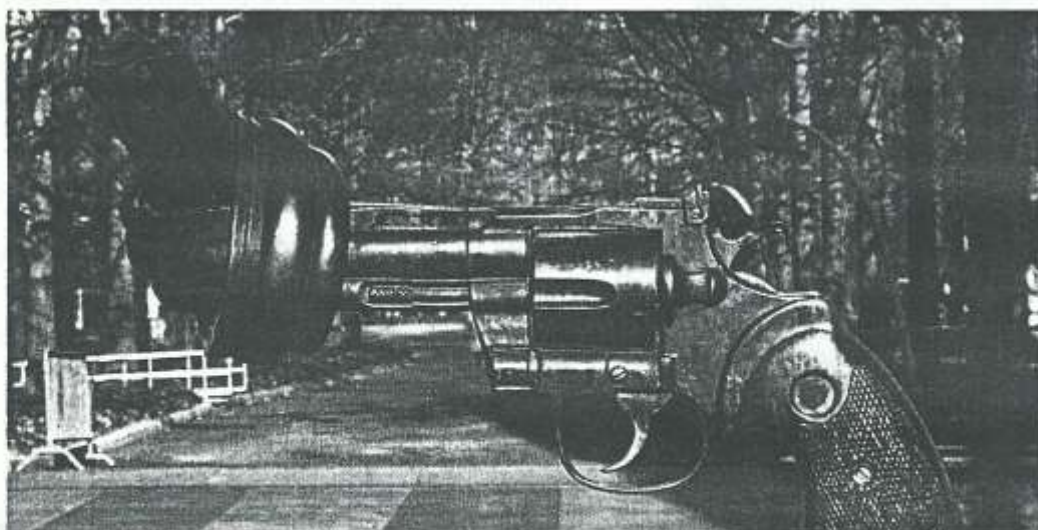
¿Cómo se protegen los Derechos Humanos?

Las leyes de la mayoría de los estados del mundo, así como el **Derecho Internacional**, contemplan algunos mecanismos de protección de los **Derechos Humanos**. Estos mecanismos, denominados **garantías**, tienen una importancia fundamental para la vigencia de los derechos porque si la garantía es fuerte y respetada, el derecho también lo será; si, por el contrario, es débil o inexistente, el derecho no tendrá vigencia.

En el derecho interno de cada Estado existen dos tipos de garantías: genéricas y específicas.

Las **garantías genéricas** se refieren a la organización del poder político en general. En este sentido, la división de los poderes del Estado permite la protección de las libertades de las personas mediante el control recíproco de los órganos de gobierno y la independencia del Poder Judicial, cuya función es designar un tercero imparcial (el juez) para que decida en los conflictos entre particulares y autoridades.

Las **garantías específicas** tienen incumbencia en la protección concreta de los Derechos Humanos y atienden las características particulares de la libertad lesionada, con el fin de proporcionarle la protección más adecuada. Las más importantes son el **habeas corpus** y el **recurso de amparo**.



ONU

"La no violencia".
Escultura del artista
sueco Karl Fredrik
Reustersward
ubicada en el atrio
del edificio de las
Naciones Unidas en
Nueva York.

En la actualidad, el **hábeas corpus** es la garantía específica que protege la libertad de tránsito. Si una persona es detenida arbitrariamente, tiene derecho a promover una acción legal por medio de la cual las autoridades competentes se ven obligadas a dejarla en libertad.

El **amparo**, en cambio, no protege sólo la libertad de tránsito sino que se aplica, también, a cualquier situación que ponga en peligro algún derecho consagrado explícita o implícitamente en la Constitución Nacional.

Protección internacional de los Derechos Humanos

Una de las funciones del **Derecho internacional** y sus organizaciones –por ejemplo, las Naciones Unidas– es la protección de los Derechos Humanos.

Desde la aprobación de la Declaración Universal de Derechos Humanos, en 1948, se han firmado otros pactos con el objetivo de otorgar una forma jurídica obligatoria a los derechos que en ella se establecían. El 16 de diciembre de 1966, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó por unanimidad el **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales** y el **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**, aunque entraron en vigencia sólo diez años más tarde. Estos instrumentos, junto con la propia Declaración, constituyen la **Carta Internacional de Derechos Humanos**. Uno de los derechos más importantes que garantizan estos pactos es el derecho de los pueblos a la libre determinación, que incluye la posibilidad de disponer con libertad de sus riquezas y recursos naturales.

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales aspira a promover y proteger tres categorías de Derechos Humanos: el derecho al trabajo en condiciones justas y favorables; el derecho a la seguridad social, a un nivel de vida adecuado y a los niveles más altos de bienestar físico y mental que se puedan lograr; el derecho de educación y el disfrute de los beneficios de la libertad cultural y el progreso científico.

Por su parte, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos se refiere a derechos como la libertad de circulación, la igualdad ante la ley, el derecho a un juicio imparcial y a la presunción de inocencia, a la libertad de opinión y expresión, el derecho de reunión pacífica, la libertad de asociación, la participación en la vida pública y en las elecciones y la protección de los derechos de las minorías. **Prohíbe la privación arbitraria de la vida; las torturas, los tratos o penas crueles o degradantes; la esclavitud y el trabajo forzado; el arresto o la detención arbitrarios y la injerencia arbitraria en la vida privada; la propaganda bélica y la instigación al odio racial o religioso.**

En virtud de este último pacto, se estableció en las Naciones Unidas un **Comité de Derechos Humanos**, com-



Manifestación por los Derechos Humanos en la ciudad de Buenos Aires en 1984. A partir de la década de 1980, surgió en nuestro país un fuerte reclamo de la comunidad en general en favor del respeto a los Derechos Humanos.

puesto por dieciocho miembros, que examina los informes presentados por los estados sobre las medidas para aplicar las disposiciones del Pacto. Además, formula recomendaciones para la puesta en práctica de las disposiciones y recibe denuncias sobre incumplimientos.

En el ámbito regional americano, uno de los tratados normativos más importantes y que ha organizado el sistema de los Derechos Humanos en forma más completa es la **Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica**. Esta Convención fue dictada en 1969 por las naciones americanas, en el marco de una reunión de la OEA (Organización de los Estados Americanos). No obstante, entró en vigor en 1978, y nuestro país sólo la suscribió pocos meses después de la reinstauración del sistema democrático, en marzo de 1984 y la incorporó a la Constitución en 1994.

La Convención establece la creación de dos organismos internacionales encargados de investigar, juzgar y condenar las violaciones a los Derechos Humanos: la **Comisión Interamericana de Derechos Humanos** y la **Corte Interamericana de Justicia**. Cualquier persona puede presentar denuncias sobre violaciones a los Derechos Humanos ante la Comisión. En una primera etapa de conciliación, se apunta a que el Estado que ha sido denunciado ponga fin voluntariamente a la lesión del derecho y repare los daños producidos. Ante el fracaso de la negociación, el Pacto establece una segunda etapa de juzgamiento. La denuncia se eleva a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, un tribunal internacional que enjuicia al Estado denunciado y puede, si fuere el caso, condenarlo y ordenar el restablecimiento del derecho lesionado.

A través de estos instrumentos, los Derechos Humanos adquieren un resguardo mayor que el previsto por la legislación de cada Estado.

Derechos de grupos vulnerables

La Carta Internacional de Derechos Humanos se complementa con varios **instrumentos jurídicos internacionales que protegen a grupos de personas vulnerables**, como los niños, los ancianos, las mujeres, los discapacitados, los pueblos indígenas y los trabajadores migratorios.

La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer fue adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979 y es el principal instrumento con que cuentan las mujeres de todo el mundo para proteger sus derechos. En treinta artículos distribuidos en seis partes, la Convención incluye las medidas que deben adoptar los estados para eliminar la discriminación en muchas esferas de actividad, en particular la vida política y cívica, la educación, la nacionalidad, el empleo, la salud, el matrimonio y la vida familiar. En este sentido, define con claridad los derechos de la mujer en el contexto del régimen internacional de Derechos Humanos y refleja la evolución ocurrida desde el reconocimiento por la ley a su ejercicio en la práctica.

La Convención sobre los Derechos del Niño, firmada el 20 de diciembre de 1989, es uno de los tratados normativos fundamentales de la comunidad internacional. Consta de un preámbulo y cincuenta y cuatro artículos distribuidos en tres partes.

La Convención entiende por niño a todo ser humano desde su nacimiento hasta los dieciocho años de edad y establece que los derechos enunciados están dirigidos a todos los niños sin distinción alguna. Reconoce primordialmente el derecho a la vida y también se refiere a los derechos de los niños a tener un nombre y una nacionalidad y a conocer a sus padres, por lo cual los estados quedan comprometidos a luchar contra los traslados ilícitos de niños al extranjero. Por otra parte, la Convención obliga a los estados a velar para que ningún niño sea sometido a torturas y prohíbe la aplicación de la pena de muerte a menores de dieciocho años de edad.

En cada país suscriptor, el Estado tiene el deber de garantizar el cumplimiento de todos y cada uno de estos derechos. Nuestro país ratificó la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer en 1985 y la Declaración de los Derechos de los Niños en 1990 e incorporó ambos tratados a la Constitución en 1994.

La legislación de Derechos Humanos en nuestro país

A partir de la reforma constitucional de 1994, la Argentina incorporó a su carta magna una serie de declaraciones, convenciones y pactos internacionales. Desde entonces, **estos documentos tienen jerarquía constitucional, y todas las leyes que se dicten deben te-**

nerlos en cuenta y adecuarse a ellos. El inciso 22 del artículo 75 dispone: "[Corresponde al Congreso] Aprobar o desechar tratados concluidos con las demás naciones y con las organizaciones internacionales y los concordatos con la Santa Sede. Los tratados y concordatos tienen jerarquía superior a las leyes".

En ese mismo artículo se le otorga jerarquía constitucional a varios tratados internacionales, entre los cuales se encuentran: la Declaración Universal de los Derechos Humanos; la Convención Americana sobre Derechos Humanos; la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial; la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y la Convención sobre los Derechos del Niño.

Además, el Capítulo Segundo de la Constitución Nacional (artículos 36 al 43), también incorporado a través de la reforma de 1994, se titula "**Nuevos derechos y garantías**"; como su título lo indica, se expide sobre derechos que antes no estaban contemplados en la Constitución, dando un gran paso en la problemática de la protección de los Derechos Humanos, sobre todo en los artículos que comentamos a continuación.



Un niño trabajando en Río de Janeiro. Si bien la Convención no prohíbe el trabajo infantil, establece el derecho de los chicos a ser protegidos contra la explotación económica y contra cualquier desempeño que pudiese entrañar peligro o entorpecer su educación, su salud y su desarrollo.

En este capítulo se establece la “**nulidad insalvable**” de todo acto de fuerza contra el sistema institucional y democrático –por ejemplo, un golpe de Estado–. Consagra el ejercicio de los derechos políticos y el sufragio universal, secreto y obligatorio.

También consta en este capítulo el derecho de **iniciativa popular**, que dispone que, a petición de un porcentaje de la ciudadanía –no se podrá exigir más del 3 % del padrón electoral nacional–, la Cámara de Diputados debe tratar cualquier proyecto de ley, salvo que se refiera a reformas constitucionales, tributos, tratados internacionales, presupuesto y cuestiones penales.

También se establece el mecanismo de consulta popular que puede ser convocada por el presidente o el Congreso.

Asimismo, se establece el derecho de todos los habitantes a gozar de un ambiente sano y equilibrado y la obligación del Estado de protegerlo. También se protegen los derechos de los consumidores y usuarios de bienes y servicios.

La Constitución hace explícitos dos recursos protectores de los Derechos Humanos en el artículo 42. Por un lado, el **recurso de amparo**, es decir, la acción legal que puede realizar una persona contra cualquier acto que amenace sus derechos. Es posible iniciar un recurso de amparo en caso de discriminación y en temas relativos a los derechos del consumidor y la protección del medio ambiente. Por otro lado, por las terribles experiencias que vivió nuestro país durante la última dictadura militar, la Constitución de 1994 extiende el recurso de **hábeas corpus** para casos de desaparición forzada de personas.

Otro avance importante en cuanto a la protección de los Derechos Humanos es la creación de la figura legal del **Defensor del Pueblo** en el artículo 86. Nombrado por el Congreso de la Nación, la función del Defensor del Pueblo consiste en la defensa y protección de los Derechos Humanos y demás derechos y garantías establecidos en la Constitución.



Ernesto Sabato entrega al presidente Raúl Alfonsín el informe de la CONADEP en 1984.



Publicidad de UNICEF.



- ▶ Analicen y clasifiquen los derechos que fueron introducidos en la Constitución en 1994.
- ¿Qué significado tiene que los derechos fueran introducidos en la Constitución Nacional si nuestro país ya los había suscripto en tratados internacionales?
- ¿Qué relación tienen los derechos de iniciativa y consulta popular y la figura del Defensor del Pueblo con los Derechos Humanos?

6

TEORÍAS DE LA DEMOCRACIA



"La Escuela de Atenas". Óleo de Rafael Sanzio. La Atenas del siglo V a.C. fue la cuna del pensamiento racional y también de las ideas democráticas.

Para entrar en tema

- ▶ Seguramente, todos tenemos una opinión formada sobre cuál es la forma de gobierno más adecuada, tanto a partir de nuestras experiencias cotidianas como de la información que recibimos habitualmente, además de lo que hemos estudiado con anterioridad. Expongan sus opiniones teniendo en cuenta la siguiente guía de preguntas.

– ¿Ustedes creen que ...

... el poder debe pertenecer a algún individuo especial, a algún grupo particular o que debe pertenecer a todos?

... existen personas naturalmente distintas de las demás y especialmente preparadas para gobernar, o que por naturaleza todas las personas tienen igual capacidad para gobernarse a sí mismas y al Estado?

... el ejercicio del poder debe favorecer a los gobernantes o que debe estar al servicio del bien común, el interés general y las necesidades de todos?

... el poder político debe ser absoluto o limitado?

... el poder político que ejercen los gobernantes debe ser hereditario, vitalicio o temporal y por un cierto periodo determinado?

... las leyes, para ser justas, deben ser órdenes que procedan de una voluntad particularmente sabia y prudente acerca de las cosas del Estado (los expertos, los justos, los mejores, los más importantes) o deben ser la expresión de los acuerdos, las discusiones y los pactos libres entre todos los ciudadanos (o entre sus representantes, elegidos por ellos)?

... el gobierno, que hace las leyes, debe someterse a las leyes, o debe permanecer por encima de ellas?

... que todos los individuos son igualmente capaces para elegir a los gobernantes del Estado, o que para elegirlos se requiere una capacidad o calificación especial (sabiduría, riqueza, educación u otras) que sólo ciertos individuos o grupos tienen?

– Escriban una síntesis de las opiniones y vayan consultándola a medida que estos temas se trabajan en el capítulo.

¿A qué llamamos "democracia"?

Según relata el historiador Tucídides en *Historia de la Guerra del Peloponeso*, Pericles, el jefe de los atenienses, pronunció las siguientes palabras durante una oración fúnebre a los caídos en la defensa de la ciudad en la guerra contra los persas, en el siglo V a.C.: "Tenemos una constitución que no sigue las leyes de las otras ciudades, sino que da ejemplo a las otras, y nuestro gobierno se llama Democracia, porque está regido de manera que los derechos civiles no esperen a pocas personas, sino a la mayoría: frente a la ley, por lo que se refiere a los intereses privados, todos tienen paridad, mientras que en lo que toca a las consideraciones públicas en la administración del Estado, cada cual es preferido según se destaque en un campo determinado, no porque provenga de una clase social, sino por lo que vale...". Con estas palabras, Pericles elogiaba la forma de gobierno que fue el orgullo de Atenas y por la que tantos ciudadanos perdieron la vida con honor.

La palabra "democracia" significa, literalmente, "gobierno de los *demos*", que eran los barrios en que estaba dividida la polis ateniense en ese siglo. Era, por ende, el gobierno de la gente común, o de los iguales, porque no tenían rasgos especiales—como la riqueza o la nobleza—que los distinguieran de los demás. Se trataba del gobierno de "los muchos", o de "los más", el gobierno de los *polites*, o ciudadanos de Atenas. Fue también el primer gobierno del pueblo, la primera forma de autogobierno, o gobierno de los hombres libres, de la historia de Occidente. Así es que, desde Atenas hasta hoy, se identifica el gobierno democrático con el gobierno de la libertad, porque donde todos se gobiernan a sí mismos no hay opresión de unos sobre otros, sino igualdad de derechos y de poder, que es la forma de la libertad política.

Pero si el sustantivo "democracia" tiene un significado bastante preciso en términos políticos, no ocurre lo mismo con el adjetivo "democrático", que puede tener varios significados: como, por ejemplo, pluralista (un profesor democrático, que deja hablar y expresar sus opiniones a todos); abierto y participativo (un club democrático); popular (un partido democrático); elegido por el pueblo (un presidente democrático); o que tiene en cuenta los intereses de la mayoría (una política democrática), etcétera.

Entonces, ¿qué queremos decir cuando llamamos democrático a un gobierno o a un régimen político en nuestros días?

Decimos que un régimen político es democrático cuando:

- el poder pertenece a todos;
- el poder no es absoluto sino limitado por una Constitución que establece la división de poderes, por las leyes y por los derechos de los ciudadanos;
- el acceso al poder político se logra a través de una



Boletas de las elecciones presidenciales de 1995 en nuestro país.

competencia abierta y pacífica entre una pluralidad de fuerzas políticas por medio de elecciones periódicas libres;

- el poder se ejerce de un modo temporal y no a perpetuidad;
- los ciudadanos tienen derechos, libertades y garantías protegidos por la Constitución y las leyes (Estado de derecho);
- el poder expresa la voluntad de la mayoría de los ciudadanos y respeta y protege los derechos de todos (incluyendo a las minorías y a la oposición);
- las leyes resultan de la deliberación entre las distintas fuerzas políticas;
- todas las personas son ciudadanos libres e iguales y están en iguales condiciones jurídicas para elegir y ser elegidos como magistrados del Estado;
- la legitimidad del poder y sus instituciones derivan de su naturaleza representativa de la voluntad de los gobernados.

Como vemos, un gobierno, para ser democrático, debe cumplir con diversos y muy estrictos requisitos: representatividad, electividad, competencia pacífica, pluralismo, legalidad, temporalidad, división de poderes, garantía legal de los derechos y las libertades civiles y políticas para todos, entre otros. Sin embargo, todos estos atributos no proceden de una misma tradición ideológica: el principio de la soberanía del pueblo procede de la tradición democrática; los derechos iguales para todos, como limitación al poder político, provienen de la tradición liberal; y la división de poderes, así como el poder temporal y no apropiable, proceden de la tradición republicana. Veamos en detalle cada una de estas tradiciones.



Analicen los requisitos para que un gobierno sea considerado democrático.

- Elijan un criterio y ordénenlos de acuerdo con él. (Por ejemplo: requisitos de los gobernantes-requisitos de los gobernados).
- Diseñen un mapa conceptual que represente las relaciones entre estos requisitos.

Las tres grandes tradiciones

La democracia moderna es, entonces, un concepto complejo, que recoge distintas líneas de ideas y de valores desarrollados a través del tiempo. Así, tres grandes tradiciones políticas convergen en las instituciones de la democracia moderna:

- **la tradición democrática**, que se remonta a la polis ateniense, y continúa siglos después en los principios enunciados por Jean-Jacques Rousseau en el siglo XVIII;

- **la tradición anglosajona y liberal del Estado de Derecho**, que se inicia a fines del siglo XVII;

- **la tradición republicana**, que se inicia en la antigua Roma y alcanza su culminación con la obra de Charles Louis de Secondat, barón de Montesquieu (1689-1755). En esta última tradición se incluyen los constitucionalistas norteamericanos y los autores de *El Federalista* (fines del siglo XVIII), y Alexis de Tocqueville (1805-1859). A continuación, vamos a analizar estas tradiciones, comenzando por la republicana.

La tradición republicana

La tradición republicana se inicia en Roma, en el año 509 a.C., cuando el pueblo, harto del abuso de sus reyes, abolió la monarquía y creó la república. Se inició, entonces, un régimen político tendiente a impedir que el poder se concentrara en las manos de uno solo (como en la monarquía) o en las de unos pocos (como en la aristocracia) o en las de la mayoría (como en la democracia). **La república buscaba que el poder fuera igual para todos, como única forma de que todos fueran igualmente libres.**

Desde entonces, la república es el gobierno de los hombres libres, en el que ningún poder puede ser apropiado ni ejercido a perpetuidad, pues es una *res publica*, que en latín significa un "asunto de todos". Asimismo, la república es, según el historiador romano Tito Livio, el "gobierno de las leyes", más justo y poderoso que cualquier gobierno de los hombres. **Sólo cuando las leyes que gobiernan la ciudad son hechas por todos, los hombres no son dominados y no pierden su libertad.** Por eso en Roma se eliminó la figura del rey y en su lugar se creó el Consulado, formado por dos cónsules (para que el poder estuviera dividido) que eran elegidos por un año (para que nadie se apropiase del poder a perpetuidad). Junto con este poder existía una asamblea de patricios (nobles) denominada Senado, que era una aristocracia vitalicia que representaba a los ricos y poderosos ("los pocos") de la ciudad y decidía sobre las grandes cuestiones, como la guerra y la paz. Más tarde, como resultado de las rebeliones populares, se creó el Tribunado, que estaba integrado por los tribunos de la plebe, representantes del pueblo que, además, deliberaban habitualmente en asambleas públicas para aprobar las leyes y elegir a los cónsules propuestos por el Senado.

Como se ve, el poder en Roma estaba repartido: en su constitución existía un elemento monárquico, uno aristocrático y otro democrático. Por ello, el historiador griego Polibio se refirió al gobierno de los romanos como "gobierno mixto".

La tradición republicana de la antigua Roma fue relativamente olvidada, hasta que en la modernidad Nicolás Maquiavelo, en sus *Discursos sobre la Primera Década de Tito Livio* (1513) la rescató como modelo de organización política. Más tarde, en los albores de la Ilustración, Montesquieu, en su libro *El espíritu de las leyes* (1750), enunció el principio de la división de poderes.



Cicerón pronunciando un discurso al pueblo romano. Grabado de New York Public Library. Este político y gran orador latino fue cónsul hacia el final de la república romana.

Montesquieu analizó el gobierno de Inglaterra, cuya organización dividía las funciones entre el monarca, el Parlamento –dividido a su vez en la Cámara de los lores (nobles) y la de los comunes (pueblo)– y un sistema de jueces independientes. Sobre esta base, Montesquieu formuló los principios que son las bases de todas las constituciones modernas: ningún gobierno que fusione dos o tres poderes en un solo cuerpo puede dejar de ser absoluto y despótico; **la condición para que un gobierno sea libre es la separación**

entre el Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo y el Poder Judicial. De este modo, un poder controla y limita a otro poder, el poder se limita a sí mismo y también se garantiza la libertad. De esta manera, se afirma que todo gobierno con separación de poderes tiene una "constitución", o un poder sometido a la ley, como se evidencia con claridad en estas palabras del filósofo Immanuel Kant (1724-1804): "... El 'republicanismo' es el principio político de la separación del poder ejecutivo -gobierno- del poder legislativo; el despotismo es el principio del gobierno del Estado por leyes que el propio gobernante ha dado...".

Como veremos en el capítulo 7, el principio de separación de poderes fue puesto en práctica en la primera Constitución escrita moderna, la Constitución de los Estados Unidos, aprobada en Filadelfia en 1787 y fuente de las constituciones democráticas posteriores, incluyendo la Constitución de nuestro país de 1853. Con esta Constitución se inicia la historia del republicanismo moderno, cuyos principios fundamentales son, en síntesis:

- el gobierno de las leyes, como gobierno de la libertad;
- el poder repartido, no apropiado ni apropiable por nadie -ni siquiera por la mayoría, ya que es una *res publica*-, sometido a una constitución, que establece la separación de los Poderes del Estado;
- el ejercicio de la ciudadanía como participación de todos en los asuntos públicos.



Vista de la ciudad de Londres en el siglo xvii. Pintura anónima de la época. La organización del gobierno inglés fue el modelo en el que pensó Montesquieu para elaborar su teoría política.

La tradición liberal y el Estado de derecho

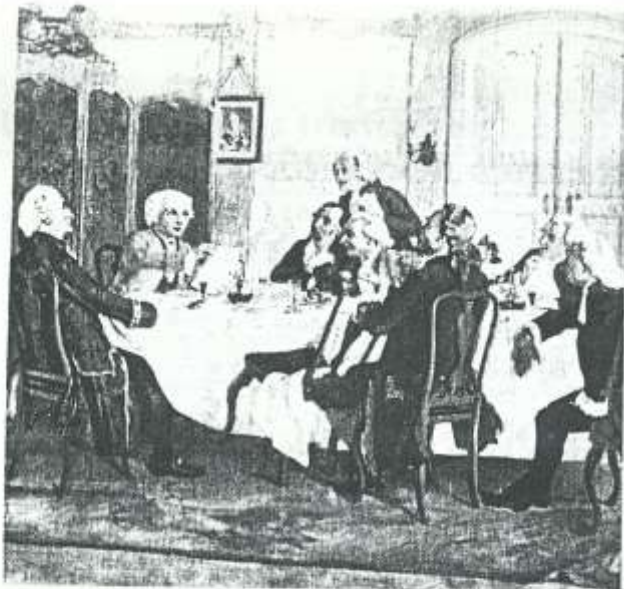
El liberalismo es una doctrina moral, política y económica surgida en la Modernidad, que se funda en el principio de que todos los hombres son libres e iguales por naturaleza y que tienen los mismos derechos. Según vimos en el capítulo anterior, los liberales parten de la idea de que los hombres pueden elegir sus vidas libremente y regirse según normas morales que todos pueden aceptar voluntariamente como justas. Como por naturaleza no existen vínculos de dependencia o dominación entre los hombres (son "libres"), el liberalismo sostiene que el mejor orden posible es aquel que surja de los acuerdos voluntarios entre las personas, es decir, un "orden espontáneo", en el sentido de que se regula por sí mismo. Por ello, todo poder (ya sea religioso, cultural, económico o político) que se imponga por sobre la voluntad de los individuos e interfiera o impida dicho orden espontáneo es injusto, pues resulta un obstáculo para la libertad natural de los hombres y debe ser eliminado o reducido a un mínimo, a fin de que los individuos puedan realizar plenamente sus capacidades, elegir por sí mismos su vida y generar relaciones sociales, políticas y económicas que sean producto del entendimiento común y del respeto a los derechos.



Escudo de la República Francesa que sintetiza los ideales republicanos y presenta sus símbolos.

► Aunque en la época de la Revolución Francesa el actual territorio de nuestro país formaba parte del flamante Virreinato del Río de la Plata, las ideas republicanas llegaron durante la primera década del siglo xix y se manifestaron durante la Revolución de Mayo.

- Analicen la influencia de los símbolos republicanos en nuestros símbolos surgidos durante la Revolución de Mayo y la independencia.



"Kant y sus discípulos". Grabado de Emil Doerstling, 1800.

Si se les preguntara a los liberales en qué son iguales los hombres, si es evidente que tienen muchas diferencias físicas, intelectuales, sociales, en su forma de pensar y en su modo de vivir, entre otras cosas, éstos sin embargo contestarían: "todos los hombres son iguales en sus derechos, pues los derechos son naturales y universales, a pesar de los diferentes modos de pensar o de vivir de las personas y de las diferencias que generan la riqueza o la educación, pues estas diferencias son, desde el punto de vista moral, injustificables". Ésta es la concepción que los liberales tienen de la justicia: **lo justo es tratar a todas las personas de la misma manera** (sin que importen sus diferencias de religión, moral, ideología, raza o sexo), **respetando sus derechos**.

Para el liberalismo, el poder político constituye una amenaza a la libertad individual, pues es una forma de coacción o de restricción a la libre elección. Sólo puede ser justo aquel gobierno que utiliza el poder político para proteger los derechos individuales. Todo gobierno debe tener, entonces, un poder político limitado, en salvaguardia de un máximo de libertad individual, que sea compatible con una igual libertad para todos.

De ahí que, según vimos, **el liberalismo es partidario del Estado mínimo, que no interfiera con las decisiones individuales**, ni en el plano cultural (porque proclaman el pluralismo, la tolerancia religiosa, ética y política) ni en el plano económico (porque difunden la libertad de iniciativa privada, la libertad de mercado o "libre competencia"). El Estado justo es aquel que gobierna mediante leyes que son iguales para todos y protege los derechos de las personas bajo una constitución que establece los derechos individuales y los límites al poder. A su vez, la justicia de las leyes se deriva de su origen en un Poder Legislativo representativo de los diferentes grupos sociales (mayorías y minorías).

Por otra parte, el liberalismo defiende la igualdad de derechos políticos de las minorías y de la oposición, que no pueden ser perseguidas y deben estar representadas en el Parlamento.

El Estado justo se denomina también Estado de derecho, tal como fue definido por John Locke e Immanuel Kant, dos de los padres del liberalismo. El Estado de derecho es compatible tanto con una monarquía como con una democracia. En el primer caso, hablamos de una monarquía constitucional (opuesta a la monarquía absoluta), es decir, limitada por leyes; en el segundo, de una democracia constitucional. Esto es así porque al liberalismo no le interesa quién gobierna sino cómo gobierna, es decir, si es un gobierno justo, que respeta los derechos. El criterio de justicia liberal es el de la legalidad: un gobierno es justo si gobierna con leyes que respetan los derechos de todos.



Cuadro general 2º de del auto engañado.

Caricaturas de la revista española *La Flaca*, de la segunda mitad del siglo XIX, en ocasión de la instalación en España del gobierno republicano en 1873. En ① la monarquía embarca en el tren y deja paso a la república. En ② los liberales levantan la suspensión de las garantías constitucionales.



Según vimos, para el liberalismo los valores políticos son: poder limitado, derechos universales, igualdad ante la ley, pluralismo, tolerancia y derechos políticos de la oposición. Analicen cómo se expresan en las instituciones de un Estado de derecho como, por ejemplo, el Parlamento, el Poder Judicial, etcétera.

La tradición democrática

La tradición política democrática puede definirse como una respuesta al problema de soberanía. A la pregunta "¿quién debe ejercer el poder?", la respuesta de la tradición democrática es: el pueblo o la mayoría, que significa el conjunto de los hombres comunes o de los ciudadanos de un Estado.

En un gobierno democrático, todos los ciudadanos tienen derecho a gobernar o, lo que es lo mismo, todos son iguales desde el punto de vista político y no se tienen en cuenta las diferencias de riqueza o de propiedad, sino sólo la capacidad de cada uno y el interés común. No hay individuos o grupos "especiales", con un derecho particular para ejercer el poder, sino que existe una identidad entre gobernantes y gobernados. **Para la democracia, un pueblo libre es el que se gobierna a sí mismo**, se da sus propias leyes y, por ello, realiza el ideal de la autonomía.

¿Puede el pueblo gobernarse a sí mismo?

Más allá de su capacidad moral e intelectual, los ciudadanos pueden reunirse con facilidad para deliberar y tomar decisiones colectivas sólo en estados con poca población, lo cual es imposible en las sociedades modernas. Entonces, un gobierno en el que el pueblo no participa directamente en la toma de decisiones, ¿puede ser llamado democrático?

A partir de este problema, la tradición democrática se ramifica en dos: **la democracia de los antiguos**, que afirma que la democracia sólo es auténtica si es una democracia directa, y **la democracia de los modernos**, que sostiene que la verdadera democracia es la democracia representativa.

La democracia directa

El ideal de la democracia directa se concretó en Atenas durante el siglo de Pericles. En el marco de este régimen político, **los ciudadanos (los varones libres) se reunían en el "ágora" (la plaza pública) para deliberar sobre los problemas comunes**. Las decisiones se tomaban en asambleas populares, y todos tenían la posibilidad de ser electos para los distintos cargos a través de un sorteo, pues se consideraba que todos eran igualmente dignos para gobernar.

Para los antiguos, un hombre era considerado libre sólo si podía participar en las deliberaciones públicas. Sin embargo, esto era posible únicamente en el ámbito relativamente reducido de la polis, aunque la Atenas de Pericles, con sus treinta mil ciudadanos, era ya una ciudad muy grande, con dificultades para la democracia directa. Además, **como el gobierno se ejercía directamente por la mayoría, la minoría padecía siempre persecuciones y opresión**. Tanto la polis griega como la república romana creían que la libertad era idéntica al ejercicio de los derechos cívicos, la participación en la vida pública y la defensa del bien común; des-

conocían el respeto por el ámbito de la vida privada y los intereses particulares (que fueron considerados como tales recién en la sociedad moderna). La vida privada era despreciada, y ello habilitaba la persecución, la censura y la condena pública de quienes se apartaban del consenso político, moral o religioso de la comunidad política.

El más destacado defensor moderno de este tipo de democracia fue Jean-Jacques Rousseau. Para Rousseau el "contrato social" —como asociación colectiva a través de un pacto de renuncia mutua de sus derechos en favor de la comunidad política que todos integran— es lo que le permite a los hombres ser libres. Para que surja de este contrato **la voluntad general**, que apunta al bien común, **la condición es que los hombres no deleguen en nadie su poder de autogobernarse**. Delegar esto es, para Rousseau, una pérdida de poder en favor de unos pocos. Así, en *El contrato social* (1762) Rousseau critica la democracia —no directa sino representativa— que implementan los ingleses: "El pueblo inglés cree ser libre, pero se equivoca; sólo lo es durante la elección de los miembros del Parlamento; una vez elegidos, se convierte en esclavo, no es nada". **Rousseau creía que la república —como él llamaba a la democracia directa— era la única forma de gobierno justa, fundada en la ley y en el gobierno de todos**. Sin embargo, pensaba que era imposible practicarla en las sociedades modernas por el alto número de su población.



La educación de un muchacho griego acompañado por su pedagogo, un esclavo. Los ciudadanos libres eran sólo el 8 % de la población Atenas. Ni las mujeres, ni los extranjeros, ni los esclavos (60 %) participaban en el gobierno.



► Sinteticen las principales características de la democracia directa o democracia de los antiguos. Averigüen en qué medida algunos procedimientos de la democracia actual intentan implementar una participación directa de los ciudadanos en el gobierno.

La democracia representativa

La democracia griega y la república romana dejaron una huella profunda en la historia occidental. Además de sentar las bases para un gobierno basado en la libertad, los pequeños municipios con instituciones políticas libres fueron poderosos y derrotaron militarmente a los más grandes imperios de la Antigüedad. Sin embargo, los registros históricos indican que eran sociedades desordenadas, siempre al borde de la disolución por obra de los enfrentamientos y de las guerras civiles, en las que finalmente naufragaron. Esto influyó en la valoración que se hizo de las democracias durante la Edad Media y los comienzos de la Modernidad, caracterizadas como gobiernos tumultuosos, anárquicos, identificados con la tiranía popular.

Por estas razones, además de las ya mencionadas de extensión de superficie y de población, los estados modernos se organizaron como monarquías, y en los siglos XVI y XVII florecieron las monarquías absolutas.

Frente a las monarquías absolutas, a fines del siglo XVIII, los revolucionarios franceses y estadounidenses reivindicaron el derecho de los pueblos a gobernarse por sí mismos y propusieron el retorno a formas democráticas de gobierno, que se inspiraban en el recuerdo de Atenas y de Roma, así como en las teorías de Rousseau y de Montesquieu. Sin embargo, como ya vimos, Rousseau (de gran influencia en Francia) creía que era imposible llevar a la práctica su ideal de democracia, y Montesquieu (de decisivo ascendiente en la Revolución de los Estados Unidos) tomaba como modelo de gobierno libre al gobierno inglés, que era una monarquía constitucional. De esta manera, **no existían en esa época ejemplos de una democracia para pueblos de millones de personas.** Así, las preguntas de los demócratas en la época contemporánea eran: ¿cómo puede ser posible la democracia? y, de ser posible, ¿cómo evitar los males que la historia antigua todavía recuerda?

La solución fue propuesta por primera vez en 1787 por los redactores de la Constitución norteamericana y explicada al pueblo de Nueva York por tres defensores de la misma, James Madison, Alexander Hamilton y John Jay, a través de una serie de artículos periodísticos. Estos artículos, reunidos luego en un libro llamado *El Federalista*, contienen los fundamentos de las instituciones que se requieren para el funcionamiento de una democracia moderna.



► Realicen un cuadro conceptual que resuma los rasgos principales de la democracia directa y de la representativa.

James Madison, bajo la influencia de Montesquieu, **propuso el mecanismo de la representación como forma de implementar una democracia en los estados modernos.**

Así, Madison distingue la "democracia" (democracia directa) y la "república" (democracia representativa). Señala en *El Federalista* N.º 10: "... Las dos grandes diferencias entre una democracia y una república son: primera, que en la segunda se delega la facultad de gobierno en un pequeño número de ciudadanos, elegidos por el resto; segunda, que la república puede comprender un número más grande de ciudadanos y una mayor extensión del territorio". En *El Federalista* N.º 14 agrega: "... en una democracia el pueblo se reúne y ejerce la función gubernativa personalmente; en una república se reúne y administra por medio de sus agentes y representantes".

"Retrato ecuestre de George Washington". Óleo de autor anónimo, c. 1830. Washington fue el primer presidente de los Estados Unidos desde 1789 hasta 1797.



Sobre esta base, Madison define una república, o democracia representativa, como "... un gobierno que deriva todos sus poderes directa o indirectamente de la gran masa del pueblo y que se administra por personas que conservan sus cargos a voluntad de aquél durante un período limitado [presidente y miembros de las Cámaras] o mientras observen buena conducta [jueces]...".

Gracias a lo que Madison define como "este gran poder mecánico de gobierno, por cuyo sencillo funcionamiento la voluntad del más grande cuerpo político puede ser concentrada y encausada su fuerza a cualquier fin que el bien público requiera", **la democracia puede ser posible en el mundo moderno a una escala inmensamente superior que cualquier otra del pasado.** La democracia representativa permite, a la vez, reconocer la diversidad de opiniones y fomentar su coexistencia pacífica, liberar a los individuos de la opresión de la mayoría e independizar la vida privada, con sus derechos específicos, de la vida pública y de la voluntad general.

Problemas de la democracia moderna

Definir la democracia moderna –es decir, la democracia representativa– como un gobierno del pueblo que delega su poder en gobernantes no agota una serie de problemas que se han enunciado de diferentes formas: ¿quién es el pueblo soberano?, ¿cómo instrumenta su soberanía?, ¿cómo pueden convivir las distintas opiniones? Éstos son temas sobre los cuales la teoría política ha debatido y en los cuales se basan muchas características de las democracias occidentales.

¿Qué es el pueblo?

Podemos entender por pueblo muchas cosas distintas.

1) Llamamos pueblo a una **localidad geográfica**, sobre todo si es pequeña (por ejemplo, el pueblo de Cañuelas).

2) Al **conjunto de habitantes de un lugar**, a su población (el pueblo de Mendoza, el pueblo argentino).

3) Desde un punto de vista político, pueblo es el **conjunto de los individuos portadores de derechos civiles y políticos**, es decir, los **ciudadanos** de un Estado.

4) Desde un punto de vista cuantitativo, se suele llamar "pueblo" a la **mayoría numérica**, pues se presume que sus opiniones e intereses se aproximan más a los intereses generales de toda la población que los de la minoría, dado que ésta se distingue por sus ideas o intereses particulares y por ello, seguramente distintos de los generales.

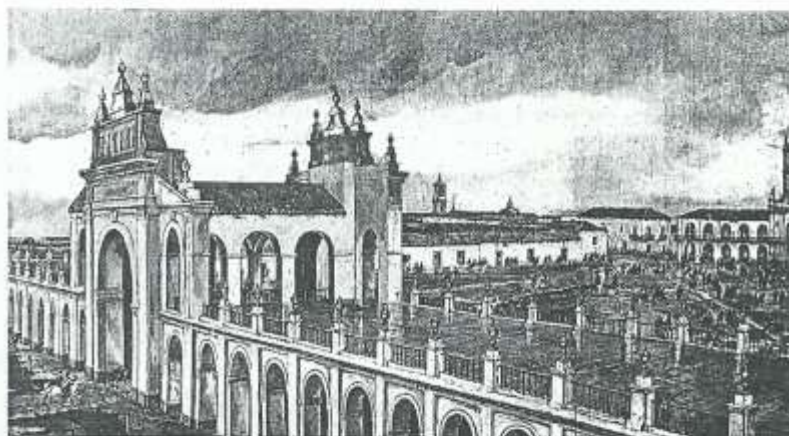
5) En una sociedad dividida en clases, el criterio anterior, desde muy antiguo, se transformó en otro, ya no cuantitativo y labil, sino cualitativo y fijo, que identifica al "pueblo" con los **pobres, los asalariados o trabajadores**, por

que este grupo tiende a integrar la inmensa mayoría de la población. Pero el criterio ya no es numérico, y por ello, desde este punto de vista, los pobres seguirían siendo el pueblo, aunque no fueran la mayoría de la población.

6) Como una **sustancialización idealista** del criterio 2), que considera pueblo a la totalidad de los habitantes de un lugar, surge un último concepto de pueblo, que lo define como una **identidad sustancial, una forma de ser** (el "ser nacional"). El pueblo es definido como un espíritu colectivo que trasciende a los individuos vivos realmente existentes y es una realidad no empírica y de orden superior. Esta entidad ideológica es definida como el pueblo verdadero.

Ahora bien, las definiciones de "pueblo" 4), 5) y 6) tienen consecuencias políticas antidemocráticas. Las dos primeras (4 y 5) excluyen del pueblo a una parte de la población (a la minoría, ya sea simplemente numérica o que coincida con el grupo de los no pobres), y la última excluye a la totalidad de la población real, en nombre de una realidad superior, que sólo puede conocer un hombre superior y que es ajena e inaccesible al hombre común por ser incomprobable en los hechos.

Si también dejamos aparte las definiciones 1) y 2), por ser de índole geográfica y demográfica, sólo nos queda la definición 3), que nos indica que el pueblo es, desde el punto de vista político, el conjunto de los ciudadanos de un Estado. Sin embargo, **este pueblo es el demos de una democracia a condición de que la categoría de ciudadano tenga el alcance más amplio posible.**



"25 de Mayo de 1810". Acuarela de Léonnie Matthis. El espacio que se observa en la pintura –actualmente la Plaza de Mayo– ha sido escenario de muchas movilizaciones populares en la historia argentina. De esta manera en nuestra cultura política ha sido asociado al lugar al que acude "el pueblo" para peticionar ante sus gobernantes.

¿Quién es el *demos* de una democracia?

El *demos* de una democracia son los ciudadanos, cuando la ciudadanía no está restringida ni pertenece a un grupo particular, sino que es **inclusiva** y tiende a hacerse **general** y a **abarcar a todos los individuos**.

No obstante, la extensión más amplia posible de la ciudadanía es sólo uno de los aspectos que bastan para considerar a un gobierno como democrático. Es el **aspecto participativo de la democracia**, que implica que todos los individuos adultos tienen derechos políticos y conforman el pueblo soberano. Sin embargo, existe otro aspecto que debe complementar la participación, que es la **democracia como criterio de toma de decisiones**: todos los que mandan participan por igual en las deliberaciones y deciden por mayoría de votos.

Ahora bien, **no podemos llamar democrático a un gobierno que sólo cumple con el criterio de deliberación** (deliberación plural, pero restringida en el número de participantes), **ni tampoco a uno que sólo cumple el criterio participativo** (participación generalizada, universalización del derecho al voto pero sin pluralidad, sin competencia de partidos, sin derechos de la oposición, etc.). Para poder considerar democrático a un régimen político ni uno ni otro son por sí mismos suficientes, aunque ambos son igualmente necesarios.

Estos dos sentidos respecto de la democracia permiten distinguir dos tipos de procesos de democratización de una sociedad:

- **democratización por extensión del sufragio**, en sociedades que ya tenían gobiernos parlamentarios, con deliberación entre mayoría y minoría, la participación y el derecho de ciudadanía se expanden a sectores que no estaban incluidos en estos derechos;

- **democratización por la apertura y ampliación de la deliberación, el pluralismo y la competencia política**, en sociedades con ciudadanía universal, pero gobiernos autoritarios o de partido único.

¿Por qué creemos que el pueblo debe gobernar?

La democracia se funda en la creencia de que el pueblo tiene derecho a gobernarse a sí mismo y de que, además, reúne las mejores capacidades para hacerlo. Sin embargo, durante milenios, la gran mayoría de las culturas y civilizaciones han pensado que los gobernantes eran seres "diferen-

Las urnas llegan al Congreso durante las primeras elecciones después de la Ley Sáenz Peña (1912). Antes de esta Ley, en nuestro país había una alta abstención, pues las prácticas electorales estaban viciadas. La sanción de sufragio universal, secreto y obligatorio permitió el acceso al voto de sectores excluidos.

tes" del resto de la población, cuyo poder procedía de Dios, o del orden de la naturaleza, y que por ende pertenecían a una clase especial de la sociedad, dotada de sabiduría y de virtud: la clase de los mejores, de los naturalmente privilegiados, de los reyes y los príncipes. Desde este secular punto de vista, sería tan absurdo afirmar que los gobernados (es decir, el pueblo) tienen el derecho y la capacidad de gobernarse a sí mismos, como afirmar que todas las personas son por naturaleza iguales y que no existe ninguna diferencia natural entre quienes gobiernan y quienes son gobernados, por lo cual ningún gobierno apropiado por un grupo puede ser justo, ya que el poder es una "cosa de todos", que todos tienen derecho a ejercer.

Los argumentos en favor del poder popular y del gobierno democrático se apoyan en el axioma de la libertad e igualdad naturales de los hombres. La libertad política consiste en no ser dominados, en el rechazo a la opresión. Si esto es así, la única forma de conservar la libertad, al mismo tiempo que aceptamos la necesidad de un gobierno, es que los ciudadanos se gobiernen a sí mismos, de modo de poder darse sus propias leyes y así no someterse a una voluntad ajena. Además, al existir una identidad entre los gobernantes y los gobernados, estos últimos están seguros de que aquéllos no aplicarán una voluntad distinta de la propia. Así se cumple el ideal de la autonomía, o la sujeción a leyes propias que expresan la propia voluntad.

Se supone también, en favor de la democracia, que **un pueblo conoce mejor que nadie sus propios problemas y sus propios intereses, por lo que es el mejor guardián de sí mismo.** Además —y repitiendo el viejo argumento de Aristóteles en defensa del poder popular— una multitud de hombres con distintas opiniones puede tomar mejores deci-

AGN



siones que un hombre solo o un pequeño número, aunque éstos sean hombres prudentes y sabios, pues de la diversidad de puntos de vista individuales surge una opinión mejor informada (aunque cada individuo particular pueda ser menos prudente o tener menos información que un sabio).

¿Cómo puede gobernar el pueblo?

En el marco de la democracia representativa, el pueblo posee un procedimiento central para gobernar, que son las elecciones periódicas y competitivas. **Las elecciones aseguran que los gobernantes representen la voluntad de los gobernados y constituyen el principal mecanismo de control democrático**, en el contexto de los modernos estados nacionales. Su carácter periódico, a intervalos regulares, impide la apropiación perpetua del poder, y le da a éste un carácter abierto y vacío, es decir, sin dueño, como una posibilidad abierta a todos. Al mismo tiempo, le permite a la ciudadanía cambiar a sus gobernantes en forma pacífica. A su vez, su carácter competitivo es un reconocimiento de la diversidad característica de las sociedades modernas. Las elecciones son una consecuencia del derecho de todos al poder (igualdad democrática), de la tolerancia, el pluralismo y la igualdad jurídica propios de un Estado de derecho liberal y del reconocimiento republicano de que la política es una discusión acerca del bien común, que es un asunto de todos.

¿El gobierno del pueblo es una tiranía de la mayoría contra la minoría?

En una democracia **no existen la mayoría y la minoría, como dos grupos fijos y consolidados**: hay distintas opiniones sobre los asuntos públicos y las mayorías y minorías son **temporales y cambiantes**. Para impedir que una mayoría circunstancial se apodere del poder para oprimir a sus adversarios, es necesario que exista por encima de ella otro poder, que es el de las leyes, iguales para todos.

Un gobierno democrático sometido a leyes es una democracia constitucional, es decir, una forma de gobierno en la que gobierna la mayoría, pero limitada por leyes que protegen los derechos individuales y por una Constitución que impide la concentración del poder, evitando que se vuelva absoluto. **Una democracia constitucional es una democracia (gobierno del pueblo) republicana (con división de poderes) y liberal (sometida a un Estado de derecho)**.

¿La democracia moderna se basa en la competencia y en la diversidad o en el acuerdo de todos?

La democracia de los antiguos se fundaba en el consenso de todos, en la homogeneidad de opiniones, y por ello oprimía a los individuos que no compartían la opinión de la mayoría (era, como diría Alexis de Tocqueville, una "tiranía

de la mayoría"). **La democracia moderna se funda, por el contrario, en la diversidad**. ¿Pero, cuánta diversidad puede soportar una sociedad sin disolverse o sin caer en una guerra civil?

En realidad, en una democracia, en los desacuerdos sobre ideas y proyectos, diagnósticos y soluciones acerca de los problemas públicos, **subyace un consenso imprescindible sobre las reglas para resolver conflictos y tomar decisiones**. Estas reglas se basan a su vez en la regla de la mayoría: si todas las opiniones son válidas y todos somos iguales, aceptamos que se elija, como solución común, la decisión de la mayoría (teniendo en cuenta las posibilidades de que la mayoría cambie de opinión).



La "tiranía de la mayoría"

"... Considero impía y detestable la máxima de que en materia de gobierno la mayoría de un pueblo tenga derecho a hacerlo todo, y sin embargo sitúo en la voluntad de la mayoría el origen de todos los poderes. ¿Estoy en contradicción conmigo mismo?

Existe una ley general hecha o cuando menos adoptada, no sólo por la mayoría de tal o cual pueblo, sino por la mayoría de los hombres. Esta ley es la justicia.

La justicia constituye, pues, el límite del derecho de todo pueblo.

Una nación es como un jurado encargado de representar a la sociedad universal y de aplicar la justicia, que es su ley. El jurado, que representa a la sociedad, ¿debe tener más poder que la sociedad misma cuyas leyes aplica?

Así, pues, cuando yo rehúso obedecer a una ley injusta no niego a la mayoría a mandar: no hago sino apelar contra la soberanía del pueblo ante la soberanía del género humano.

Hay quienes no han temido afirmar que un pueblo, en aquello que sólo a él le interesa, no puede salirse de los límites de la justicia y de la razón, por lo que no hay nada que temer al entregarle todo poder a la mayoría que lo representa. Pero éste es un lenguaje de esclavo.

¿Qué es entonces una mayoría tomada colectivamente sino un individuo que tiene opiniones y a menudo intereses contrarios a otro individuo llamado minoría? Ahora bien, si admitimos que un hombre revestido de omnipotencia puede abusar de ella con sus adversarios, ¿por qué no admitir lo mismo respecto a la mayoría? Los hombres, al reunirse, ¿acaso cambian de carácter? [...] No puedo creerlo; y el poder de hacerlo todo, que yo niego a un hombre solo, jamás lo concederé a varios. [...] No hay pues en la Tierra autoridad tan respetable por sí misma, o revestida de tan sagrado derecho, como para dejarla obrar sin control y dominar sin cortapisas..."

Alexis Tocqueville. *La democracia en América*. Varias ediciones.

- Lean el fragmento y contesten las siguientes preguntas.
- ¿Cuál es la contradicción que plantea Tocqueville?
 - ¿Cómo la resuelve? ¿Qué principios privilegia?
 - ¿Tuvieron ustedes alguna vez opiniones diferentes de las de la mayoría? ¿Sintieron la presión de pensar diferente? ¿Cómo lo resolvieron?

La teoría de la poliarquía y la "tercera ola" de democratización

El politólogo estadounidense Robert Dahl es el autor de una teoría que parte de la afirmación de que las democracias occidentales modernas no son verdaderas democracias en el sentido clásico, sino la mejor adaptación del principio democrático a la escala y la diversidad de los modernos estados nacionales y de las sociedades de masas, por medio del mecanismo de la representación política.

A estas formas del "régimen más democrático posible" bajo condiciones modernas Dahl las denominó **poliarquías**, para diferenciarlas de la democracia directa de los antiguos, pero, a la vez, por ser las que más se acercan al tipo de la democracia ideal en el contexto contemporáneo.

En las últimas dos décadas, la teoría de Dahl, publicada en los años cincuenta, logró generar un acuerdo casi unánime en la comunidad científica, como la que mejor define los atributos más característicos y distintivos de lo que son, y de lo que deben ser, las modernas democracias representativas. La teoría de las poliarquías es hoy "la" teoría de la democracia.

Curiosamente, durante los mismos años se produjo un movimiento expansivo de regímenes democráticos en todo el mundo, que fue denominado por Samuel Huntington la "tercera ola" de democratización. Esta ola se inició primero en Europa meridional (Portugal, España, Grecia) en los años setenta, para extenderse luego durante los años ochenta a América latina (la Argentina, Brasil, Chile, Bolivia, Uruguay, Paraguay) y finalmente alcanzar, a comienzos de los noventa, a los países de Europa del Este y a la ex Unión Soviética, dejando atrás décadas de dictaduras militares y totalitarismo. Como resultado de este movimiento político mundial, nunca hubo tantas poliarquías en el mundo, como las que hasta hoy ha generado esta última tercera ola de democratización.

¿Qué son las poliarquías?

Es posible caracterizar las poliarquías de diversos modos, todos igualmente válidos y complementarios. La poliarquía:

- es la **democracia real**, adecuada a nuestro tiempo, para diferenciarla de la ideal, a la que se trata de imitar;
- es la **democracia representativa**, a diferencia de la directa; o bien la democracia moderna, a diferencia de las antiguas;
- es un **régimen mixto**, que combina instituciones democráticas, liberales y republicanas;
- es una **forma de régimen político**, que, en los tiempos modernos, encarna las instituciones de la libertad civil y política, frente a los regímenes autoritarios o totalitarios;
- es una **democracia política**, un conjunto de instituciones para el gobierno democrático de un país, a diferencia de una democracia económica o social.

Dahl afirma y acepta todas estas definiciones, pero tam-

bién expone un listado de atributos y condiciones, para que la forma de gobierno de un país pueda calificarse como una poliarquía, es decir, como democrática. Según esto, un país es gobernado por una poliarquía si cumple con las siete condiciones enunciadas en el siguiente cuadro:

Los funcionarios principales del Estado proceden de elecciones.

Las elecciones son libres, abiertas, competitivas, limpias y periódicas.

El derecho al voto es universal, para todos los adultos.

Todos los ciudadanos tienen derecho a ser elegidos para cargos públicos.

Existe una amplia libertad de expresión, que incluye la crítica a los gobernantes, a sus políticas, a la ideología gobernante, al sistema socioeconómico, a la forma de gobierno, etcétera.

La ley protege la diversidad de fuentes de información (prensa libre e independiente).

Los ciudadanos tienen derecho a asociarse libremente en partidos y grupos de interés, en defensa de sus derechos y opiniones.

Para todos los especialistas de hoy en día, éstos son los siete requisitos básicos de toda democracia moderna. Por eso se dice que Dahl proporciona la "definición minimalista" de la democracia, o sea, la que contiene aquellos rasgos necesarios para que un gobierno democrático exista y funcione.

¿Qué es la "tercera ola" de la democratización?

Según el politólogo estadounidense Samuel Huntington: "... una ola de democratización es un conjunto de transiciones de un régimen no democrático a otro democrático, que ocurren en determinado período de tiempo y que superan significativamente a las transiciones en dirección opuesta durante ese mismo período". Una ola también implica habitualmente la liberalización, o democratización parcial, de sistemas políticos que no se convierten por completo en democráticos. Para Huntington, un régimen político puede ser considerado democrático: a) si al menos el 50 % de los varones adultos pueden votar y ser elegidos para cargos públicos y b) si el poder ejecutivo del Estado resulta de una elección popular, es un poder responsable ante sus electores, tiene el apoyo de la mayoría del Parlamento, y las elecciones son periódicas.



► Revisen las siete condiciones de Dahl y analicen la democracia actual de nuestro país.

En el mundo contemporáneo se han producido tres olas de democratización alternadas con dos grandes "contra-olas".

Primera ola de democratización	1828-1926
Primera contra-ola	1922-1942
Segunda ola de democratización	1943-1962
Segunda contra-ola	1958-1975
Tercera ola de democratización	1974-...

La primera extensa ola comienza en los Estados Unidos con la elección presidencial de 1828, primera con sufragio universal para los varones blancos. La democracia (con la ampliación del sufragio, la formación de partidos, el voto secreto) se extendió progresivamente a Gran Bretaña, a Francia, a otros pequeños países europeos, a las colonias británicas, a Suiza, y, poco antes de la Primera Guerra Mundial, a Italia y a la Argentina. **En cien años, más de treinta países crearon regímenes democráticos.**

Pero durante los años veinte y treinta se extendió una contra-ola de regímenes no democráticos: el fascismo italiano, la caída de las democracias de los países bálticos, el golpe militar de 1926 en Portugal, el ascenso de Hitler en Alemania en 1933, los golpes militares en la Argentina y Brasil en 1930, entre otros.

La segunda breve ola de democratización se inició al final de la Segunda Guerra Mundial y con el comienzo del proceso de descolonización en Asia y en África. En América latina, Uruguay, Brasil y Costa Rica, así como Colombia, Venezuela, la Argentina y Perú recuperaron gobiernos elegidos por el pueblo. Pero en estos últimos cuatro países la democracia no duró mucho tiempo, y en la Argentina y en Perú se inició un período de gran inestabilidad, con semidemocracias y gobiernos militares en conflicto con movimientos populistas (peronismo y aprismo), que fueron ilegalizados. Durante esta segunda ola se produjo una generalización del derecho al voto con la incorporación del sufragio femenino.

La segunda contra-ola fue muy extensa y profunda. América latina fue quizás el caso más notorio: los golpes militares se sucedieron en Perú (1962 y 1968), Brasil y Bolivia (1964), la Argentina (1966 y 1976), Ecuador (1972), Uruguay y Chile (1973). En Asia, Pakistán y Corea perdieron sus democracias; el dictador Sukarno se impuso con los militares en Indonesia, y más tarde Ferdinand Marcos instauró su dictadura en Filipinas. **En resumen, en 1962 trece gobiernos en todo el mundo eran producto de un golpe de Estado; en 1975, eran treinta y ocho.** Durante estos años, los estudiosos llegaron a creer que la democracia era inviable en los países no desarrollados o en vías de desarrollo, y que la mayor parte del mundo estaba condenada a vivir bajo una u otra forma de dictadura.

Pero lentamente, en medio de aquellos años tan oscuros y terribles para la democracia, se fue gestando el movimiento que conduciría a la tercera ola, en la que todavía estamos. Y, como dice Huntington: "... durante los quince años siguientes al fin de la dictadura portuguesa en 1974, en aproximadamente treinta países de Europa, Asia y América latina, los regímenes autoritarios fueron reemplazados por otros democráticos [...]. Aunque obviamente hubo resistencias y tropiezos, como en China en 1989, el movimiento hacia la democracia parece adquirir el carácter de una marea universal casi irresistible, que avanza de triunfo en triunfo".

Portugal en 1974, Grecia en 1975 y España en 1977 marcan el inicio de esta ola, que en la década siguiente se trasladó a América latina. Las elecciones populares libres y los presidentes democráticos retornaron a Ecuador en 1980, a Bolivia en 1982, a la Argentina en 1983, a Uruguay en 1984 y a Brasil en 1985. En 1986 finalizó la dictadura de Marcos en Filipinas y en 1988 se democratizó Pakistán. Y hacia el final de la década, el mundo comunista se vio sacudido, por primera vez, por una ola de democratización: en 1989 se realizaron elecciones libres en Hungría, y en Polonia, Lech Walesa formó el primer gobierno no comunista; en 1989 cayó el Muro de Berlín y en 1990 hubo elecciones libres en Alemania Oriental, Checoslovaquia y Rumania. En 1991 cayó la Unión Soviética y hubo elecciones libres en Rusia; mientras que en 1990 finalizó la dictadura de Pinochet en Chile. De esta manera, **en 1990, el 45 % de los países independientes del mundo vivía bajo sistemas democráticos, una proporción no alcanzada desde 1922.**

Pintadas callejeras contra la dictadura de Pinochet a fines de los años ochenta, durante la transición democrática chilena.



Tipos de democracia

Una variedad tan amplia de poliarquías como la generada por la tercera ola de democratización no puede ser homogénea. **Una de las líneas más productivas de investigación respecto de la teoría de la democracia es aquella que se ha dedicado a definir tipos de poliarquía, según sus formas de gobierno, sus pautas institucionales o sus diferencias regionales o culturales.** En una amplia bibliografía sobre el tema, se destacan los trabajos de tres autores, que hoy ya son considerados clásicos: el español Juan Linz, el holandés Arend Lijphart y el argentino Guillermo O'Donnell.

Juan Linz: presidencialismo y parlamentarismo

El objetivo de los trabajos de Juan Linz es analizar **qué factores institucionales de un gobierno contribuyen a la estabilidad o a la inestabilidad de los regímenes democráticos.** Linz se dedicó a estudiar casos de "quiebra" de gobiernos democráticos que fueron sustituidos por regímenes autoritarios y propuso una clasificación de las democracias según dos tipos: las que tienen un **gobierno presidencialista** y las regidas por un **gobierno parlamentario.**

El presidencialismo se caracteriza por los siguientes rasgos: la jefatura del Estado es elegida directamente por votación ciudadana, existe una separación clara entre el Poder Ejecutivo y el Parlamento, y el mandato presidencial tiene una duración fija. Estas democracias toman el modelo de la Constitución de los Estados Unidos y son muy frecuentes en los países de América latina.

En el parlamentarismo el jefe del Ejecutivo es elegido indirectamente: la población vota representantes para el Parlamento, y éstos eligen entre sus miembros al jefe del Ejecutivo (generalmente, se trata de un miembro de la mayoría parlamentaria), al que se denomina "primer ministro", "premier" o "canciller". Como el jefe del Ejecutivo no es elegido directamente por los ciudadanos sino por las mayorías o coaliciones parlamentarias, la separación entre los poderes no es tan tajante ni absoluta. Por otro lado, el primer ministro no tiene un mandato fijo: puede ser destituido cada vez que se modifique la mayoría parlamentaria, es decir, cada vez que pierda el apoyo de la mayoría, mediante un procedimiento denominado "voto de censura". Esta forma de gobierno es la más común en las democracias continentales europeas (España, Italia, Alemania), y con formas específicas en Gran Bretaña (gobierno de Gabinete) y Francia (gobierno semi parlamentario, con coexistencia de un presidente y un primer ministro); también es propia de algunas ex colonias británicas, como Australia y Nueva Zelanda, entre otras.

Según Linz, **buena parte de la inestabilidad que caracterizó las democracias latinoamericanas se debe a su forma presidencialista, por varias razones.** En primer lugar, se relega a las minorías al papel de oposición,

fuera del poder. En segundo lugar, la duración fija del mandato presidencial introduce rigideces en el funcionamiento del sistema político, que lo vuelve incapaz de responder con flexibilidad a situaciones de crisis, o adaptarse a los cambios de las mayorías electorales. Finalmente, y debido a la independencia del Poder Ejecutivo, se introduce un exceso de conflictividad con los otros poderes del Estado, que puede conducir a situaciones de estancamiento político o ingobernabilidad. Así, por ejemplo, se producen casos en los cuales los parlamentos impiden la sanción de las leyes enviadas por el Poder Ejecutivo o casos de presidentes que gobiernan por decreto ignorando al Legislativo.

La forma parlamentaria de gobierno está, según Linz, más capacitada para hacerse cargo de inmediato de los cambios en las opiniones del electorado, lo que la vuelve más representativa y flexible. Además, el parlamentarismo permite incorporar a la oposición al gobierno, mediante acuerdos entre mayoría y minoría, en los así llamados gobiernos de coalición, que reducen la competencia y fomentan la colaboración entre los partidos, que pueden compartir el poder. Por todo ello, para este autor, **este sistema es mucho más capaz de estabilizar y fortalecer las instituciones democráticas, evitando las crisis y tensiones que introducen una competitividad y conflictividad excesivas.**



El presidente saliente, Raúl Alfonsín le entrega a Carlos Menem los atributos presidenciales el 8 de julio de 1989. La Argentina tiene una tradición presidencialista muy fuerte. La reforma de la Constitución Nacional de 1994 contiene algunas medidas para atenuarla.

Arend Lijphart:

democracias mayoritarias y consensuales

En su libro *Las Democracias Contemporáneas* (1984), Arend Lijphart trata de establecer diferencias entre las democracias a través de un estudio comparativo sobre las veintidós democracias que mantuvieron su estabilidad y perduraron sin interrupciones desde finales de la Segunda Guerra Mundial.

De esta forma establece dos grandes grupos de acuerdo con diferencias institucionales, relativas a la forma de gobierno, a la relación entre los poderes del Estado, al sistema de partidos, al sistema electoral y al tipo de constitución.

Según Lijphart, estos dos tipos de democracia derivan de las dos respuestas posibles a esta pregunta: "¿quién debe gobernar en una democracia?". Un conjunto de países parecen responder "la mayoría", de tal modo que la minoría pasa a ser oposición, queda fuera del Poder Ejecutivo del Estado y sólo está representada en el Parlamento. El otro grupo, por el contrario, parece responder "tanta gente como sea posible", de tal modo que el Poder Ejecutivo sea compartido por mayorías y minorías, y esta última asuma responsabilidades políticas. **Al primer grupo de democracias, Lijphart las llamó mayoritarias; al segundo grupo las llamó consensuales.**

En las democracias de tipo mayoritario (que son denominadas "modelo Westminster", porque su prototipo es el gobierno inglés): 1) el sistema es competitivo, es decir que el gobierno es ejercido por el partido que obtiene la mayoría de votos; 2) el Poder Ejecutivo predomina sobre el Legislativo; 3) el sistema de partidos es bipartidista; 4) la discusión y diferencia entre partidos gira en torno de un eje

principal: el conflicto socioeconómico; 5) el sistema electoral es típicamente el de mayoría de votos con un solo ganador por distrito (sistema de circunscripciones uninominales); 6) el sistema político es unitario y centralista; 7) el Poder Legislativo es unicameral; 8) la constitución es flexible (es decir, reformable por el Parlamento) y no escrita (como en el sistema inglés).

Por el contrario, en las democracias consensuales: 1) el gobierno no es competitivo, sino propenso a la formación de grandes coaliciones; 2) existe un mayor equilibrio de poderes, con control del Ejecutivo por el Legislativo; 3) el sistema de partidos es multipartidario (muchos partidos, sin que ninguno alcance por sí mismo la mayoría de votos); 4) las líneas de división entre partidos son múltiples: además del conflicto económico, la religión, el idioma, la etnia, etc., sirven de base a los partidos; 5) el sistema electoral no es mayoritario sino proporcional (representación de las minorías electorales); 6) la constitución del Estado es federal, con regiones descentralizadas; 7) el Poder Legislativo es bicameral (representación del pueblo y de las regiones); 8) la constitución es escrita y rígida (sólo reformable por un procedimiento especial).



» La clasificación de Lijphart –como sucede con muchas clasificaciones– pretende ser una orientación más que un esquema rígido. Muchas democracias tienen características de uno y otro tipo.

– Analicen la democracia de nuestro país según este modelo. ¿Se puede asociar a alguno de los tipos de democracia o tiene elementos de ambos?

	Democracia mayoritaria	Democracia consensual
1 Forma del Poder Ejecutivo	Gobierno de un partido	Gobierno de coalición
2 Relación Ejecutivo-Legislativo	Predominio del Ejecutivo	Equilibrio de poderes
3 Sistema de partidos	Bipartidista	Multipartidista
4 Dimensiones del sist. de part.	Unidimensional (izq./der.)	Multidimensional
5 Sistema electoral	Plural/Circunscripción uninominal	Representación proporcional
6 Sistema político	Unitario	Federal
7 Tipo de Poder Legislativo	Unicameral	Bicameral fuerte
8 Tipo de constitución	No escrita/flexible	Escrita/rígida

Estas ocho características distinguen las democracias mayoritarias de las consensuales.

Fuente: Arend Lijphart. *Las Democracias Contemporáneas*. Ariel, Barcelona, 1991.

Lijphart afirma que las democracias mayoritarias son propias de sociedades muy homogéneas con una cultura común y minorías cambiantes, que tienen la posibilidad de acceder al poder mediante el voto. En cambio, las democracias consensuales son propias de sociedades plurales, es decir, muy heterogéneas, con grupos minoritarios estables, fundados en distintas lenguas, religión u origen étnico, y con escasa posibilidad de imponer su voluntad a las otras minorías. Las democracias que responden al "modelo Westminster" son sobre todo las heredadas de la colonización británica. En cambio, el modelo consensual es el más habitual en los países de la Europa continental (Francia, Italia, Alemania, Bélgica, Holanda, España, etc.). Además, existen democracias mixtas, como la de Estados Unidos, que suele parecer mayoritarista y competitiva por la composición del Ejecutivo, pero que, según Lijphart, tiene otros atributos típicamente consensuales, como su sistema federal, el equilibrio de poderes y una constitución escrita.

Guillermo O'Donnell: las nuevas poliarquías

En los últimos años, el politólogo argentino Guillermo O'Donnell ha desarrollado en una serie de artículos de reciente publicación una muy sugestiva teoría crítica del debate actual en torno de las poliarquías.

Su reflexión se centra en las democracias que emergieron como resultado de la tercera ola de democratización. O'Donnell las denomina **nuevas poliarquías** y considera que, si bien comparten rasgos con las poliarquías europeas y las de América del Norte (elecciones libres periódicas, libertades políticas, entre otras cosas), se diferencian profundamente de las mismas. Afirma O'Donnell que estas nuevas poliarquías no constituyen un "caso desviado", ni son "democracias no consolidadas" o "débilmente institucionalizadas". En realidad, no deben ser juzgadas según los atributos de las poliarquías clásicas y sus instituciones formales, pues su **originalidad consiste, precisamente, en ser poliarquías que se sostienen sobre otra institucionalización.**

Las democracias de Europa del Este

Después de la caída del Muro de Berlín en 1989, se precipitaron los cuestionamientos a los regímenes comunistas de Europa del Este. Así, Polonia, Hungría, Checoslovaquia, Alemania Oriental y Rumanía depusieron sus dictaduras —en algunos casos pacíficamente y en otros con violencia— siempre en el marco de una gran participación popular.

Al mismo tiempo, el territorio de la Unión Soviética se dividió en quince repúblicas diferentes.



① Chicos rumanos festejan la caída de la dictadura.



③ Manifestación en Praga, capital de la actual República Checa, el 24 de noviembre de 1989.



② Manifestación en Vilna, Lituania, reclamando su independencia de la Unión Soviética.



Ciudadanas peruanas votan en Luricocha, en abril de 1985.



Alberto Fujimori, presidente del Perú. La democracia peruana es uno de los casos que O'Donnell caracteriza como democracia delegativa.

Entre las especificidades de estas nuevas poliarquías O'Donnell encuentra que varias de ellas se caracterizan porque el ejercicio del poder se concentra en el Ejecutivo, que gobierna y toma decisiones de un modo centralizado, discrecional y sin trabas ni de parte del Poder Legislativo (al que parece ignorar) ni del Poder Judicial (al que tiende a controlar). Por eso, las denomina **democracias delegativas**. La contrapartida de esta concentración de poder en el presidente es un estado de apatía, individualismo y desinterés por parte de los ciudadanos en relación con los asuntos públicos, en que la población parece alejarse de las cuestiones políticas y delegar su responsabilidad en un "salvador" que resuelva los grandes problemas.

Este tipo de democracias suelen caracterizarse por tener **débiles instituciones de control sobre los gobernantes** (o, dicho de otro modo, una débil tradición republicana). En este aspecto, O'Donnell realiza otro interesante aporte a la comprensión de estos nuevos casos. Este autor distingue entre **instituciones formales**, expresadas en la Constitución y en las leyes, que se caracterizan por establecer una separación entre el interés público de la población y el interés privado de los gobernantes (es decir, por guiarse según reglas universalistas al servicio del bien común) e **instituciones informales**, que la mayoría conoce y practica, a pesar de no figurar en las leyes, y que se caracterizan por no separar cuestiones públicas de cuestiones privadas y por regirse —por tanto— según reglas "particularistas", que permiten utilizar el poder (político o económico) al servicio de intereses de individuos o grupos particulares.

O'Donnell afirma que las nuevas poliarquías, con gobiernos de estilo delegativo, son "poliarquías informalmente institucionalizadas" y una de sus "instituciones" informales más extendida es la corrupción y el no respeto de la ley por parte de los gobernantes.

Asimismo, para O'Donnell el gobierno puede no respetar las leyes formales de la democracia de dos maneras: una, no respetando la división de poderes y no obedeciendo los organismos de control de unas agencias del gobierno por parte de otras (hecho que sucede muy frecuentemente en las nuevas poliarquías); la otra forma consiste en respetar las reglas de la poliarquía (elecciones libres periódicas o control vertical), con su conjunto de derechos políticos garantizados a la población (un hombre, un voto), pero no respetar los derechos civiles de la población (a través de la inseguridad policial, la ineficiencia de los servicios públicos, la evasión fiscal o la discriminación por parte del Estado, entre otros casos). O'Donnell cree que una democracia es una poliarquía (derechos políticos) más un Estado de derecho (derechos civiles). Si estas dos cosas se dan juntas, los individuos gozan de una **ciudadanía plena**. Pero si, como en muchas de las democracias latinoamericanas y también en las de la ex Unión Soviética, la gente puede votar libremente pero no son respetados sus derechos civiles, tiene una **ciudadanía de baja intensidad**. Esto significa que sólo son ciudadanos iguales a la hora de votar, pero en todo lo demás no viven en una sociedad democrática, sino en un Estado autoritario, aunque tengan un gobierno poliarquico. La democracia para O'Donnell no es sólo una forma de gobierno; es, además, un tipo de Estado que protege los derechos individuales.



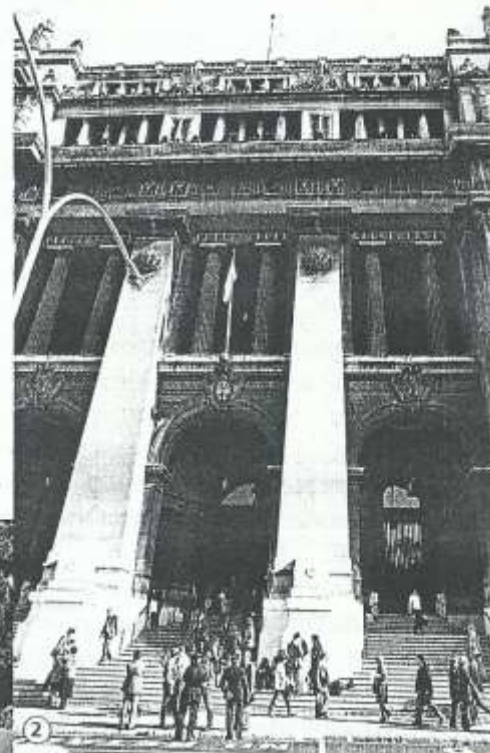
- » ¿Cómo define O'Donnell la democracia delegativa?
- » ¿Qué cambios en las instituciones y en las actitudes de los dirigentes y de los ciudadanos deberían impulsarse para lograr una democracia más participativa?

8

LA CONSTITUCIÓN NACIONAL



1



2



3

- 1 Ejemplares de la Constitución de la Nación Argentina.
- 2 Palacio de Tribunales, en la ciudad de Buenos Aires.
- 3 Ceremonia de la jura de la Constitución reformada en 1994 en el Palacio de San José, provincia de Entre Ríos.

Explorando el diario

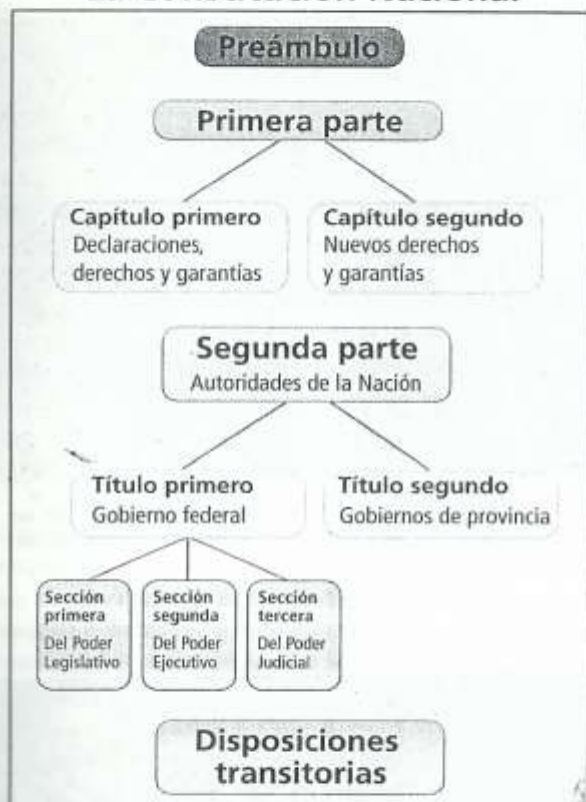
► El 6 de septiembre de 1998, en una nota publicada en el diario *La Nación*, el escritor español Javier Marías denunció la aprobación de una ley en el Parlamento alemán que permite a la policía "llevar a cabo todo tipo de escuchas telefónicas y vigilancias electrónicas por medio de cámaras o micrófonos instalados en el domicilio de las personas" si existen sospechas sobre ellas. El escritor sostiene que esta ley "es quizá la más grave y atentatoria contra la libertad de los individuos que hemos tenido en Europa en mucho tiempo" y que el régimen alemán puede llegar a convertirse en una dictadura tal como la dictadura franquista "aunque no haya nacido de un golpe de estado, de una insurrección militar, ni de una Guerra Civil".

- Discutan las afirmaciones de Javier Marías sobre la base de la siguiente guía.
- ¿Qué derecho está violando la ley alemana? ¿Les parece que esta ley es legítima si fue votada por el Parlamento?
 - ¿Están de acuerdo con el autor respecto de que algunas leyes pueden incidir sobre el carácter dictatorial de un gobierno, aunque éste haya sido elegido democráticamente? Fundamenten su respuesta.

Estructura de la Constitución Nacional

La Constitución de la Nación Argentina está encabezada por un Preámbulo y consta de 129 artículos distribuidos en dos partes. La primera se refiere a las declaraciones, derechos y garantías; la segunda, a las autoridades de la Nación.

La Constitución Nacional



¿Qué son las declaraciones, derechos y garantías?

La primera parte de la Constitución Nacional se compone de dos capítulos: **Declaraciones, derechos y garantías** y –a partir de 1994– **Nuevos derechos y garantías**.

• Las **declaraciones** enuncian los principios generales que sustentan la organización política de la Nación. Por ejemplo, en el artículo 1, la Constitución establece para la Nación Argentina la forma de gobierno representativa, republicana y federal, que hemos examinado en el capítulo 5 de este libro. Además, las declaraciones exteriorizan rasgos distintivos de los países a fin de que pueda diferenciarse a ese Estado de los otros. Por ejemplo, el artículo 35 de la Constitución menciona los distintos nombres que ha tenido, a lo largo de su historia, el Estado argentino.

• Los **derechos** son facultades que tienen las personas y que –al ser reconocidos por la Constitución– posibilitan que se exija su cumplimiento. En la Constitución existen derechos explícitos (artículos 14 al 20), es decir, enunciados por escrito, y derechos implícitos (artículo 33), aquellos que no se enumeran pero que se desprenden de la doctrina que fundamenta el orden constitucional. La reforma de 1994 incorporó los llamados “nuevos derechos” (artículos 37, 39, 41 y 42).

• Las **garantías** son medios institucionales destinados a proteger el ejercicio de los derechos fundamentales. Tienen un valor esencial para la vigencia de los derechos, a tal extremo que puede afirmarse que un derecho vale en la medida en que valgan sus garantías. La mayor parte de las garantías están contenidas en los artículos 18 y 43 de la Constitución.

Clasificación y enumeración de los derechos

Los derechos que la Constitución reconoce han sido clasificados como:

• **civiles**: son aquellos inherentes a las personas como tales permitiéndoles desarrollar su actividad física e intelectual para satisfacer sus necesidades, dentro del marco fijado por la naturaleza de las demás personas y por la ley. Ejemplos de estos derechos son: el derecho a la vida, a la integridad física, al honor, al nombre, a la intimidad, a casarse y formar una familia. Las libertades de tránsito, de expresión, de petición, de reunión, de asociación, etcétera;

• **patrimoniales**: son aquellos que comprenden a los hombres en su relación con los bienes, es decir, con todos los objetos que pueden tener valor económico. Ejemplos de ellos son: el derecho de propiedad, la libertad de contratar, de comerciar, de ejercer una industria lícita, entre otros;

• **políticos**: son los que permiten a los hombres intervenir en el proceso de poder participando, por sí mismos o por medio de sus representantes, en la adopción de decisiones políticas. Son ejemplos de estos derechos: el derecho de elegir y de ser elegido, afiliarse o constituir un partido político, intervenir en una iniciativa popular, participar en una consulta popular;

• **sociales**: son derechos que sitúan al individuo como componente de un determinado conjunto social, ya sea por la actividad que desempeñe (trabajador, empresario, sindicalista, etc.) o porque requiere una protección especial (está desempleado, es menor, es anciano, está enfermo, es pobre, etc.). Éstos son los derechos laborales, los sindicales y los de la seguridad social.

Algunos de los derechos civiles más importantes, como el derecho a la vida, fueron examinados en este libro, en el capítulo 4, en calidad de Derechos Humanos. Mencionamos en las páginas siguientes otros derechos importantes.

Derecho a la libertad

El artículo 19 de la Constitución contiene varios aspectos –filosóficos, jurídicos y políticos– referidos a la libertad. **Es una de las cláusulas constitucionales fundamentales, quizá la más importante.** La primera parte del artículo se refiere a la libertad en la vida privada de los hombres, a su esfera de independencia personal: la Constitución indica que el poder de la ley no llega hasta la esfera privada y que cada hombre se comporta de acuerdo con su voluntad y conciencia.

La libertad personal es la potestad que tiene todo ser humano para pensar, querer y ejecutar todo lo que es de su voluntad dentro de los límites impuestos por la Constitución, la ley y el respeto a las demás personas. Justamente, el objetivo del derecho y de las organizaciones políticas es armonizar pacíficamente la coexistencia entre la libertad y el poder, tomando como principio y como fin el hecho de que la libertad es uno de los caracteres esenciales de la vida humana. Esa armonía, esa coexistencia, se da dentro de un ordenamiento jurídico, cuyo sentido debe ser comprendido por el hombre para poder actuar en libertad.

Derecho a la intimidad

El derecho a la intimidad –también llamado derecho a la privacidad– es la facultad que tiene cada persona de disponer de una esfera o espacio de libertad individual, que no puede ser invadido por otras personas ni por el Estado. El derecho a la intimidad implica la inviolabilidad del domicilio, de la correspondencia y de los papeles privados; también incluye el derecho a decidir sobre el uso de la propia imagen, a no revelar las creencias personales o los datos personales, como edad, parentescos, profesión, etcétera.

Libertad de conciencia y principio de legalidad

La libertad de conciencia es el derecho que tiene toda persona a pensar libremente sobre cualquier aspecto de las creencias humanas, sean éstas religiosas, éticas, políticas, sociales, económicas, etc. Este “pensar en libertad” comprende también el derecho a exponer ideas, siempre y cuando dicha manifestación no afecte el orden o la moral públicos o los derechos de terceros. Las creencias de los hombres –aun aquellas que sean repudiables por la mayoría de la sociedad– se encuentran fuera del universo jurídico y, por lo tanto, escapan al ámbito de la ley (ninguna ley puede prohibir una opinión) y no autorizan la intrusión del Estado.

El principio de legalidad –también llamado principio de clausura– está expresado en la última frase del artículo 19 de la Constitución y consiste en la afirmación de que todo lo que no está expresamente prohibido, está permiti-

do. Este principio encuentra su fundamento en que el estado normal del hombre es la libertad. Por lo tanto, las restricciones a la libertad constituyen una excepción, y deben estar expresamente contempladas en una ley. Se lo llama principio de clausura porque limita el ejercicio del poder: ningún gobierno puede apartarse de la ley para establecer límites a la libertad no previstos en ella.



Gozamos del derecho a pensar libremente y también del de exponer nuestras ideas.



En la actualidad, el derecho a la intimidad provoca situaciones conflictivas entre aquellas personas cuya vida tiene un carácter público y despierta un interés especial en los medios de prensa. Es evidente que –en estos casos– la esfera de intimidad se ve reducida. Sin embargo, la publicidad de sus actividades no implica que hayan perdido el derecho a una vida privada.

La igualdad ante la ley

La igualdad ante la ley, también llamada **igualdad jurídica**, está consagrada en el artículo 16. En las concepciones más modernas, la igualdad jurídica no tiene un carácter meramente formal, sino que pretende disminuir las desigualdades que se dan en la realidad y que son remediabiles. Se habla entonces de la **igualdad de oportunidades**, que permite dar un tratamiento desigual para alcanzar un resultado similar (por ejemplo, la concesión de una beca de estudio). La Constitución se refiere expresamente a la igualdad de oportunidades en los artículos 37 y 75, inc. 2; 19 y 23.

La igualdad ante la ley es esencial para el sistema democrático, ya que sería incompatible el concepto de gobierno de la mayoría con la existencia de privilegios especiales para algunas personas. Ahora bien, este principio ético no implica desconocer las desigualdades que existen entre los seres humanos sobre la base de sus distintas aptitudes naturales o adquiridas.

La igualdad jurídica tiene, en principio, un carácter negativo para el Estado: la prohibición de otorgar privilegios o de efectuar discriminaciones respecto de determinados grupos o individuos. Pero también requiere que el Estado lleve a cabo o promueva acciones que otorguen beneficios especiales a determinados individuos o grupos más desprotegidos.

El artículo 16 impone la igualdad para acceder a los cargos públicos –solamente limitada por la idoneidad de los postulantes– y la igualdad ante las cargas públicas, como el servicio militar, el servicio civil de defensa, el desempeño de funciones electorales, o la actuación como censista y el pago de impuestos. En este último caso –que es la igualdad fiscal– la ley establece que los impuestos sean proporcionales a la capacidad económica de quien debe pagarlos. Finalmente, el artículo 37, sancionado por la reforma constitucional de 1994, incorpora el concepto de igualdad entre varones y mujeres.

El derecho a la propiedad

La Corte Suprema de Justicia de la Nación define el concepto de propiedad como "... todos los intereses apreciables que el hombre puede poseer fuera de sí mismo, de su vida y de su libertad...". La Constitución protege la propiedad estableciendo que solamente se puede ser privado de ella en virtud de sentencia fundada en ley y prohibiendo las confiscaciones. Aunque el artículo 17 diga que la propiedad es inviolable, esto no significa que se trate de un derecho absoluto, su ejercicio está limitado por las leyes. Asimismo, ser propietario es un derecho, pero también impone deberes.

El artículo 17 de la Constitución Nacional contempla también la **expropiación por causa de utilidad pública**.

ca. La expropiación es el mecanismo legal mediante el cual el Estado adquiere un bien de un particular prescindiendo de la voluntad de éste, un bien que le es necesario para el cumplimiento de sus fines específicos.

Derechos de asociación, petición y reunión

Los derechos de asociación, de petición y de reunión vinculan a los individuos con la sociedad y con los fines comunes y solidarios de esa sociedad.

En el artículo 14, la Constitución reconoce el **derecho de asociarse con fines útiles a todos los habitantes de la Nación**. El Código Civil, la Ley de Sociedades Comerciales y la Ley de Asociaciones Profesionales regulan la creación y el funcionamiento de distintos tipos de asociaciones. La autorización del Estado sólo es necesaria para que las asociaciones adquieran el carácter de personas jurídicas, con capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones. Las asociaciones políticas se encuentran expresamente previstas y protegidas en el artículo 38 de la Constitución –introducido en 1994–, que dice que **los partidos políticos son instituciones fundamentales del sistema democrático y garantizan su libre funcionamiento**.

Finalmente, el artículo 42 alude a las asociaciones de consumidores y usuarios; el artículo 43, a las entidades que luchan para proteger el medio ambiente y para evitar las discriminaciones arbitrarias. Estas entidades son conocidas también como organizaciones no gubernamentales y son esenciales en las democracias modernas para la protección y el desarrollo de los derechos fundamentales, tanto por su actuación dentro de los estados como también en el plano internacional.



Afiche español que proclama la igualdad entre los sexos en las tareas del hogar.

El derecho de peticionar habilita a una persona a requerir de la autoridad competente la realización de una determinada conducta y obliga a esta autoridad a responder a esa petición. La reforma de 1994 incorporó en el artículo 39 una forma particular de peticionar: **la iniciativa popular**. Por medio de la iniciativa popular, los ciudadanos pueden presentar proyectos de ley ante la Cámara de Diputados.

El **derecho de reunión** es la posibilidad que tiene cada persona de encontrarse con otras para desplegar una actividad o una idea común. Una reunión es una agrupación momentánea de varias personas en un lugar y tiempo comunes, con el objetivo de intercambiar opiniones o de demostrar la existencia de voluntades concordantes. Si bien no está previsto expresamente en la Constitución—sería entonces uno de los derechos no enumerados a los que alude el artículo 33— sí está contemplado por el artículo 15 del Pacto de San José de Costa Rica. Es un derecho que puede limitarse por la ley para preservar el orden, la moral pública, la seguridad y los derechos de los particulares.

Libertad de prensa y derecho a la información

La libertad de prensa está expresada en una serie de derechos relacionados entre sí, indicados en los siguientes artículos: **artículo 14**—que consagra el derecho de publicar las ideas por la prensa, sin censura previa—; el **artículo 32**—que prohíbe al Congreso dictar leyes que restrinjan la libertad de imprenta o establezcan sobre ella jurisdicción federal—; y el **tercer párrafo del artículo 43** (incorporado por la reforma de 1994), que establece que cualquier persona puede interponer una acción para tomar conocimiento de la información sobre ella que esté contenida en registros o bancos de datos públicos y en los privados destinados a proveer informes, y exigir su corrección, rectificación, confidencialidad o actualización. También son reconocidos el derecho a transmitir en forma pública las noticias; el derecho al libre acceso a la fuentes de información y el derecho de rectificación o respuesta (también llamado derecho de réplica). Estos dos últimos están consagrados en el Pacto de San José de Costa Rica (artículos 13 y 14).

A ningún medio de comunicación puede imponerse la censura previa, prohibida por el artículo 14 de la Constitución. Esto significa que el Estado no puede controlar las ideas o la información antes de ser difundidas. Pero si la noticia o la información afecta la moral pública, el honor, la intimidad de las personas o la seguridad pública, quien la haya difundido deberá responder tanto si ha causado un daño económico como también si ha cometido un delito (injuriar, promover el odio racial o religioso, etcétera).

Libertad religiosa. Comunidad de la corriente cristiana menonita residente en Guarache, provincia de La Pampa.

Libertad religiosa

La libertad religiosa comprende la libertad de conciencia religiosa y la libertad de cultos. La libertad de conciencia religiosa, en tanto pertenece a la intimidad del individuo, no tiene límites y no puede ser regulada por el Estado; la libertad de culto, en cambio, es un derecho sujeto a reglamentación debido a que, como los actos de culto se exteriorizan, pueden llegar a afectar los derechos de las demás personas o el orden y la seguridad pública.

Derecho de enseñar y aprender

La Constitución consagra los derechos de enseñar y aprender en el artículo 14. El derecho de enseñar es el derecho de toda persona de impartir aquellos conocimientos que posee, y el derecho de aprender es el derecho correlativo que toda persona tiene de capacitarse, de adquirir conocimientos. Aprender no es sólo un derecho. El artículo 31 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre—que tiene jerarquía constitucional, según el artículo 75, inciso 22 de la Constitución— establece que: "Toda persona tiene el deber de adquirir a lo menos la instrucción primaria".

Así, el Estado está obligado a garantizar a todos los habitantes el acceso al aprendizaje. El inciso 19 del artículo 75 (incorporado en la reforma de 1994) impone al Congreso de la Nación sancionar las leyes de organización de la educación con el fin de que consoliden "la unidad nacional respetando las particularidades provinciales y locales", y con el objeto de que "aseguren la responsabilidad indelegable del Estado, la participación de la familia y la sociedad, la promoción de los valores democráticos y la igualdad de oportunidades y posibilidades sin discriminación alguna". También le impone la obligación de garantizar "los principios de gratuidad y equidad de la educación pública estatal y la autonomía y autarquía de las universidades nacionales".



Derechos de reciente incorporación

En 1994 se incorporaron un conjunto de derechos, de tercera generación, producto de acuerdos suscritos en el marco de la comunidad internacional. Estos nuevos derechos –entre los que se encuentran el derecho a una mejor calidad de vida, a la defensa del ecosistema, al desarrollo y al progreso de los pueblos– fueron examinados en el capítulo 3 como Derechos Humanos.

Asegurar la libertad

La seguridad individual es el estado de una persona que tiene garantizada su libertad frente al Estado y frente a los demás, de manera que sus derechos no puedan ser afectados en forma arbitraria.

Por este motivo, **la seguridad personal comprende el conjunto de garantías que protegen los derechos individuales fundamentales, como la vida y la libertad.** En nuestra Constitución estas protecciones se encuentran previstas, en su mayor parte, en el artículo 18. Constituyen una serie de prohibiciones, instrumentos o mecanismos legales.

- **La irretroactividad de la ley penal.** Las leyes deben prever –definiéndolas y penalizándolas con anterioridad– aquellas conductas que se consideran delictivas. Si la ley es posterior, no puede aplicarse a hechos anteriores, salvo cuando la ley fuera más benigna –por ejemplo cuando elimina la pena o reduce su monto–.

- **Juez natural.** El artículo 18 prohíbe los llamados “tribunales de excepción” o las comisiones especiales que se han creado a través de la historia con el objeto de juzgar determinados hechos con posterioridad a su realización. Para la Constitución, juez natural es aquel que se encontraba legalmente designado con anterioridad a que ocurrieran los hechos a juzgar.

- **La confesión.** En nuestro sistema de garantías, nadie puede ser obligado a declarar contra sí mismo. Una persona acusada de la comisión de un delito no puede ser forzada a aportar pruebas en su contra, aunque ello tenga como consecuencia que el delito pueda quedar impune. Esto es así, porque, en el Estado de derecho, el respeto por las garantías individuales y la dignidad humana es un valor superior a cualquier otro.

- **Orden escrita.** Nadie puede ser detenido sin orden escrita emanada de una autoridad competente. Una situación de excepción a este principio es la facultad que le otorga la ley a cualquier persona para detener a otra cuando la sorprende *in fraganti*, esto es, en el mismo momento en que comete el delito.

- **Debido proceso.** Se llama de esta forma a la garantía que tienen las personas de acceder a la justicia y obtener a ella una decisión justa y oportuna. Las condiciones

necesarias para la validez de esa decisión son: que sea dictada por un tribunal habilitado para el tema que se debata y que esté garantizada en el proceso la defensa en juicio.

- **Inviolabilidad del domicilio.** El domicilio de una persona es inviolable y sólo se podrá acceder a él con una orden de allanamiento que debe ser dictada por escrito por el juez competente.

- **Inviolabilidad de la correspondencia y los papeles privados.** La correspondencia de una persona es secreta y no puede ser abierta sin una orden de un juez competente. Esta cláusula incluye también las comunicaciones telefónicas, los disquetes de computación, los discos láser y cualquier otro soporte de información cuyo acceso no sea público.

- **Abolición de los tormentos y los azotes** que incluye la prohibición no sólo de la tortura sino de todo tipo de penas consideradas irracionales.

- **El régimen carcelario.** La última de las garantías contenidas en el artículo 18 se refiere a las cárceles. Se dispone que las cárceles deben ser sanas y limpias y que no se deben tomar medidas que mortifiquen innecesariamente a los allí detenidos.



Representaciones de la igualdad a través del tiempo. En ésta y en otras imágenes de la justicia, la balanza que sostiene la mujer simboliza la igualdad ante la ley. Además, la igualdad es un valor en el que se basan las sociedades democráticas.



► Vinculen el contenido del artículo 18 con la nota del escritor Javier Marías que se comenta en “Para entrar en tema” en la página 112.

Autoridades de la Nación

La Segunda parte de nuestra Constitución se titula "Autoridades de la Nación" y establece la estructura del Estado y la forma de gobierno. Está dividida en dos títulos: el Título primero se denomina "Gobierno Federal" y el Título segundo, "Gobiernos de Provincia".

El Título primero comprende cuatro secciones. En cada una de ellas, la Constitución crea y regula los órganos que ejercen el gobierno federal; establece cómo se integran, cómo funcionan y cuáles son las atribuciones de cada poder, de manera que no se superpongan pero, a la vez, que se controlen recíprocamente. Así, quedan delimitadas las funciones que corresponden a cada poder.

Sección primera: el Poder Legislativo

La función legislativa en el gobierno federal la ejerce un órgano colegiado y complejo al que la Constitución llamó "Congreso" (artículo 44). Está compuesto por dos cámaras: la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores.

La Cámara de Diputados (artículos 45 a 53 de la Constitución Nacional) representa al pueblo de la Nación y está compuesta por diputados elegidos por el pueblo de las provincias y de la ciudad de Buenos Aires, que son los veinticuatro distritos electorales en los que se divide el país. El número de diputados -actualmente 257- debe ser proporcional a la cantidad de habitantes y es determinado por ley del Congreso, cada diez años, tras la realización de cada censo de población. Los diputados son elegidos directamente por el pueblo de cada distrito.

Existen requisitos para ser elegido diputado: tener veinticinco años, tener cuatro años de ejercicio de la ciudadanía y haber nacido en la provincia que lo elija o estar viviendo en ella desde -por lo menos- dos años antes.

La Cámara de Senadores (artículos 54 al 62 de la Constitución Nacional) representa a las provincias. Cada provincia y la Capital están representadas por tres senadores. Transitoriamente -hasta el año 2001- los senadores son elegidos -tal como se hacía antes de la reforma de 1994- por los órganos legislativos de las provincias y -actualmente- de la Ciudad de Buenos Aires. Dos senadores corresponden al partido de mayor representación en la legislatura local, y el senador restante, al partido que le sigue. A partir del año 2001, al partido político que obtenga más votos le corresponderán dos senadores, y al que le siga en orden, el senador restante. De esta manera, un tercio del Senado estará compuesto por representantes de las minorías.

Los senadores duran seis años en su cargo y son reelegibles indefinidamente. Antes de la última reforma constitucional duraban nueve años. La Cámara se renueva por

tercio cada dos años. Los requisitos para ser elegido senador son: tener 30 años, con seis como mínimo de ejercicio de la ciudadanía, y haber nacido en la provincia que lo elija o estar viviendo en ella desde, por lo menos, dos años antes de la elección.

El funcionamiento de las Cámaras

La reunión de la Cámara de Diputados o de la de Senadores se denomina **sesión**. Las Cámaras siempre sesionan por separado, salvo en los casos de la **Asamblea Legislativa**, que se convoca cuando el presidente de la Nación toma posesión de su cargo y presta juramento, y cada año, cuando el presidente hace la apertura de las sesiones ordinarias del Congreso. El presidente de la Nación nunca puede suspender o cerrar las sesiones del Poder Legislativo.

Atribuciones del Congreso

La Constitución atribuyó al Congreso importantes funciones, la mayoría de las cuales están reunidas en los 32 incisos del artículo 75, y muchas otras están distribuidas en todo el texto constitucional, como por ejemplo, los artículos 3, 4, 7, 14, 18, 19, etc. Estas atribuciones se pueden agrupar en tres tipos.

- El Congreso **legisla** cuando establece normas obligatorias destinadas a regular el funcionamiento de los organismos de Estado y la conducta de los particulares. Entre múltiples ejemplos, el Congreso dicta los códigos Civil, de Comercio, Penal, de Minería, de Trabajo y Seguridad Social; establece impuestos internos y externos; reglamenta el ejercicio de los derechos; dicta leyes destinadas a fomentar el desarrollo económico, social y cultural.

- El Congreso **gobierna** porque también puede adoptar decisiones destinadas a procurar el bien común como, por ejemplo, declara la necesidad de reformar la Constitución; fija el presupuesto anual de gastos o admite o rechaza la renuncia del presidente y del vicepresidente, entre muchas otras atribuciones.

- El Congreso **controla** cuando examina los actos de los otros órganos del poder para asegurar la división de poderes y la forma republicana de gobierno. Algunos ejemplos de control, entre muchos otros, son: promueve y concluye un juicio político o una moción de censura y separa de su cargo al jefe del Gabinete de Ministros; examina los decretos que el Poder Ejecutivo Nacional dicta por razones de necesidad y urgencia.



Consulten la Constitución Nacional y lean las atribuciones del Poder Legislativo en los artículos que indicamos. Identifiquenlas según los criterios que hemos establecido.

EN LA FORMACIÓN DE LAS LEYES SE RECONOCEN CUATRO ETAPAS:

1. Iniciativa

Los proyectos de ley pueden ser presentados por cualquier legislador, por el Poder Ejecutivo o por iniciativa popular.

El tratamiento de un proyecto de ley puede tener principio en cualquiera de las dos Cámaras del Congreso, con excepción de las leyes que traten sobre contribuciones (impuestos) o reclutamiento de tropas, cuya iniciativa corresponde exclusivamente a la Cámara de Diputados (artículo 52), y la ley de convenio de coparticipación, que debe iniciarse en el Senado (artículo 75, inciso 2).

La Cámara en donde se inicia el tratamiento del proyecto de ley se llama Cámara de origen y la otra, Cámara revisora.

2. Sanción

En general, una vez ingresado un proyecto de ley a la Cámara de origen y antes de tratarse en el recinto, el proyecto pasa por una o varias comisiones, donde se discute y se vota. De tal forma, cuando se trata en la sesión, ya tiene un dictamen de la respectiva comisión, lo que de ninguna manera restringe el debate.

Este procedimiento de tratamiento primero en comisión surge del reglamento de las Cámaras y no de la Constitución. Salvo los supuestos expresamente previstos en la Constitución, que requieren mayorías especiales (ley convenio de coparticipación, mayoría absoluta del total de miembros; tratados internacionales de Derechos Humanos, dos tercios del total de los miembros, etc.) las leyes se aprueban con la mayoría absoluta de los presentes, o sea, la mitad más uno. Para sesionar se requiere quórum de la mitad más uno del total de los miembros.

La ley se vota primero en general, es decir, en su contenido global. En un segundo momento, si se aprueba en general, se vota en particular, es decir, artículo por artículo. La aprobación en particular puede ser delegada —por mayoría absoluta del total de los miembros de la Cámara— a una comisión.

Aprobado un proyecto de ley en general y en particular, pasa a la Cámara revisora.

Si la Cámara revisora lo aprueba sin modificaciones, el proyecto pasa al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Si la Cámara revisora desecha totalmente el proyecto, no puede volver a tratarse en las sesiones de ese año.

Si la Cámara revisora aprueba el proyecto en general pero le hace adiciones o correcciones al tratarlo en particular, el proyecto vuelve a la Cámara de origen, con la indicación de qué mayoría contó para realizar las modificaciones introducidas (mayoría absoluta o dos tercios de los miembros presentes).

La Cámara de origen solamente puede:

- aprobar el proyecto con las modificaciones que le introdujo la Cámara revisora: para esto, sólo necesita la mayoría absoluta de sus miembros;
- insistir en la redacción originaria con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes. En este caso, el proyecto originario pasa al Poder Ejecutivo;

- insistir en la redacción originaria con el voto sólo de la mayoría absoluta de sus miembros presentes. En este caso, adquiere importancia saber con qué mayoría se aprobó en la Cámara revisora.

Si la Cámara revisora había aprobado las modificaciones por mayoría absoluta, el proyecto de la Cámara de origen pasa al Poder Ejecutivo para su promulgación; si la Cámara revisora había aprobado las modificaciones con dos tercios de los votos, el proyecto pasa al Poder Ejecutivo con las modificaciones introducidas por la Cámara revisora.

3. Promulgación o veto

Una vez sancionado un proyecto de ley por ambas Cámaras del Congreso, pasa al Poder Ejecutivo, donde se pueden presentar distintas situaciones:

- si lo aprueba, lo promulga como ley. Es la llamada promulgación expresa;
- si no lo devuelve en el término de diez días útiles (hábiles), el proyecto se considera aprobado. Es lo que se denomina promulgación tácita;
- si lo desecha, se dice que el Poder Ejecutivo veta el proyecto.

La regla general indica que un proyecto vetado en el todo o en parte debe volver con sus objeciones a la Cámara de origen. Para insistir con el proyecto, la Cámara de origen necesita el voto favorable de los dos tercios de sus miembros presentes, y, si se obtienen, el proyecto pasa a la Cámara revisora. Para aprobarlo, la Cámara revisora también necesita el voto de los dos tercios de sus miembros presentes.

Si alguna de las Cámaras no llega a reunir los dos tercios de los presentes, el proyecto queda desechado y no podrá volver a tratarse en las sesiones de ese año.

Si ambas Cámaras sancionan el proyecto con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, el proyecto es ley y el Poder Ejecutivo está obligado a promulgarla.

La reforma constitucional de 1994 admitió —aunque en forma restringida— una modalidad que, si bien estaba expresamente prohibida antes en la Constitución, se practicó de hecho en varias oportunidades: la promulgación parcial, es decir que el Poder Ejecutivo desecha parcialmente un proyecto (la parte desechada vuelve a las Cámaras) y promulgue la parte restante. En ese caso debe dársele el mismo tratamiento que la Constitución asigna a los decretos dictados por razones de necesidad y urgencia (artículo 80).

4. Publicación

Una condición ineludible para que una ley entre en vigencia, es decir, para que sea obligatorio su cumplimiento, es su publicación. La reforma de 1994 ha dispuesto expresamente en el artículo 99, inciso 2, que el Poder Ejecutivo es el encargado de publicar las leyes en un diario que se llama *Boletín Oficial*, que es un órgano del Ministerio de Justicia.



- ▶ Lean los siguientes fragmentos de esta noticia aparecida en el diario *Clarín* el jueves 1.º de octubre de 1998 acerca del Fondo de Financiamiento Docente, un conjunto de impuestos destinados al aumento del presupuesto educativo. Después, contesten las preguntas según la información de la página anterior.

"Diputados devolvió al Senado el proyecto de ley para establecer el Fondo de Financiamiento Docente [...] la Cámara baja –en una actitud inédita– no dio ingreso al proyecto senatorial por 'errores constitucionales' en la votación. [...] No hubo el número suficiente de legisladores para dar la media sanción. Además, en cuanto a las atribuciones del Senado, los diputados dicen que sólo la Cámara baja puede establecer impuestos y al gravamen sobre los autos, los senadores le agregaron un tributo a los cigarrillos. [...] Los senadores reaccionaron fuerte. Eduardo Menem señaló que la 'devolución' no tiene asidero legal. Según Menem, Diputados rechaza o aprueba las modificaciones del Senado, pero no puede devolverlas o modificarlas. Si no hubiese acuerdo con los senadores, 'no nos quedaría más remedio que insistir con los dos tercios de los votos con nuestra propuesta inicial', dijo [el diputado] Mondino."

- ¿Cuál fue la Cámara de origen y la revisora en este caso?
- ¿Qué objeciones señalan los diputados? ¿Les parece que están comprendidas dentro del mecanismo de sanción de leyes?
- ¿En qué se basa la interpretación de Eduardo Menem?
- ¿Qué requisitos son necesarios para que la Cámara de origen insista en el proyecto original según Mondino?

Sección segunda: el Poder Ejecutivo

El Poder Ejecutivo es ejercido por el presidente de la Nación (artículo 87 de la Constitución). Es unipersonal, pues ni el vicepresidente ni el jefe del Gabinete ni los ministros son titulares del Poder Ejecutivo, aunque después de la reforma constitucional de 1994 hay funciones que el presidente comparte con el jefe del Gabinete y con el Gabinete (reunión de todos los ministros).

El vicepresidente reemplaza al presidente en caso de enfermedad, ausencia, muerte o renuncia. Pero, mientras no se dé ninguno de estos casos, él es el presidente provisional del Senado.

Con respecto a la forma de elección del presidente y del vicepresidente de la Nación, la reforma de 1994 introdujo importantes cambios en el Capítulo segundo de la sección "Del Poder Ejecutivo" (artículos 94 al 98): el presidente y el vicepresidente son elegidos en forma directa por el pueblo, en doble vuelta electoral. Para la elección de presidente y vicepresidente de la Nación, el país constituye un único distrito electoral. Así, en primera instancia, se votan en forma conjunta en todo el país las fórmulas para presidente y vicepresidente que proponen los partidos políticos. Al efectuar el cómputo de votos pueden presentarse tres situaciones.



Casa de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo Nacional, en la ciudad de Buenos Aires.

- Que una fórmula obtenga más del 45 % de los votos. En este caso, los integrantes de dicha fórmula son proclamados presidente y vicepresidente.
- Que una fórmula obtenga más del 40 % con una diferencia mayor del 10 % sobre la fórmula que le sigue en votos. En este caso también los integrantes de esta fórmula son proclamados como presidente y vicepresidente.
- Que no se den los supuestos anteriores, o sea, que ninguna fórmula llegue al 45 % de los votos u obtenga el 40 % y una diferencia del 10 % con el segundo. Si se da esta situación, dentro de los treinta días posteriores a esa elección, debe realizarse una nueva elección. En esta segunda vuelta electoral participan sólo las dos fórmulas más votadas en la primera vuelta. Para calcular el porcentaje de votos, se toman en cuenta sólo los votos afirmativos válidamente emitidos. Esto significa que no se computan los votos nulos ni los votos en blanco.

El presidente y el vicepresidente duran cuatro años en sus funciones y pueden ser reelegidos, o sucederse recíprocamente (que el presidente vaya como vicepresidente y el vicepresidente ocupe el cargo de presidente en el nuevo período) por un solo período consecutivo. Es decir, si fueran reelectos o se sucedieran recíprocamente, deben dejar pasar un intervalo de cuatro años para aspirar a cualquiera de ambos cargos.

La duración del mandato presidencial se ha acortado con la reforma constitucional de 1994. Antes de esta última reforma, el presidente y el vicepresidente duraban seis años en sus cargos. Sin embargo, la reforma abrió la posibilidad de reelección en el período inmediato siguiente. De esta manera, el presidente, si obtiene el triunfo en elecciones, puede ser titular del Poder Ejecutivo por ocho años.

Funciones de los ministros

Todos los actos del presidente deben ser refrendados y legalizados por los ministros. Sin la firma de un ministro por lo menos, los actos del presidente son nulos. Al mismo tiempo, los ministros son secretarios del presidente y no pueden, por sí solos, tomar ninguna resolución a excepción de las concernientes al régimen económico y administrativo de sus respectivos ministerios.

El número de ministerios, a partir de la reforma de 1994, no está establecido en la Constitución, sino que es fijado por una ley, que también determina la competencia de cada ministerio. La reforma de 1994 introdujo también una nueva e importante figura: el jefe del Gabinete de ministros. Este funcionario es designado por el presidente, quien puede removerlo discrecionalmente (a su voluntad), al igual que a todos los demás ministros. También puede ser removido por juicio político o por acción del Congreso decidida con voto de la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de cada Cámara. Asimismo, como los otros ministros, el jefe del Gabinete puede ser interpelado por el Congreso y puede ser separado de su cargo por juicio político.

La función principal del jefe de Gabinete es ejercer la administración general del país. Debe concurrir al Congreso al menos una vez al mes a cada una de las Cámaras en forma alternada, para informar acerca de la marcha del gobierno.

Atribuciones del presidente

Las atribuciones del Poder Ejecutivo –que recibieron importantes modificaciones en la reforma constitucional de 1994– están enumeradas en los veinte incisos del artículo 99. Es el comandante en jefe de todas las Fuerzas Armadas de la Nación y tiene también la facultad de declarar la guerra y ordenar represalias contra estados agresores, para lo cual necesita autorización del Congreso Nacional. Entre las funciones relacionadas con la legislación, el Presidente es el encargado de expedir las instrucciones y reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes de la Nación, aunque nunca puede dictar leyes o emitir disposiciones de carácter legislativo. El presidente comparte con el Congreso la facultad de tener la iniciativa de un proyecto legislativo, tiene a su cargo las etapas de promulgación y publicación y puede dictar –excepcionalmente– decretos de necesidad y urgencia. El jefe de Estado hace anualmente la apertura de las sesiones del Congreso, reunidas ambas Cámaras en Asamblea. En esa oportunidad, da cuenta del estado de la Nación y pone a consideración del Congreso las medidas que juzgue necesarias. Asimismo, el presidente puede prorrogar las sesiones ordinarias del Congreso y convocarlo a sesiones extraordinarias cuando un grave interés de orden o de progreso lo requiera.

El presidente tiene también funciones con respecto del Poder Judicial: entre otras cosas, es el encargado de nombrar a los magistrados de la Corte Suprema con acuerdo del Senado, en sesión pública, y puede indultar o conmutar las penas por delitos sujetos a la jurisdicción federal, previo informe del tribunal correspondiente, excepto en los casos de acusación por la Cámara de Diputados. Indultar significa perdonar la pena, pero no borra el delito.

En cuanto a la seguridad interior, el presidente puede decretar la intervención federal de una provincia o de la ciudad de Buenos Aires en caso de receso del Congreso, pero tiene el deber de convocarlo de inmediato para que apruebe o revoque la medida. Puede también declarar el Estado de sitio por un tiempo limitado en uno o en varios puntos del país, en caso de ataque exterior, con acuerdo del Senado.

El Estado de sitio es un remedio excepcional previsto en la Constitución cuando una conmoción interior o un ataque exterior ponga en peligro el ejercicio de los derechos establecidos en la Constitución o las autoridades por ella creadas. Durante el Estado de sitio, el presidente puede arrestar a personas y trasladarlas de un punto a otro del territorio de la Nación –siempre que las personas no hagan uso de la opción de irse del país– pero no puede condenar ni aplicar penas. La Corte Suprema de Justicia, cuando ha tenido ocasión de pronunciarse, ha dejado claramente establecido que la facultad presidencial de detener a personas debe ejercerse con prudencia y razonabilidad, pues un excesivo tiempo de detención se equipararía a una pena o condena.



- ▶ Analicen el afiche.
- ¿Qué artículos de la Constitución Nacional nos protegen de las amenazas señaladas?

Sección tercera: el Poder Judicial

El Poder Judicial de la Nación es ejercido por la **Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales inferiores que el Congreso establezca en el territorio nacional**. La Corte Suprema de Justicia, el más alto tribunal, es un cuerpo colegiado. El número de jueces –ministros de la Corte– que la integran no está determinado en la Constitución sino que se regula por ley. Durante mucho tiempo estuvo integrado por cinco ministros, en la actualidad la componen nueve miembros.

Ningún juez está obligado a seguir el criterio de los precedentes judiciales ni a compartir el criterio de otros tribunales, ni siquiera el de la Corte Suprema.

El mecanismo de elección de los jueces fue modificado por la reforma de 1994, artículo 99, inciso 4. A los miembros de la Corte Suprema de Justicia los designa el presidente con acuerdo de los dos tercios de los miembros presentes del Senado en sesión pública.

Los demás jueces son designados por el presidente con acuerdo del Senado en sesión pública, sobre la base de una propuesta vinculante (una terna) del Consejo de la Magistratura. En este caso, basta con el voto de la mayoría simple de los miembros del Senado (no se exige mayoría especial), porque la elección está limitada a uno de los tres propuestos.

El gobierno y la administración del Poder Judicial de la Nación ha sido asignado por el artículo 114 de la Constitución Nacional al Consejo de la Magistratura. Asimismo, la sección cuarta regula el Ministerio Público de la Na-



Conversación entre la Justicia y la República. Caricatura de *El Mosquito*, una de las primeras revistas políticas de la Argentina, en 1872.

ción, que ha sido calificado como un órgano independiente con autonomía funcional y que tiene por función promover la actuación de la justicia en defensa de los intereses generales de la sociedad. El Ministerio Público está encabezado por el procurador General de la Nación y el defensor General de la Nación y los fiscales y defensores que de ellos dependen, quienes gozan de inmunidades destinadas a preservar el ejercicio de sus funciones.

Los jueces gozan de estabilidad en sus cargos mientras dure su buena conducta. Sólo cesan en sus funciones por muerte, renuncia o jubilación. Al cumplir 75 años de edad necesitan un nuevo nombramiento del presidente con acuerdo del Senado por un período de cinco años, transcurrido el cual necesitan de nuevas ratificaciones cada cinco años. En caso de mal desempeño o de delito en el ejercicio de sus funciones, los ministros de la Corte Suprema de Justicia pueden ser removidos por juicio político. Por su parte, según la Constitución reformada en 1994, los jueces de los tribunales inferiores pueden ser removidos a través de la actuación de un jurado de enjuiciamiento integrado por legisladores, jueces y abogados.

Para ser miembro de la Corte Suprema de Justicia se necesita ser abogado, con ocho años de ejercicio como mínimo, y tener las cualidades requeridas para ser senador. La Constitución Nacional no establece requisitos para los demás jueces, pero las leyes exigen que sean abogados con determinados años de ejercicio de la profesión, de acuerdo con el grado en el cual se desempeñen.

El Poder Judicial cumple la función de administrar justicia y de controlar a los otros poderes asegurando la supremacía de la Constitución Nacional. El llamado **control de constitucionalidad** en nuestro sistema judicial está a cargo de todos los jueces y tribunales que integran el Poder Judicial. No recae solamente en la Corte Suprema ni en un tribunal especial. Todos los jueces –nacionales o provinciales– son los encargados de velar por el cumplimiento de la Constitución Nacional en cada caso que juzgan.

Los jueces no emiten normas de carácter general, ni siquiera los de la Corte Suprema de Justicia. Siempre se pronuncian a través de las sentencias con las que ponen fin al pleito, en casos particulares.

Sostener que un tribunal declara una ley **inconstitucional** (contraria a los principios establecidos en la Constitución) no significa que la anula ni la deroga, porque una ley sólo puede ser derogada por otra ley. Cuando un juez declara la inconstitucionalidad de una ley está fundamentando por qué, en ese caso particular que está juzgando, no la va a aplicar y la ley sigue vigente. De todos modos, si son reiterados los fallos judiciales que la declaran inconstitucional, la ley, en la práctica, no se va a aplicar.

La Corte Suprema de Justicia tiene competencia originaria, es decir, juzga directamente sin intervención de ningún otro tribunal en los siguientes casos:

- juicios o causas que tengan como partes a dos o más provincias;
- juicios o causas entre una provincia y vecinos de otra provincia;
- entre vecinos de diferentes provincias;
- entre una provincia y un Estado extranjero;
- en causas que impliquen a embajadores o diplomáticos extranjeros.

La Corte Suprema de Justicia tiene competencia ordinaria, es decir que entiende como tribunal de tercera instancia (después que la causa obtuvo una sentencia en un juzgado o tribunal y, luego, en una Cámara de Apelaciones), en ciertas situaciones especiales:

- cuando la Nación es parte en el juicio y se obtuvo una sentencia condenatoria que excede cierto monto de dinero;
- en casos de extradición de criminales reclamados por estados extranjeros;
- en causas en que se produzcan apresamientos marítimos en tiempos de guerra o salvamentos militares.

Existen casos en los cuales la Corte actúa ejerciendo competencia originaria. Esto significa que el expediente se inicia y concluye ante el mismo tribunal. Son los casos en los cuales intervienen como partes las provincias o los embajadores extranjeros. Cuando es parte el Estado nacional y el monto del juicio es superior a \$ 726.523,32, o en los casos de extradición de criminales, la Corte actúa ejerciendo

su competencia ordinaria como tribunal de apelación, lo que significa que el expediente ha sido conocido y sentenciado por tribunales inferiores y la Corte lo revisa. Finalmente, la Corte tiene competencia extraordinaria limitada a controlar que la supremacía de la Constitución sea respetada en las sentencias de otros tribunales.

EL MINISTERIO PÚBLICO

El Ministerio Público es un órgano del poder al que la reforma de 1994 asignó rango constitucional. Siempre existió la cuestión acerca de si el Ministerio Público formaba parte del Poder Judicial, dependía del Poder Ejecutivo o era un órgano independiente. Esta última posición fue la que predominó en la reforma de 1994, que atribuyó al Ministerio Público la condición de "órgano independiente con autonomía funcional y autarquía financiera". La tarea fundamental del Ministerio Público es la de representar el interés de la sociedad en que las leyes se cumplan. Por eso es que los fiscales —uno de los componentes del Ministerio Público— formulan la acusación y pueden solicitar medidas de investigación en los juicios penales. Otra de las funciones básicas del Ministerio Público es la de asegurar a todas las personas el ejercicio del derecho de defensa, como así también la de asistir en el ejercicio de sus derechos a aquellas personas que no estén en condiciones de hacerlo por sí mismas, como los menores, los incapaces o los ausentes. Existe una división entre el Ministerio Público Fiscal —formado por todos los fiscales y encabezado por el Procurador General de la Nación— y el Ministerio Público de la Defensa —compuesto por todos los defensores y encabezado por el Defensor General de la Nación—.

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA Y EL JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS

A partir de los artículos 114 y 115, introducidos en 1994, se creó en el ámbito del Poder Judicial de la Nación el Consejo de la Magistratura, que tiene las facultades de administrar el Poder Judicial de la Nación y de proponer candidatos para ser designados jueces. También se creó el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados, encargado de la función de separar de su cargo a los jueces —exceptuados los integrantes de la Corte Suprema de Justicia— excluyéndolos del juicio político a cargo del Congreso.

El Consejo de la Magistratura —regulado por las leyes 24.937 y 24.938— se compone de veinte integrantes que son: el Presidente de la Corte Suprema, que lo preside; cuatro jueces, elegidos por los jueces; cuatro abogados, elegidos por los abogados; cuatro senadores y cuatro diputados (distribuidos entre las mayorías y las minorías de cada Cámara); un representante del Poder Ejecutivo Nacional; dos representantes del ámbito científico y académico. Duran cuatro años en funciones. Las funciones del Consejo de la Magistratura son: 1) seleccionar y proponer los candidatos para ser jueces de tribunales inferiores a la Corte Suprema de Justicia de la Nación; 2) administrar los recursos y el presupuesto asignado al Poder Judicial; 3) aplicar sanciones disciplinarias a los jueces (advertencia,

apercibimiento y multa de hasta el 30 % de sus haberes); 4) decidir la apertura del proceso de separación de los jueces de su cargo —por mal desempeño o delito en el ejercicio de sus funciones—; 5) dictar los reglamentos que sean necesarios para la administración de justicia.

El Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados —regulado por el artículo 115 y las leyes 24.937 y 24.939— está compuesto por nueve miembros, tres jueces —uno de ellos integrante de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, que lo preside— tres legisladores y tres abogados, que duran cuatro años en sus funciones. El jurado tiene a su cargo el procedimiento de remoción de los jueces, a causa de su mal desempeño o por un delito en el ejercicio de sus funciones, que antes de 1994 realizaba el Senado en el juicio político.

El procedimiento se inicia con la acusación formulada por el Consejo de la Magistratura. El juicio es oral y público, no puede durar más de 180 días y debe asegurarse el derecho de defensa del acusado.

La resolución del jurado que decide la destitución del acusado debe ser adoptada por la mayoría de las dos terceras partes de sus miembros. Si el enjuiciado es separado de su cargo, queda sujeto a la acusación, juicio y castigo ante los tribunales ordinarios.